

UNIVERSIDAD NACIONAL JORGE BASADRE GROHMANN

Escuela de Posgrado

MAESTRÍA EN CIENCIAS CON MENCIÓN EN CONTABILIDAD: AUDITORÍA

**AUDITORÍA TRIBUTARIA PREVENTIVA Y LAS OBLIGACIONES
TRIBUTARIAS EN LA EMPRESA INVERSIONES XYZ S.A.C.
DE LURIN-LIMA, 2022**

TESIS

PRESENTADA POR:

LUIS RODOLFO PAREDES REYNA

Para optar el Grado Académico de:

**MAESTRO EN CIENCIAS (*MAGISTER SCIENTIAE*) CON MENCIÓN
EN CONTABILIDAD: AUDITORÍA**

TACNA – PERÚ

2024



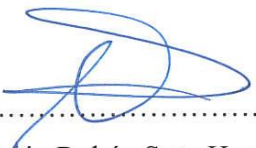
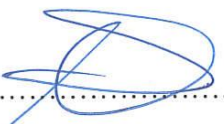
UNIVERSIDAD NACIONAL JORGE BASADRE GROHMANN

Escuela de Posgrado

MAESTRÍA EN CIENCIAS CON MENCIÓN EN CONTABILIDAD: AUDITORÍA

**AUDITORIA TRIBUTARIA PREVENTIVA Y LAS OBLIGACIONES
TRIBUTARIAS EN LA EMPRESA INVERSIONES XYZ S.A.C.
DE LURIN-LIMA, 2022**

Tesis sustentada y aprobada el 21 de noviembre del 2024; estando el jurado calificador integrado por:

PRESIDENTE	:	 Dra. Evelyn Trinidad Montero Zuñiga
SECRETARIO	:	 Dr. Ruperto Layme Uchochoque
MIEMBRO	:	 Dr. Teodosio Rubén Soto Huanca
ASESOR	:	 Dr. Teodosio Rubén Soto Huanca

CERTIFICADO DE SIMILITUD

Yo, Dr. Teodosio Rubén Soto Huanca, en mi condición de asesor acreditado con Resolución de Escuela de Posgrado N° 14437-2023-ESPG/UNJBG del, del trabajo de tesis titulado: "*Auditoría Tributaria Preventiva y las Obligaciones Tributarias en la empresa Inversiones XYZ S.A.C. de LURIN-LIMA, 2022*", presentado por el Sr. Luis Rodolfo Paredes Reyna, para optar el Grado Académico de Maestro en Ciencias (*Magister Scientiae*) con mención en con mención en Contabilidad y Auditoría.

Habiendo cumplido con lo establecido en el reglamento de originalidad y de similitud de trabajo de investigación y producción intelectual, considerando que según la revisión, evaluación y análisis realizado a través del software de similitud textual TURNITIN, cuenta con el nivel de similitud permitido cuyo porcentaje es 5%.

Por lo que CERTIFICO LA SIMILARIDAD de la tesis y está de acuerdo al nivel PERMITIDO, para continuar con los trámites correspondientes y para su publicación en el repositorio institucional.

Se emite el presente certificado a solicitud del interesado con fines de continuar con los trámites respectivos para la obtención del Grado Académico de Maestro en Ciencias (*Magister Scientiae*) con mención en Contabilidad y Auditoría.

Tacna, 16 de octubre del 2024

FIRMA ASESOR
Nombres y apellidos

.....
Dr. Teodosio Rubén Soto Huanca
DNI N° 00424125



FIRMA TESISISTA
Nombres y apellidos

.....
Sr. Luis Rodolfo Paredes Reyna
DNI N° 08658581



DEDICATORIA

A la memoria de mis padres y abuelitos
Así como a mi esposa e hijo
Gracias a sus esfuerzos, motivaciones y
consejos, me permiten culminar esta
hermosa carrera en mi vida.

AGRADECIMIENTO

A Nuestro Señor
A Nuestro Niño Jesús
A La Virgencita María
Por la Salud y Fortaleza que me
brindan para llegar a la meta
A la plana de catedráticos por el aporte
de sus conocimientos

ÍNDICE GENERAL

DEDICATORIA.....	iv
AGRADECIMIENTO.....	v
RESUMEN.....	ix
ABSTRACT.....	xii
INTRODUCCIÓN.....	1
CAPÍTULO I: PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA	3
1.1 Descripción del problema	3
1.1.1. Antecedentes del problema	3
1.1.2. Problemas de la Investigación.....	10
1.2 Formulación del problema	10
1.2.1 Problema Principal	10
1.2.2 Problemas secundarios	11
2.2 Justificación e importancia	11
1.3.1 Justificación.....	11
1.3.2 Importancia.....	13
1.4 Alcances y limitaciones	13
1.4.1 Alcances	13
1.4.2 Limitaciones	14
1.5 Objetivos.....	16
1.5.1 Objetivo General	16
1.5.2 Objetivo Específico	16
1.6 Hipótesis	17
1.6.1 Hipótesis principal.....	17
1.6.2 Hipótesis secundaria.....	17
CAPÍTULO II: MARCO TEÓRICO	18
2.1 Antecedentes del estudio	18
2.1.1 Antecedentes de la Investigación a Nivel Internacional	18
2.1.2 Antecedentes de la Investigación a Nivel Nacional	20
2.2 Bases teóricas.....	22

2.2.1	Auditoría tributaria.....	22
2.2.2	Obligaciones tributarias.....	24
2.2.3	Evasión.....	25
2.2.4	Infracción Tributaria	26
2.2.5	Sanciones.....	27
2.2.6	Registros Contables.....	28
2.2.7	Documentación Contable	29
2.2.8	Facultades.....	30
2.2.9	Deudor Tributario.....	32
2.2.10	Acreedor Tributario.....	33
2.2.11	Normas de Auditoria Generalmente Aceptadas	33
2.2.12	Normas Personales o Generales.....	34
2.2.13	Normas Relativas a la Ejecución del Trabajo.....	37
2.2.14	Normas Relativas a la Preparación de los Informes	42
2.2.15	Auditoría Tributaria Preventiva.....	46
2.2.16	Presentación de la DD. JJ	47
2.2.17	Legalización De Libros	49
2.2.18	Domicilio Fiscal	50
2.2.19	Derecho del Administrado.....	52
2.2.20	Obligaciones del Administrado.....	53
2.2.21	Declaraciones Juradas.....	56
2.3	DEFINICIÓN DE TÉRMINOS.....	58
2.4	MARCO FILOSÓFICO.....	62
CAPÍTULO III: METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN		64
3.1	Tipo y Diseño de la investigación.....	64
3.2	Población y muestra.....	64
3.2.1	Población.....	64
3.2.2	Muestra.....	65
3.3	Operacionalización de variables	67
3.4	Técnicas e instrumentos para recolección de datos	68
3.5	Procesamiento y análisis de datos.....	68

CAPÍTULO IV: RESULTADOS DE LA INVESTIGACIÓN	70
4.1 Parte descriptiva.....	70
4.2 Parte inferencial	94
DISCUSIONES	98
CONCLUSIONES.....	102
RECOMENDACIONES	103
REFERENCIAS BIBLIOGRAFICAS	104
ANEXOS.....	113

ÍNDICE DE TABLAS

Tabla 1	Frecuencia de encuestados en la aplicación de las NIIF para las MYPES	70
Tabla 2	Frecuencia de encuestados en la aplicación a la NIA 505 confirmaciones externas	71
Tabla 3	Frecuencia del nivel de conocimiento en aplicación de las NIC37 o Sección 2 y 21 de NIIF-MYPES	71
Tabla 4	Nivel de conocimiento de NIA700 Formación de la opinión y emisión del informe de auditoría sobre los EE.FF.	72
Tabla 5	Nivel de conocimiento de la NIA 240 aborda las responsabilidades del auditor con respeto al fraude en auditorías de EE.FF.	73
Tabla 6	Nivel de conocimiento en el tratamiento de los ingresos según TUO LIR D.S.179-2004-EF y modificatorias.....	74
Tabla 7	Nivel de conocimiento en aplicación de los medios de pago según Ley del ITF	75
Tabla 8	Nivel de conocimiento respecto a las deducciones aceptadas según TUO de LIR	76
Tabla 9	Nivel de reconocimiento de los ingresos en función a la NIIF15 en similitud con el TUO de la LIR	77
Tabla 10	Nivel de conocimiento del D.S N° 133-2013-EF TUO Código Tributario y modificatorias	78
Tabla 11	Nivel de conocimiento ante la administración tributaria en procedimientos contencioso tributario	79
Tabla 12	Facultad del máximo órgano resolutor como es el Tribunal Fiscal.....	80
Tabla 13	Nivel de conocimiento ante la emisión de una JOO emitida por el Tribunal Fiscal.....	81
Tabla 14	Procedimientos que no le corresponde al Tribunal Fiscal	82
Tabla 15	Requisito de apelación a presentar ante el Tribunal Fiscal según art° 146 del TUO D.S.133-2013-EF Código Tributario.....	83
Tabla 16	Nivel de conocimiento de los administrados respecto a sus derechos y obligaciones	84
Tabla 17	Nivel de conocimiento de la actuación de la Administración Tributaria- SUNAT-.....	85
Tabla 18	Plazo de inicio en que surte efecto una notificación.....	86
Tabla 19	Particularidad de la facultad sancionadora	87
Tabla 20	Criterio de sanción según Tabla I, II, III del TUO D.S.133-2013-EF Código Tributario.	88

Tabla 21	Nivel de conocimiento de un supuesto de aplicación de base presunta	89
Tabla 22	Conocimiento cuando una base es cierta o presunta	90
Tabla 23	Aplicación de sanción tributaria según Tabla I, II, III TUO D.S.133-2013-EF Código Tributario	91
Tabla 24	Nivel de conocimiento respecto al criterio de lo que es irretroactividad y/o intransmisibilidad	92
Tabla 25	Aplicación de sanción por atraso de libros o registro contables exigidos por Ley en virtud al TUO 133-2013-EF Código Tributario y normas modificatorias	93
Tabla 26	Correlación entre Las Normas de Auditoría Generalmente Aceptadas y Obligaciones Tributarias (Correlaciones no paramétricas)	94
Tabla 27	Correlación entre Riesgos Tributarios y Obligaciones Tributarias (Correlaciones no paramétricas)	95
Tabla 28	Correlación entre Auditoría tributaria Preventiva y las Obligaciones Tributarias (Correlaciones no paramétricas)	97

RESUMEN

El trabajo de investigación Auditoría Tributaria Preventiva y las Obligaciones Tributarias en la empresa Inversiones XYZ S.A.C. de LURÍN LIMA, 2022 se efectuó para analizar la problemática en dicha entidad por las inconsistencias tributarias incurridas en los ejercicios 2017-2018 como consecuencias de dichas infracciones tributarias fue objeto de sanciones

Como objetivo determinar la relación entre la Auditoría Tributaria Preventiva y las Obligaciones Tributarias, es así conocido la problemática, los objetivos se plantearon las hipótesis planificándose la metodología bajo un enfoque cuantitativo, siendo la investigación de tipo básica o pura de un nivel correlacional bajo el contexto de un diseño no experimental de alcance transversal mediante el método deductivo como técnica el análisis documental y sus instrumentos análisis del contenido y cuestionario de encuesta a través de la estadística inferencial se determinó la validez de las hipótesis mediante su contraste como resultado se determinó que las variables “Normas de Auditoría Generalmente Aceptadas” y “Obligaciones Tributarias” existe relación, donde el valor de significancia “p” 0,001 es menor a 0,05 con un coeficiente de correlación de 0,754** así mismo “Riesgos Tributarios” y “Obligaciones Tributarias” existe relación donde el valor “p” de significancia “de 0.030 es menor a 0,05 y un coeficiente de correlación de 0,560* concluyendo existe relación bilateral entre las variables” Auditoría Tributaria Preventiva” y “Obligaciones Tributarias” debido a que el valor “p” de significancia es 0,005 resultando menor a 0,05 significativa en el nivel 0.01 de forma bilateral, por ende el coeficiente de correlación 0,683** ubicado entre los parámetros de correlación positiva.

Palabras claves: TUO (texto Único Ordenado), SUNAT (Superintendencia Nacional de Administración Tributaria), D.L. (Decreto Legislativo), NAGAS (Normas de Auditoría Generalmente Aceptadas) NIA (Normas Internacionales de Auditoría)

ABSTRACT

The research work Preventive Tax Audit and Tax Obligations in the company Inversions XYZ S.A.C. de LURIN LIMA, 2022 was carried out to analyze the problem in said entity due to the tax inconsistencies incurred in the years 2017-2018 as a consequence of said tax infractions, it was subject to sanctions

As an objective to determine the relationship between the Preventive Tax Audit and the Tax Obligations, the problem is thus known, the objectives were raised the hypotheses, planning the methodology under a quantitative approach, being the investigation of a basic or pure type of a correlational level under the context of a non-experimental design of transversal scope through the deductive method as a technique, documentary analysis and its instruments, content analysis and survey questionnaire through inferential statistics, the validity of the hypotheses was determined by means of its contrast, as a result it was determined that the variables "Generally Accepted Auditing Standards" and "Tax Obligations" exist a relationship, where the significance value "p" 0,001 is less than 0,05 with a correlation coefficient of 0,754** likewise "Tax Risks" and "Tax Obligations" exist a relationship where the "p" value of significance "of 0,030 is less than 0,05 and a correlation coefficient of 0,560* concluding that there is a bilateral relationship between the variables" Preventive Tax Audit" and "Tax Obligations" because the "p" value of significance is 0,005 resulting in less than 0,05 significant at the 0,01 level bilaterally, therefore the correlation coefficient 0,683** located between the positive correlation parameters.

Keywords: TUO (Unique Ordered Text), SUNAT (National Superintendence of Tax Administration), D.L. (Legislative Decree), NAGAS (Generally Accepted Auditing Standards) ISA (International Auditing Standards)

INTRODUCCIÓN

El presente trabajo de investigación sobre Auditoría Tributaria Preventiva y las Obligaciones Tributarias en la empresa Inversiones XYZ S.A.C. de LURÍN LIMA, 2022 es con el fin de coadyuvar a un adecuado cumplimiento en la determinación de las obligaciones tributarias de acuerdo a las disposiciones de la normativa legal sean TUO del Código Tributario DS 133-2013-EF, TUO de la Ley del Impuesto a la Renta D.S.N°179-2004-EF TUO de la Ley del Impuesto General a las Ventas Impuesto Selectivo al Consumo D.S. N° 055-99-EF con sus respectivas normas modificatorias del mismo modo de un adecuado tratamiento contable en virtud a las Normas Internacionales de Información Financiera en la elaboración de los Estados Financieros.

El trabajo de investigación se encuentra estructurado de acuerdo al desarrollo de la siguiente forma:

CAPÍTULO I: Enfocado en el Planteamiento del Problema mediante la descripción del problema basado en los antecedentes del problema, así como la problemática de la investigación, la formulación del problema, justificación del problema, los alcances y limitaciones, los objetivos y las hipótesis.

CAPÍTULO II: Referido al Marco Teórico teniendo como referencia de los antecedentes del estudio las bases teóricas a través de las diversas fuentes de consultas, así como la definición de términos relacionados a la investigación del tema y en lo concerniente al Marco Filosófico tomando teorías del origen del tema.

CAPÍTULO III: basándose en un MARCO METODOLÓGICO como estructura de la investigación a través del tipo y diseño aplicado sobre una población definida para obtener la muestra de estudio, el perfil de la operacionalización de las variables, la técnica e instrumento a emplearse en la recolección de los datos, así como el procesamiento de dicha información.

CAPÍTULO V: Referente a los resultados obtenidos después de haber sido sometido a través de un proceso de estadística inferencial para realizar la respectiva contrastación de carácter científico, sea la hipótesis general e hipótesis específicas.

En la secuencia de la investigación, lo referente a la discusión de los resultados obtenidos para demostrar si existe relación o viceversa sea el caso entre las variables planteadas.

Asimismo, las conclusiones a las cuales se ha podido arribar por medio del paso anterior, las cuales permiten ahondar en aportes para futuras investigaciones

Adicionalmente, las recomendaciones que coadyuven a reducir las posibles inconsistencias tributarias mediante la aplicación de un planeamiento tributario.

Por último, las referencias bibliográficas tienen un aporte de mucha relevancia como materias de consulta para respaldar el estudio de la investigación.

Asimismo, algunos anexos como el instrumento cuestionario de encuesta, modelo de autorización de validación de expertos, la matriz de consistencia y gráficos.

CAPÍTULO I

PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

1.1 Descripción del problema

1.1.1. Antecedentes del problema

La Empresa Inversiones XYZ S.A.C. del Distrito de Lurín año 2022 es una entidad con personería jurídica dedicada a la actividad de fundición de metales ferroso y no ferrosos con una data en el mercado nacional de 24 años a la prestación de servicios, en el transcurrir de los últimos años la empresa ha sido visitada por la Administración Tributaria en cumplimiento de sus facultades conforme al artículo 62 del TUO del Código tributario D.S. 133-2013-EF ejercer la facultad de fiscalización durante el proceso fiscalizadorio a la culminación Superintendencia Nacional de Administración Tributaria SUNAT en virtud al artº 75 Resultado de la Fiscalización o Verificación determino inconsistencias tributarias por los ejercicios económicos 2017-2018 ante esta problemática la entidad decidió analizar el problema debido a las sanciones tributarias impuestas por SUNAT originado un impacto económico en la organización es así en el cual se toma la decisión de contar con los servicios de un auditor independiente en asuntos tributarios para una revisión de la información plasmada en los Estados Financieros de los periodos 2019-2020 así como un adecuado planeamiento tributario que coadyuve a mitigar las infracciones tributarias incurridas.

Bajo el contexto de una Auditoría Financiera.

Como es sabido la Información Financiera de propósito general plasmada en los Estados Financieros debe reunir dos características desde el punto de vista de las características fundamentales como es la relevancia y la representación fiel, así como del otro punto de vista como características cualitativas de mejora ambas han de coadyuvar a que la toma de decisiones adoptadas por los usuarios e inversionistas respecto a la situación financiera, rendimiento financiero y el flujo de efectivo de la entidad en calificación sea la más apropiada es aquí cuando entre en ejercicio de su función el expertis, conocimiento, valores, juicio profesional del auditor en cuanto emita su informe de auditoría le permite con certeza de las evidencias sostener que la información financiera descrita en los Estados

Financieros están libres de representaciones erróneas de importancia relativa debido a error o fraude y los que han sido preparados en conformidad al marco de referencia a la normativa contable vigentes mejor dicho de acuerdo a las Normas Internacionales de Información Financiera (NIIF PLENAS) así como a partir del ejercicio económico 2022 su aplicación obligatoria bajo las Normas Internacionales de Información Financiera para las PYMES (NIF PARA LAS PYMES) sea el caso según las condiciones técnicas de acuerdo a la normativa del Consejo Nacional de Contabilidad (CNC) mediante Resolución N° 003-2022-EF/30.

Ya que el punto de equilibrio, digamos, así, se encuentra en que el Auditor financiero para el logro de sus objetivos de llevar a cabo una Auditoría financiera está en determinar la Materialidad en la fase de la planeación, de lo contrario, sería una labor infructuosa la desarrollada por el profesional.

En cambio: lo sostenido en el párrafo mencionado de un auditor independiente en Asuntos Tributarios de:

Contar con los servicios de un auditor independiente en asuntos tributarios para una revisión de la información plasmada en los Estados Financieros de los periodos 2019-2020.

Dentro del contexto profesional cuando tratamos el tema específicamente de Auditoría nos estamos refiriendo a un campo amplio de la mencionada rama de la contabilidad cuya finalidad es la realización de un examen sistemático y minucioso sea el caso según el encargo de auditoría a una sociedad de auditoría o a un auditor independiente sea de carácter financiero, integral, de gestión, tributaria, etc.

Sosteniendo que se concibe una idea errada, así como no objetiva en que la Auditoría Tributaria Preventiva va a coadyuvar al ente jurídico o al empresario como persona natural con negocio generadores de renta de tercera categoría reducir sus obligaciones tributarias en un menor pago de impuestos, lo cual no debe prevalecer dicho criterio errado ya que es muy diferente actuar con objetividad integridad y con ética profesional y personal que coadyuve a que las obligaciones tributarias generadas sean determinadas conforme a la esencia económica del hecho generador.

Es decir, al sostener específicamente los servicios de un auditor tributario independiente en asuntos tributarios para efectuar una Auditoria Tributaria Preventiva está referido a que ante las circunstancias que se dieron en periodos anteriores fiscalizados mediante el órgano fiscalizador Superintendencia Nacional de Administración Tributaria (SUNAT) como resultado a través de su facultad mediante el art° 75 Resultados de la Fiscalización o Verificación arribando a la concordancia con el art° 76 Resolución de Determinación de las diversas inconsistencias tributarias originando infracciones tributarias incurridas y por ende la aplicabilidad de sanciones tributarias en virtud a la tabla I de infracciones y sanciones de la mencionada normativa tributaria líneas arriba, quien como ente fiscalizador provisto con las facultades otorgadas explícitamente a través del TUO del Código Tributario D.S 13-2013-EF es el único ente que puede llevar a cabo la mencionada función de una AUDITORÍA TRIBUTARIA PROPIAMENTE DICHA.

Siendo la razón que la entidad, en virtud al art° 92 Derechos de los Administrados, inciso (d), se encuentra en todo su derecho de iniciar las reclamaciones respectivas, productos de dichos resultados considerados por la administración tributaria (SUNAT) ante ella.

Considerando de relevancia la decisión de la empresa de contar con Auditor Tributario que se aboque específicamente a revisar los EE.FF. 2019-2020 cruzando información de dichos períodos de lo registrado en los libros y registro contables en realizar la función de una Auditoria Tributaria Preventiva respecto a la determinación de las obligaciones tributarias declaradas, presentadas y pagadas en su respectiva oportunidad de los periodos mencionados, ante posibles futuras fiscalizaciones que probablemente pudieran arribar nuevamente en inconsistencias tributarias que originen infracciones tributarias y por ende amerite sanciones originando un impacto económico al interior de ella.

En el contexto mundial Según Natera (2017) sus apreciaciones referente al BEPS con la participación de la OCDE y los miembros del G20 están contribuyendo a mejorar a través de quince acciones planteadas para mitigar las posibles erosiones tributaria como contrarrestar las prácticas nocivas fiscales, la prevención de entidades permanentes de fachada ,lo concerniente a la figura de los precios de transferencia y entre otras basadas en

tres sustancias fundamentales sean estas coherencias, alineación y transparencia en el contexto de la tributación internacional mediante el aseguramiento y la correlación predecible entre el contribuyente y los entes representativos fiscales, puesto que origina las grandes empresas multinacionales así como las transaccionales al operar en diversos países donde la aplicación de las reglas fiscales difieren en sus contenidos y aplicación en cada país permitiendo a estos el aprovechamiento de muchas implicancias vacías bajo una figura legal ante estos inconvenientes desde muchos años la OCDE y los integrantes del G20 están en coordinaciones, ya que un sin número de países están alineándose a dichos objetivos mediante la reestructuración y adecuación de mejoras políticas tributarias que conlleve en una adecuada tributación donde los procesos de fiscalizaciones tributarias por los entes respectivos a través de las auditorías tributarias propiamente dichas en la determinación verificación y en el control del cumplimiento de las obligaciones tributarias en el contexto de país a país no obstante mediante la auditoría tributaria preventiva el rol preliminar de este proceso en contribuir con un adecuado planeamiento tributario en las empresas que conlleve tributar de la forma correcta la cuantía de sus obligaciones tributarias sin hacer uso indebido de ardid u artificios perjudicando la recaudación fiscal y beneficiando a un sin número de empresas poderosas a nivel mundial dependiendo de mucho la ética del profesional contador o del auditor independiente o como de la firma de auditoría manteniendo su grado de independencia ante situaciones adversas alineándose a los principios de estas organizaciones para mitigar aquellos aprovechamientos tributarios con vacíos legales por ende permitiendo una escasa recaudación fiscal mediante la reducción de base imponible u otros ardid conllevándoles tributar en países donde la imposición tributaria es baja ante la inercia pasiva referente a la aplicación de una tributación internacional e inclusive muchas de estas empresas de entorno poderoso aplican procedimientos de una política tributaria de carácter agresivo bajo planeamientos tributarios internacional siendo relevante mencionar que hoy en día la globalización ha tomado mucha relevancia con el avance científico y tecnológico sobre todo influyendo en el campo de la tributación urgiendo con necesidad unificar políticas de tratamiento tributario uniforme para mitigar los riesgos tributarios como el fraude, la evasión y elusión carácter tributario.

Para las circunstancias de América Latina y el Caribe la Comisión Económica para América Latina y el Caribe –CEPAL (2021) en sus apreciaciones sobre el panorama fiscal

de la región sostiene que la situación económica resulta complicada debido a la objetiva realidad reflejada ante las circunstancias dadas del efecto mundial de la pandemia COVID-19 cuyos eventos repentinos de carácter disruptivo obligó a nivel mundial y no siendo ajeno el contexto América Latina y el Caribe la suspensión de actividades a medida de dichos efectos la recuperación económica estos países se encuentran en un proceso lento de recuperación debido al incremento desproporcional del gasto público nunca antes visto en los últimos años así como la reducción de los ingresos fiscales en la cual es necesario considerar como carácter paliativo aplicar política fiscal expansiva referente a los gastos con riesgos de una posible inflación del mismo a los ingresos una política fiscal progresiva que coadyuve en una mejor distribución y recaudación fiscal dichas políticas debiendo ser objetivas a un corto mediano y largo plazo es así ciertos países de la región como Ecuador, Panamá República Dominicana Colombia Perú y otros han concedido diversas medidas tributarias estratégicamente que conlleven facilitar la obligación del contribuyente en la cuantía de sus obligaciones tributarias los cuales mediante los procedimientos tributarios ejercido por los entes fiscalizadores mediante la conducción de la Auditoría Tributaria los administrados están alineándose según la normativa tributaria de sus respectivos países ante el evento suscitado latente de carácter mundial sus efectos colaterales han obstaculizado el avance económico no obstante es relevante mencionar una inadecuada cultura tributaria del contribuyente existiendo cierta incertidumbre en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias mediante figuras elusivas, evasivas o de otro carácter siendo el rol fundamental de la auditoría tributaria preventiva mediante un planeamiento tributario coadyuvar en forma objetiva a un adecuado cumplimiento y determinación en términos monetarios de las obligaciones en los diversos países de la región de América Latina y el Caribe.

En el Perú la Junta de Decanos de Colegios de Contadores del Perú (2022) viene a ser el organismo de mayor representatividad en nuestro país así como en el exterior a nivel de la profesión del contador público colegiado en velar su actuar del profesional en interés público así como miembro activo de la Federación Internacional de Contadores en inglés International Federation of Accountants IFAC del mismo modo en representación del International Auditing and Assurance Standards Board (IASSB) Consejo de Normas Internacionales de Auditoría y Aseguramiento La JDCCPP debe cumplir con los lineamientos emitidos por dicho organismo internacional respecto a la aplicación de las

Normas Internacionales de Auditoría Generalmente Aceptadas en el desarrollo de las auditorías en el Perú siendo el contexto de dichas norma en forma generalizadas las cuales comprendidas dentro de tres clasificaciones las Normas Personales o Generales, las Normas Relativas a la Ejecución del Trabajo y las Normas Referidas a la Preparación de los Informes dentro de ellas teniendo la aplicación de las Normas de Auditoría (NIA) para el logro de los objetivos en la conducción de una auditoria plasmada en el producto final el cual viene a ser el Informe de Auditoría , en nuestro medio la NAGAS fueron aprobadas en Lima por el año 1968 en el II Congreso nacional de Contadores Públicos posteriormente en la ciudad de Arequipa ya por el año 1971 fue ratificado su aplicación estas normas como característica principal delinean la forma como deben conducirse el auditor independiente en una auditoria son dadas por el Comité de Prácticas de Auditoría Internacional en inglés International Auditing Practices Committee (IAPC) las cuales son aprobadas por la Federación Internacional de Contadores en inglés International Federation of Accountants (IFAC) siendo relevante mencionar que dichas Normas Internacionales de Auditoría están bajo un contexto para ser aplicadas en Auditorías Financieras no obstante estas normas para su conducción en cualesquiera de otras auditorias puede ser adaptadas según sea necesario una de ellas la Auditoría Tributaria realizada por el ente fiscalizador propiamente dicha como también de la Auditoría Tributaria Preventiva para un encargo específico por el profesional independiente, puesto que las normas no señalan diferenciaciones en cuanto al procedimiento ejecución y presentación del informe de auditoría resaltando que en todo el ejercicio de la conducción de una auditoría debe primar en el Auditor Independiente la ética a nivel de persona y por ende como profesional. Así como el escepticismo y juicio profesional, respectivamente.

En Lima Metropolitana de acuerdo a las estadísticas del gremio de empresario del sector privado ComexPerú - Sociedad de Comercio Exterior del Perú (2023) que agrupa empresas del país, así como de aquellas que realizan comercio exterior a marzo del año 2023 según la estadística de su informe de demografía empresarial existen alrededor de 3.2 millones de empresas en el país habiendo un notable incremento en relación al mismo periodo del año anterior de empresas en diversos sectores, siéndolo más notorio en la actividad de comercio al por menor seguido de actividades al por mayor, así como las de prestación de servicios y otros destacando el crecimiento a nivel nacional empezando en el

departamento de Lima seguido de la Libertad Arequipa cusco Junín y otros. En tanto así la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria-SUNAT (2023) en su reporte estadístico refleja una acumulación del orden superior a los 11 millones ochocientos mil contribuyentes que generan renta de los cuales depurando la expresión en miles pertenecen de contribuyentes que generan renta de tercera categoría tenemos como Principales Contribuyentes un 18,6, Régimen General un 212,7, Régimen Mype Tributario 1,006,7, Régimen Especial de Renta un 591,2 y del Nuevo Régimen Único Simplificado 1,462,6 contribuyentes respectivamente siendo en este contexto de generación de renta empresarial la aplicación de sus funciones del ente fiscalizador a través de una Auditoría Tributaria propiamente dicha en lo concerniente a la normativa tributaria en aplicación de sus facultades previstas en el TUO D:S N° 133-2013-EF Código Tributario una de ellas la Facultad de Fiscalización conforme el artículo 62 de la mencionada normativa al administrado para así aplicar posteriormente según los resultados a la conclusión del proceso fiscalizadorio la facultad sancionatoria de acuerdo a lo tipificado en el art° 166 según lo norma, no obstante debiendo considerar que todo acto de la administración tributaria debiendo ser motivado constando específicamente en los documentos ampliando más su campo la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria –SUNAT–según el Ministerio de Economía y Finanzas, (2017) firmo en octubre del año 2017 el Convenio para Asistencia Administrativa Mutua en Materia Tributaria con la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico-OCDE- formando parte con otros países del orbe para combatir la evasión y elusión tributaria para una adecuada transparencia fiscal el intercambio de información en sus siglas EOI habiendose creado al interior de la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria-SUNAT una unidad especializada para dichos fines siendo así, ya por el año 2018, el Perú se adhiere a la convención de la OCDE para combatir la corrupción e intercambiar información de carácter tributario mencionado en el año 2021, la administración tributaria recibió intercambio automático de información de acuerdo a los convenios suscritos internacionalmente en concordancia con el artículo 102-D de la normativa tributaria que nos rige en el Perú de más de 40 países, cerca de 42,000 connacionales de personales naturales y empresas que muestran un elevado patrimonio poniendo énfasis el rol de la Auditoría Tributaria bajo el contexto de los diversos contribuyentes que forman el círculo de los diversos regímenes de generación de renta de tercera categoría, considerando que el ejercicio de fiscalización tributaria ejercida por el ente

fiscalizador a través de la Auditoría Tributaria propiamente dicha solo por ella es realizado no solo en Lima metropolitana, por el contrario, es a nivel nacional, puesto que es su función primordial como autoridad fiscal en materia tributaria velar por el control del cumplimiento de las obligaciones tributarias.

1.1.2. Problemas de la Investigación

Ante dichas problemáticas incurridas por las inconsistencias de carácter tributario en la Empresa Inversiones XYZ S.A.C. del Distrito De Lurín año 2022 en ejercicios anteriores dando mérito a sanciones tributarias impuestas por la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria-SUNAT-en virtud a sus facultades otorgadas por ley mediante el TUO D.S 133-2013-EF Código Tributario se procedió a tener un pleno conocimiento de la entidad así como de su entorno ya sean clientes proveedores trabajadores y del control interno teniendo así una mayor claridad sobre la idea del punto álgido el cual debía ser tratado dicha problemática enfocándonos directamente en los estados financieros del año 2019-2020 como punto inicial preliminar para la confirmación de probables indicios de errores en el tratamiento contable de la información financiera para la elaboración de los estados financieros de los períodos en mención, permitiendo reafirmar la idea del planteamiento del problema en determinar si la Auditoría Tributaria Preventiva coadyuva a la reducción de los riesgos tributarios y, por ende en las infracciones tributarias que originen sanciones tributarias siendo importante el rol de dicha auditoría en su conducción a través de las técnicas de auditoria como la inspección documental el trabajo de campo para las confirmaciones teniendo mayor certeza las confirmaciones externas y, por ende una entrevista grupal o individual con la alta dirección de ser el caso.

1.2 Formulación del problema

1.2.1 Problema Principal

¿Cuál es la relación entre la Auditoría Tributaria Preventiva y las Obligaciones Tributarias en la empresa Inversiones XYZ S.A.C. de Lurín-LIMA, 2022?

1.2.2 Problemas secundarios

Pe1: ¿Cuál es la relación entre las Normas de Auditoría Generalmente Aceptadas y las Obligaciones Tributarias en la empresa Inversiones XYZ S.A.C. de Lurín-LIMA,2022?

Pe2: ¿Cuál es la relación entre los Riesgos Tributarios y las Obligaciones Tributarias en la empresa Inversiones XYZ S.A.C. de Lurín-LIMA,2022?

1.3. Justificación e importancia

1.3.1. Justificación

Dada la situación en la empresa Inversiones XYZ S.A.C. del Distrito De Lurín –LIMA 2022 amerita estudiar las causas del porqué deviene en sanciones tributarias siendo relevante analizar las funciones y cualidades del personal del área de contabilidad en el desarrollo de sus funciones de tal manera que se adopten medidas correctivas a dichos factores internos que contribuyan a una mejor postura del manejo de la información financiera para efectos tributarios ante futuras fiscalizaciones de parte de la Superintendencia Nacional De Administración Tributaria –SUNAT- en virtud a sus facultades conferidas de acuerdo al Código Tributario DS 133-2013-EF y Normas Modificatorias.

Dicha investigación se justifica por su envergadura que a coadyuvar a un mayor grado utilidad respecto a la función que ha de cumplir la Auditoría Tributaria Preventiva que permita como su nombre indica preventiva es decir prevenir aquellas deficiencias e inconsistencia de información financiera contable registradas , pero muchas veces ya el evento sucedió se cerró el periodo económico, no obstante dichos períodos todavía no han sido tomados en ningún proceso fiscalizador he ahí su utilidad de dicha rama de la contabilidad de su gran aporte que conlleve mitigar las posibles infracciones tributarias que llegasen a ser detectadas las cuales arriban en sanciones tributarias siendo visto así en cuanto a la responsabilidad desde dos puntos de vista:

- De la parte empresarial deberá existir mayor objetividad en cuanto a la información financiera brindada para el cumplimiento de las obligaciones tributarias dadas a través de aquellas transacciones comerciales realizadas que cumplan con la parte formal y sustancial de operaciones comerciales fehacientes basadas en la esencia económica del hecho generador la cual contribuirá una adecuada determinación de las obligaciones tributarias.

- Por otra parte, del profesional inmerso en el área contable desde ya el Contador como responsable de preparar la información financiera de acuerdo al marco de referencia de la normativa contable (NIIF PLENAS) (NIIF PARA LAS PYMES) según las circunstancias de las condiciones técnicas dadas por el Consejo Normativo de Contabilidad(CNC) que coadyuve aplicar sus conocimientos y su expertis en aras de realizar una función con mucha objetividad independencia juicio profesional que contribuya a una adecuada determinación de las obligaciones tributarias según lo normado en su aplicabilidad de la normativa del TUO de la Ley del Impuesto a la Renta D.S N.º 179-2004-EF y normas modificatorias en concordancia con el Reglamento de la Ley del Impuesto a la Renta D.S. N° 122-94-EF, del mismo modo con el TUO de la Ley del IGV e ISC D.S. N° 055-99-EF en concordancia con el Reglamento de la Ley IGV e ISC. D.S. No. 29-94-Ef y Normas Modificatorias y por ende con la normativa del TUO Código Tributario D.S. N° 133-2013-EF.

Ambos puntos en cuanto a su aplicabilidad serían de gran aporte en el contexto empresarial, si se cumpliesen con objetividad integridad ética personal y profesional en el ámbito empresarial que contribuya en una adecuada base imponible para determinar con objetividad la cuantía, del tributo como obligación tributaria.

Que por ende a una adecuada y apropiada determinación objetiva de las obligaciones tributarias la recaudación tributaria se sinceraría en términos monetarios que coadyuve al Estado Peruano en el cumplimiento de sus metas en bien de sus habitantes, muy ajeno a otros factores negativos como la corrupción que daña mucho al país en su desarrollo practicado por elementos que carecen vulnera transgreden las normas legales sin ningún escrúpulo.

Que, por ende, en la objetividad de los hechos económicos debe primar la esencia de económica del hecho, así como la veracidad de su realización entre las partes que intervienen de forma fiel, objetiva en concordancia a lo estipulado por las normas legales y tributarias en sentido estricto.

Siendo así que en la consecución de los resultados permita arribar a conclusiones muy objetivas que permitan que ambas variables “Auditoría Tributaria Preventiva” y las “Obligaciones Tributarias” expuestas en el trabajo de investigación estén relacionadas entre sí contribuyendo a una adecuada determinación de la base imponible, de la cuantía del tributo y por ende una adecuada determinación de la obligación tributaria dentro del contexto empresarial.

1.3.2 Importancia

El estudio del presente caso es relevante, ya que se aplica una de las ramas de la auditoría como es la Auditoría Tributaria Preventiva para detectar con anticipación y enmendar o subsanar los posibles errores incurridos en los diversos aspectos sea en la documentación y clasificación documentaria como en los registros contables como información para la elaboración de los Estados Financieros del período corriente sean de relevancia y fiable para la toma de decisiones.

1.4 Alcances y limitaciones

1.4.1 Alcances

El estudio de investigación efectuado a través del proceso de una Auditoría Tributaria Preventiva ha de coadyuvar a la empresa Inversiones XYZ S.A.C. del distrito de Lurín-LIMA2022 a efectuar un mejor control en la revisión documentaria para un adecuado cumplimiento en la determinación de las obligaciones tributarias, ya que se tomará en consideración el expertise y conocimiento del auditor tributario en concordancia con las Normas Internacionales de Auditoría (NIA) en cuanto a una revisión minuciosa y exhausta de la documentación e información a través de confirmaciones externas ante las posibles acciones de fiscalización realizadas por la

Superintendencia Nacional de Administración Tributaria –SUNAT en virtud a la normativa tributaria que le confiere en el uso de sus facultades a través del TUO D.S. 133-2013-EF Código Tributario .

1.4.2 Limitaciones

Es relevante tomar en consideración las limitaciones dentro del contexto teórico en cuanto a las consultas bibliográficas para un mayor sustento en las bases teóricas la cual requiere dedicación de tiempo en busca del material e indagar y analizar el contenido de las fuentes en la esencia de la información como base de la investigación, asimismo, en lo concerniente al financiamiento es relevante dicha limitación, ya que ha de requerir contar con recursos propios o alguna fuente de financiamiento para la culminación de dicha investigación el cual va aparejado con la limitación del tiempo debido a ciertos factores sean personales o laborales podría conllevar tomar un plazo de tiempo más de lo debido no obstante dicha investigación a complementar el acervo de conocimiento del profesional.

Respecto a las limitaciones que en el training de la investigación del trabajo pueden ser susceptibles de presentar debido a factores internos o externos que pudieren percibirse con ciertas limitaciones para su desarrollo siendo necesario contar previamente con un plan de trabajo para dicha realización de investigación ante la envergadura del problema y los objetivos trazados en ella ante eventualidades fortuitas.

Las limitaciones abarcan una visión amplia en lo concerniente a las siguientes etapas:

Teórica.

La investigación está basada sobre el desarrollo de conocimientos científicos de las ciencias sociales que avalan la conceptualidad de las variables del presente estudio de investigación, considerando de mucha relevancia los conocimientos acerca de la problemática estudiada “Auditoria Tributaria Preventiva y las

Obligaciones Tributarias en la empresa Inversiones XYZ S.A.C. de Lurín-LIMA, 2022”.

Basada sobre bases teóricas que refuerzan un adecuado examen sobre la determinación de las obligaciones tributarias mediante el aporte de la Auditoría Tributaria Preventiva contribuyendo a mitigar las infracciones tributarias incurridas las cuales arribaran en sanciones tributarias en un debido proceso fiscalizadorio, debido a que toda información financiera, registrada en los libros y/o registros contables están en concordancia con las normas sobre bases teóricas que están en constante actualizaciones emitidas por la Junta de Normas Internacionales de Contabilidad “International Accounting Standard Board” (IASB) las cuales permiten registrar la información financiera en los registros contables plasmada finalmente en los Estados Financieros mediante la aplicación de la NIIF PLENAS y/o NIIF PARA LAS PYMES, del mismo modo con las normativas tributarias que nos rigen en su sentido estricto que permitan una adecuada determinación y cumplimiento de las obligaciones tributarias.

Temporal

Dicha investigación está considerando las circunstancias y/o modificaciones cambios que surgen en el avance de la ciencia sociales a través de los diversos organismos internacionales como la Junta de Normas Internacionales de Contabilidad (International Accounting Standards Board-IASB) quien emite las Normas Internacionales de Información Financiera a través de un lenguaje universal en busca de una adecuada armonización contable, asimismo, tenemos a la Federación Internacional de Contadores (International Federation of Accountants - IFAC) hoy en día Consejo de Normas Internacionales de Auditoría y Aseguramiento (International Auditing and Assurance Standards Board - IAASB) quien emite las normas de auditoría de gestión de calidad y de otros servicios que coadyuvan a mejorar el grado de uniformidad en las prácticas de auditorías, como también de las modificaciones habidas en nuestra legislación tributaria cambios dados adaptándose al contexto de la realidad de las diversas situaciones en el ámbito empresarial suelen darse u ocurrir siendo de mucha relevancia como profesional del área de contabilidad

estar constantemente actualizado debido a no se puede asumir en forma permanente y estática dicha normas en su aplicación debido a los constantes cambios e innovaciones en que se encuentran ellas.

Espacial

Respecto al contexto de la auditoria propiamente dicha, así como sus diversas ramas sea financiera, de gestión, integral tributaria bajo la contextualidad de un lenguaje universal coadyuve ampliar y mejorar la uniformidad de las Normas Internacionales de Auditoría (NIA) así como de las Normas Internacionales de Información Financiera (NIIF) o (NIIF PARA LAS PYMES) en busca de una apropiada armonización contable.

En las diversas latitudes del orbe sus aplicaciones de ambas normas se ubican en el contexto empresarial siendo su obligatoria su aplicación y/o procedimientos, del mismo modo cada país desarrolla y aplica sus Normas Tributarias de acuerdo a su contexto de su realidad tributaria, en nuestro medio nos regimos por las ya conocidas normas tributarias según las disposiciones vertidas por el órgano fiscalizador en aras de un adecuado cumplimiento de las obligaciones tributarias.

1.5 Objetivos

1.5.1 Objetivo General

Determinar la relación entre la Auditoria Tributaria Preventiva y las Obligaciones Tributarias en la empresa Inversiones XYZ S.A.C. de Lurín-LIMA, 2022

1.5.2 Objetivo Específico

Oe1: Determinar la relación entre las Normas de Auditoría Generalmente Aceptadas y las Obligaciones Tributarias en la empresa Inversiones XYZ S.A.C. de Lurín-LIMA, 2022

Oe2: Establecer la relación entre los Riesgos Tributarios y las Obligaciones Tributarias en la empresa Inversiones XYZ S.A.C. de Lurín-LIMA, 2022

1.6 Hipótesis

1.6.1 Hipótesis principal.

H_G: La Auditoria Tributaria Preventiva se relaciona significativamente con las Obligaciones Tributarias en la empresa Inversiones XYZ S.A.C. de Lurín-LIMA,2022

1.6.2 Hipótesis secundaria

H_{e1}: Las Normas de Auditoría Generalmente Aceptadas se relacionan significativamente con las Obligaciones Tributarias en la empresa Inversiones XYZ S.A.C. de Lurín-LIMA,2022

H_{e2}: Los Riesgos Tributarios se relaciona significativamente con las Obligaciones Tributarias en la empresa Inversiones XYZ S.A.C. de Lurín-LIMA,2022

CAPÍTULO II

MARCO TEÓRICO

2.1 Antecedentes del estudio

2.1.1 Antecedentes de la Investigación a Nivel Internacional

Según Faúndez, Osma, & Pino (2018), en su artículo La auditoría tributaria para sistemas electrónicos en oposición a los derechos de los contribuyentes: un estudio comparativo en América Latina hacen mención el avance de la auditoría tributaria en la recopilación de información mediante el aporte de la tecnología en coordinación en diversos países con la participación de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OCDE) debido a que permite con mayor viabilidad el intercambio de información entre los diversos países para combatir la manera ilegal que desnaturaliza la normativa tributaria plasmado en la evasión tributaria su objetivo determinar cómo ha impactado de manera positiva la auditoría por sistemas electrónicos frente a las nuevas tecnologías en la mayoría de los países de América Latina integrándose en sus planes de desarrollo teniendo en consideración, ya que a través de la auditoría tributaria dotada de mecanismos y estrategias adecuadas ha de coadyuvar al proceso de fiscalización del cumplimiento de las obligaciones tributarias siendo de mucha relevancia el empleo de los sistemas electrónicos en los diversos países de América Latina en cuanto a los procedimientos y procesos efectuados por la auditoría tributaria como función primordial de las administraciones tributarias bajo una metodología de enfoque cuantitativo tipo de investigación básico nivel descriptivo diseño no experimental alcance transversal muestra no probabilístico bajo la técnica de análisis documental con su instrumento análisis de contenido actuando de forma imparcial en las fiscalizaciones en el intercambio de información para efectos fiscales. Haciendo comparaciones de las normativas tributarias de diversos países de América Latina entre ellos el Perú el cual es relevante su análisis en cuanto al artº 62 del TUO del Código Tributario DS 133-2013-EF referente a las fiscalizaciones la cual concluye que existe una asimetría en las diferentes etapas del procedimiento en una fiscalización electrónica no guarda una congruencia con el artº92 en el inciso (e) del mencionado TUO uno de los derechos del administrado.

Sostiene Rihmond (2017), en su tesis “La Aplicación de Institutos del Derecho Penal en la sanción administrativa de funcionarios públicos dentro del ordenamiento jurídico de la Hacienda Pública: el caso del régimen de responsabilidad de la Ley N° 8422” la importancia de un adecuado código de normas tributarias que coadyuva a las obligaciones tributarias en una aplicación equitativa de sanciones coercitivas en las infracciones tributarias incurridas siendo relevante que estas sean determinadas en forma objetiva para la aplicación de las sanciones correspondientes de parte del deudor tributario para un adecuado en un lineamiento en el cumplimiento de las obligaciones tributarias teniendo como objetivo analizar el régimen de responsabilidad administrativa dentro de la potestad sancionadora de la Contraloría General de la República mediante una metodología de enfoque cualitativo tipo de investigación básico diseño no experimental de alcance transversal mediante la técnica de la entrevista conforme emanan las leyes tributarias vigentes tanto para su determinación y cumplimiento de ellas en virtud a la característica de la infracción incurridas siendo tipificada, según su contexto en forma escala o en concordancia con alguna unidad referencial impositiva para el cálculo de la sanción correspondiente concluyendo la característica sancionadora del derecho administrativo en lo concerniente al el Principio Ius Puniendi, es decir la facultad del estado de sancionar concluyendo a aplicación doctrinaria delos derecho administrativo y penal según los caso agravantes que haya ocurridos como también en el Principio Non Bis Idem.

Para Angulo (2018), en su tesis “Requerimientos de Antecedentes como medios de Fiscalización: Un problema frente a la Auditoría Tributaria, parte 1” considera la imperiosa necesidad del sistema tributario en Chile una mejor estructuración y aplicación de las políticas tributarias por cuanto las facultades otorgadas a la administración Tributaria conocida como el Servicio de Impuestos Internos en cuanto a los procesos fiscalizatorios haciendo una distinción en virtud a su normativa tributaria el requerimiento de antecedentes del contribuyente como una etapa comparativa en la determinación de las obligaciones tributarias no obstante mediante un proceso de requerimiento fiscalizadorio efectuada por el servicio de Impuestos Internos en los procesos de Auditoría Tributaria a este requerimiento no lo considera desde sus aristas del cual es su finalidad, sino que lo toma como una revisión de verificar habitualmente el adecuado cumplimiento tributario es así el objetivo de la investigación.

Sostiene Delgado(2017), en su tesis “El principio de proporcionalidad en el ámbito sancionador tributario” la enorme importancia de los principios universales en materia del derecho administrativo y penal en aplicación de las infracciones tributarias debido a las inconsistencias o incumplimiento de los deudores cuyo objetivo es analizar el Principio de Proporcionalidad en la potestad sancionadora por cuanto dicho principio es relevante, ya que limita el exceso de la administración fiscal en la aplicación de sus facultades sancionadoras otorgadas como ente fiscalizador no obstante considerando la facultad coercitiva del estado al deudor tributario en el cumplimiento de las sanciones tributarias en el cual concluye que según la legislación general tributaria se aplicara a todas los entes tributarios el régimen sancionador no obstante especifica que los principios del derecho penal son aplicados al derecho tributario más no es una fuente supletoria del mencionado derecho.

2.1.2 Antecedentes de la Investigación a Nivel Nacional

Para Mendoza (2019), en su tesis Auditoría Tributaria y su Impacto en las Contingencias Tributarias en la Empresa Best Cable Perú S.A.C. – 2019 sostiene el impacto en las empresas ante un incumplimiento de las normas tributarias debido a las inconsistencias producidas en el periodo corriente originando perdida de liquidez por las sanciones impuestas por la administración tributaria siendo su objetivo demostrar la incidencia de la auditoria tributaria como herramienta para mitigar las inconsistencias tributarias en un proceso de fiscalización por las infracciones incurridas metodología de enfoque cuantitativo tipo de investigación descriptivo nivel de investigación explicativo descriptivo de diseño descriptivo correlacional mediante la técnica de encuesta con su respectivo instrumento sosteniendo de tal forma considera relevante el rol de la auditoría tributaria efectuada por el ente fiscalizador SUNAT en la verificación control y el cumplimiento de las obligaciones tributarias ante posibles omisiones de ingresos o deducciones de gastos no aceptados por la normativa tributaria en la determinación de los reparos tributarios sosteniendo como conclusión la necesidad de efectuarse o contar con una área de auditoria tributaria preventiva en toda entidad independientemente de la envergadura y naturaleza de sus actividades para una verificación oportuna de la documentación y registro ante una eventual fiscalización por el ente rector para mitigar los riesgos e inconsistencias tributarias.

Según Trujillo (2021), en su tesis “La Auditoría Tributaria y su Incidencia en la Gestión de las Medianas Empresas de la Actividad Comercial en el Distrito de Bellavista, período 2020” sostiene el rol importante de la Auditoría Tributaria en las actividades empresariales dicho estudio teniendo como objetivo determinar la incidencia de la Auditoría Tributaria en la gestión de las actividades comerciales en el Distrito de Bellavista en el ejercicio económico 2020, para lo cual a través de las diversas técnicas e instrumentos de la investigación científica aplicó a dicha herramienta la cual es una de las ramas de la Auditoría propiamente dicha de carácter preventivo el rol que juega dentro de las entidades en la prevención y en mitigar las infracciones tributarias con un debido planeamiento tributario y por ende evitar sanciones tributarias llegando a la conclusión en la cual la Auditoría Tributaria como herramienta de prevención ante la situación coyuntural de la pandemia COVID-19 juega un rol importante en las entidades coadyuvando a mitigar las inconsistencias tributarias no obstante algunas entidades no hacen práctica del servicio del auditor independiente especializado en Auditoría Tributaria.

Según Cerrón (2020), en su tesis “Planeamiento Tributario y Contingencias Tributarias de las empresas de servicios mecánicos automotriz Distrito de El Tambo. Huancayo – 2018”, sostiene la importancia del planeamiento tributario para evitar infracciones tributarias que originen inconsistencia ante una fiscalización del Sunat cuyo objetivo es determinar de qué forma el planeamiento tributario se relaciona con las contingencias tributarias- para lo cual depende del conocimiento y experiencia del Contador para la determinación de la obligación tributaria una vez que el deudor haya declarado ante el ente fiscalizador la cuantía resultante del hecho generador o de posibles reparos tributarios que puedan originarse al cierre del ejercicio económico, vía DDJJ concluyendo que al no haberse realizado alguna subsanación de forma voluntaria de las inconsistencias habidas ante de un proceso fiscalizadorio parte de la Superintendencia Nacional De Administración Tributaria – SUNAT- amerita una sanción pecuniaria por las infracciones tributarias incurridas.

Según Orellana & Rodríguez (2022), en su tesis “El Planeamiento Tributario y su Incidencia en la Gestión Comercial de las Empresas Constructoras en Lima Metropolitana en el año 2020” resalta la importancia del planeamiento tributario a través de un eficaz mecanismo como es la auditoría Tributaria que coadyuve una estructuración de políticas en una entidad para un adecuado planeamiento tributario que contribuirá a reducir las inconsistencias tributarias en la cual su objetivo de estudio consiste en determinar si el Planeamiento Tributario tiene incidencia en la gestión gerencial de las empresas constructoras de Lima Metropolitana estudio en la cual evaluó la situación actual en la que se producen numerosas infracciones tributarias debido a causas disruptivas de las actividades empresariales a motivos de emergencia sanitaria nacional y mundial mostrándose inconsistencias tributarias de tal modo concluye la enorme brecha de la situación coyuntural en las empresas produciéndose sanciones coercitivas impuestas por la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria-SUNAT- por el incumplimiento de las obligaciones formales así como en la determinación de la cuantía tributaria a factores como la evasión tributaria.

2.2 Bases teóricas

2.2.1 Auditoría tributaria

Para Rosas & Demmler (2020), sostienen la importancia de la auditoria en el proceso de revisión en las entidades que conlleven una realización real de tributar conforme las normas tributarias indican los lineamientos, puesto que la recaudación tributaria es la fuente del fisco no obstante el llevar a cabo un planeamiento tributario puede resultar en un costo que va a estar relacionado u asociado con la ejecución de una auditoría tributaria la que debe valerse de mecanismos tecnológicos y de ejecución estratégica en la verificación documentaria de los contribuyentes tomando en consideración el entorno donde se desarrolla y la naturaleza de la actividad, puesto que a través de la auditoria tributaria se podrá reducir este impase ilegal de carácter evasivo perjudicando la recaudación tributaria muy independiente del tipo de contribuyente de la forma como actúe.

Según Arancibia Cueva & Arancibia Alcántara (2017), sostienen a la Auditoría tributaria como un mecanismo anticipado en la reducción de riesgos tributarios para prevenir contingencias tributarias previo a la determinación anual del impuesto a la renta en la detección de errores oportunamente y debiendo ser subsanados ante de una fiscalización de SUNAT de tal manera que la entidad cumpla con una adecuada determinación de las obligaciones tributarias que coadyuve de acuerdo a su capacidad contributiva en la recaudación fiscal y por ende el Estado utilizar adecuadamente dichos recursos para una mejor calidad de vida educación y salud.

De acuerdo al Ministerio de Justicia y Derechos Humanos (2019), sostiene el alto grado de corrupción que se da en los diversos niveles de las actividades tan o en el sector público como privado acentuando con mayor énfasis el entorno estatal donde se encuentra encriptado un alto grado de corrupción de funcionario para lo cual la auditoría juega un papel relevante ante estas situaciones por cuanto permitir detectar las ocurrencias ilegales generados como perjuicio para el erario fiscal, ya que a través de las auditorías tributarias facilitara encontrar las causas que conllevan mitigar los fraudes a instancias de dichos niveles gubernamentales.

Según Ortega (2021), sostiene el impacto que ha ocasionado la situación sanitaria del Covid -19 a nivel mundial en cuanto a la expansión de la era digital hoy en día muchas actividades se entrelazan a una mayor velocidad digitalmente en todos los sectores con una mayor eficiencia y eficacia por ende especialmente las auditorías habiéndose experimentado un cambio en los procesos de auditoría que se ejecutan a través del contexto digital estando en el camino de un avance más tecnificado por lo mismo el auditor tiene que estar inmerso y actualizado en el campo digital e inclusive sugerir a la entidad así como desarrollar una adecuada auditoría de manera remota dotado de todas las herramientas digitales sobre todo cuando es una auditoría tributaria la cual conlleva la organización realizar a una planificación tributaria adecuada para mitigar las inconsistencias tributarias evitando así las posibles sanciones por parte del ente fiscalizador en función a las normas tributarias.

2.2.2 Obligaciones tributarias

Según el Código Tributario D.S. N° 1323-2013-EF y normas modificatorias (2022), la normativa tributaria la especifica como el cumplimiento de la prestación tributaria que debe cumplirla el deudor tributario sea como contribuyente aquel que genere la realización del hecho generador o como responsable por el cumplimiento, ya que según la Ley N° 26887 Ley General de Sociedades (LGS) señala las responsabilidades del representante legal de una personería jurídica o de aquella persona natural con negocio que genere actividad empresarial en la cual el incumplimiento de dichas obligaciones tributarias acarrea una infracción tributaria la cual puede ser subsanada mediante el régimen de gradualidad antes de un proceso fiscalizadorio de parte de la administración tributaria -SUNAT- en la cual al ejercer sus facultades y detecta inconsistencias tributaria procede a sancionar administrativamente dichas infracciones incurridas según las causales de su naturaleza.

Según Gómez M. (2020), considera que el nacimiento de la obligación tributaria en el momento en que se produce el hecho generado o hecho económico en la cual el deudor tributario deberá determinar la cuantía del tributo en cuanto al cumplimiento de la obligación tributaria a su vez identifica elementos como el deudor tributario siendo el responsable en el cumplimiento de ella y el acreedor tributario a favor del cual se realiza el pago del tributo siendo la administración tributaria la encargada de la recaudación fiscal debido al vínculo jurídico existente según la normativa legal siendo exigible por parte de ella como sujeto activo.

Según la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión (2021), sostiene de acuerdo a su normativa el mencionado código expresa los contextos para el cumplimiento de las obligaciones tributarias en las personas naturales conocidas como persona morales y las personas jurídicas haciendo énfasis en la responsabilidad solidaria del cumplimiento tributario existiendo una relevancia de similitudes de la normativa jurídicas y tributaria con otros países del orbe en la cual es necesario la aplicación de los principios tributarios y su contexto para evitar figuras legales permitiendo el aprovechamiento de ellas en el pago de los tributos como la elusión tributaria u otro de carácter ilegales como la evasión tributaria que dañan la economía por la escasa recaudación tributaria así mismo el mencionado código fiscal de México refleja su normativa vigente y sus modificatorias debido al crecimiento de

las actividades comerciales producto de la globalización en la cual se acrecienta un mayor número de deudores en el incumplimiento de las obligaciones tributarias.

2.2.3 Evasión

Según Gómez & Morán (2020), manifiestan las estrategias en la que operan las empresas multinacionales con la finalidad de evadir al fisco el cumplimiento de las obligaciones tributarias originando un desbalance económico en la recaudación tributaria en diversos países del orbe donde realizan sus actividades comerciales y financieras traslúcidas como una burbuja en cuanto a la base tributaria, así como las implicaciones mediante barreras a las organizaciones como la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OCDE) para combatir esta informalidad que desnaturaliza el contexto legal de las normas tributarias establecida en cada país según su normativa conformado por un sinnúmero de países miembros ante estas entidades multinacionales donde prevalece el poder económico respaldados a través de una adecuada planeación estratégica muy desarrollada con el fin de generar mayores utilidades y por ende pagar menos impuestos al fisco en jurisdicciones de baja imposición tributaria siendo relevante mencionar la ausencia de una eficaz auditoría tributaria en determinar la problemática en estas organizaciones multinacionales cabe destacar el rol de fiscalización en el entorno de la región de América Latina referente a la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria – SUNAT del Perú dicha institución ha efectuado un mayor número de auditoría tributaria permitiéndole detectar evasión tributaria referente al impuesto a la renta superior al orden de los trescientos millones de dólares.

Según Alva (2020), nos comenta sobre la importancia del planeamiento tributario en el que muchas empresas se valen de figuras legales para aprovechamiento en la reducción del pago de impuestos, considerado como un mecanismo de para la determinación de las obligaciones tributarias mediante la aplicación estratégicas de un adecuado planeamiento tributario en cuanto a la determinación de la cuantía del tributo la cual muchas empresas al no aplicar un adecuado plan tributario conlleva el uso de medidas que transgreden la normativa legal como la evasión tributaria figura ilegal en beneficio personal o de un grupo colectivo perjudicando la recaudación fiscal por ende al Estado en el cumplimiento de su rol social a la nación de dotar de buenos servicios como salud educación y otros.

Para Gómez & Morán (2016), considera como un factor determinante de atraso en el desarrollo económico en los diversos países de América Latina de acuerdo a los análisis económicos de la recaudación fiscal se ha determinado la existencia de una enorme brecha de incumplimiento por las características evasivas haciendo una esfera en todos los ámbitos empresariales de la violación a las normas legales por las que rigen cada país en la cual la Organización para el Desarrollo Económico-OCDE como organismo internacional en colaboración con diversos países miembros que cumplen los estándares indicados constantemente ven la aplicación de establecer mecanismos y estrategias para combatir la evasión tributaria con el cumplimiento del intercambio de información entre los miembros así como de otros que están logrando su adhesión a dicho organismo internacional en radicar el mal hábito ilegal de carácter evasivo por efectos fiscales.

2.2.4 Infracción Tributaria

Según el Código Tributario D.S. N° 1323-2013-EF y normas modificatorias (2022), la mencionada normativa en el art° 164 señala textualmente es aquella que implica una violación y/o transgresión a la norma legales tributarias en el cumplimiento de las obligaciones tributarias por parte del deudor tributario y/o responsable, para que sea señalado el incumplimiento a la noma tributaria la infracción debe estar tipificada en la ley en concordancia con otros artículos del mencionado código que tipifican la infracción según la naturaleza del hecho incurrido de acuerdo a l tipo de infracciones conforme el art° 172 del código tributario especificado en los art° 173 relacionada con la obligación de inscripción y actualización de datos, art°174 relacionado con la emisión de emitir y entrega del comprobante de pago, art°175 infracciones vinculada con los libros y registros contables u otros documentos, art°176 relacionada en cuanto al cumplimiento y presentación de las declaraciones juradas, art°177 vinculada con informar comparecer permitir el control de la administración tributaria, dichas infracciones cometidas están sujetas de acuerdo a la tabla especificada en el DS.133-2013-EF Código tributario, ya que toda infracción incurrida debe ser objetiva.

Según Ruiz de Castilla (2018), sostiene que las infracciones tributarias de acuerdo a la normativa de código tributario incurridas por el deudor ante el incumplimiento de la no presentación de la declaración jurada amerita una sanción la cual equivale al 100 % de la UIT a su manifiesta que toda multa está sujeta a un régimen de gradualidad de acuerdo a la normativa tributaria explicita en el Texto Único Ordenado del Código Tributario D.S. N° 133-2013-EF que surte efecto ante una infracción de acuerdo al contexto del momento en que se incurra siendo de carácter voluntario o de lo contrario cuando ya es inducida a través de un proceso fiscalizador dicha gradualidad es escalonada.

2.2.5 Sanciones

Según el Código Tributario D.S. N° 1323-2013-EF y normas modificatorias (2022), en el contenido de la normativa tributaria TUO Código Tributario DS 33-2013-EF especifica que las sanciones son de carácter administrativo cuando la administración tributaria ha detectado la infracción cometida por el deudor tributario, contribuyente y/o responsable esta sanción pudiendo ser de característica pecuniaria u internamiento vehicular, comiso de bienes, cierre de local las cuales estarán sujetas una gradualidad según la infracción cometida sea subsanada a tiempo antes de la intervención fiscalizadora del ente fiscalizador SUNAT, dichas sanciones se origina debido al nacimiento de una infracción objetiva incurrida según la naturaleza del caso.

Considera Altamirano (2017), la relevancia de los principios tributarios explícitamente tipificados en la normativa tributaria, puesto que son principios universales que en ocasiones atañen al deudor tributario de parte de la administración tributaria al ejercer sus facultades excediéndose del límite legal según los principios debido a que la persona o el deudor tributario bajo el contexto legal o tributario sea el caso no puede ser sancionado en forma repetida por la misma infracción cometida debido a la aplicación del Principio Non bis Idem lo mismo sucede en nuestro país de acuerdo a la normativa del TUO DS 133-2013-EF explícitamente señala los lineamientos del mencionado Principio Non Bis Idem en su aplicación a las sanciones tributarias.

Considera Muñoz (2017), que a través de la Ley General de Tributación actual que data desde 2003, con las nuevas modificaciones teniendo un acápito de separación en cuanto a las sanciones tributarias en cuanto estas ya no serían componente de la deuda tributaria

ahora dichas sanciones son tipificadas como infracciones sobre velando por el cumplimiento de las obligaciones tributarias debido a los principios y procedimientos sancionadores especificados en la mencionada ley tipificando la infracción como la omisión u violación dolosa de acuerdo a la magnitud de la infracción se podría catalogar con infracción penal según su contexto de incurrencias.

2.2.6 Registros Contables

Para Alcarria (2012), sostiene la importancia de la información en los registros contables en la elaboración de los estados financieros por cuanto esta debe ser objetiva con las erogaciones que la organización efectúa según la actividad empresarial, ya que dicha información plasmada en los registros y libros contables constituyen el pilar para los mencionados estado mencionados en concordancia con las normas y principios contables considerando que el registro de la información deber la esencia económica de la entidad a través de los estados financieros los cuales reflejan fríamente números los que son interpretados para evaluar la situación y el rendimiento financiero de la organización empresarial.

Según Omeñaca, Contabilidad General (2017), sostiene de mucha importancia al momento de registrar las partidas contables siendo importante que se tenga el debido conocimiento de la estructura del plan de cuentas, puesto que desde ahí es la base para la elaboración de los estados financieros siendo relevante el conocimiento en la codificación al momento de construir los asientos contables, ya que estos deben reflejar la esencia económica de las actividades plasmada en dichos estados ante las deficiencias incurridas en los registros contables conllevaría una información no fiable y por ende inconsistencias de carácter contable, ya que debe estar en concordancia con las normas contables que rigen en cada país del orbe.

Según Calderón & Britto (2017), sostiene de mucha relevancia los registros contable toda vez que la información financiera ha de ser registradas bajo los lineamientos de las normativas contables que rigen para su estructura en la elaboración de los estados financieros debido su característica de relevancia y representación fiel que han de servir para la toma de decisiones de los usuarios teniendo en consideración una adecuada

aplicación de la nomenclatura de las partidas contables de acuerdo a las operaciones registradas existiendo, hoy en día numerosos software contables que agilizan el desarrollo de los registros no obstante depende de la experiencia y conocimientos de la persona que asume la responsabilidad de registrar las operaciones en la aplicación correcta de la cuenta contable que conlleven las características fundamentales y de mejora de los estados financieros.

2.2.7 Documentación Contable

De acuerdo a Farías (2014), sostiene la importancia de la documentación contable debido a que constituye la esencia formal y sustancial como componente en la elaboración de los estados financieros donde es ahí que radica la característica del desarrollo de las actividades, por cuanto dicha documentación está relacionada con el giro del negocio la que contendrá descriptivamente los gastos incurridos de acuerdo a la necesidad de la entidad que, por ende, han de ser de mucha relevancia y utilidad para preparar los registros y libros contables siendo desde una factura nota de crédito o débito así como otros documentos contemplados según la normativa tributaria de cada país para la deducción del impuesto correspondiente y por ende reflejados en los diversos estados financieros requeridos según las Normas Internacionales de Información Financiera–NIIF.

Según Omeñaca, Contabilidad General (2017), considera como base la documentación contable para los registros contables mediante una adecuada clasificación documentaria contable debido a que es el sustento que avalara la información plasmada en los estados financieros teniendo en consideración las normativas legales de los diversos países referida al impuesto a la ganancia o el impuesto a la renta en lo concerniente aquellos gastos aceptados deduciblemente por efectos tributarios así como aquellos que no están contemplados en las normativas tributarias originando incidencia tributariamente a su vez una clasificación documentaria deficiente da lugar a inconsistencias en los registros contables y por ende tributarios tipificados como infracciones tributarias ante el ente fiscalizador ameritara una sanción de carácter tributario.

Según los autores Calderón & Britto (2017), consideran la característica fundamental de la documentación contable en la codificación y revisión del contenido descriptivo en los comprobantes de pago para su respectiva clasificación como documento contable que reúna

las condiciones según la ley del Impuesto a la Renta en sus art° 37 gastos deducible así como el art° 44 gastos no deducibles considerando que una errada clasificación de la documentación contable ha de ocasionar daños colaterales a la entidad considerando los aportes tecnológicos por cuanto la información contenida en los estados financieros nos sería de confiabilidad para la toma de decisiones a su vez ante fiscalizaciones de la administración tributaria resaltarían las inconsistencias tributarias originando reparos tributarios en las declaraciones anuales o rectificatoria en las mensuales de ser el caso.

2.2.8 Facultades

Según el Código Tributario D.S. N° 1323-2013-EF y normas modificatorias (2022), específicamente señala las facultades de la administración tributaria para ejercer su función fiscalizador en el control del cumplimiento de las obligaciones tributarias para lo cual la normativa le dota de facultades para ejecutar dicho proceso comprendidos desde el momento en que el deudor tributario declara ante la administración tributaria su hecho generador de la obligación tributaria siendo debidamente revisadas por esta ante algunas inconsistencias en otros caso por voluntad propia de la administración en sus funciones como intervenciones operativas fiscalizadoras donde el ente fiscalizador para ejecutar su labor le ampara el art° 62 facultad de fiscalización y demás facultades para la detección de algunos indicios que presuma la administración como también la verificación en un adecuado control en el cumplimiento de las obligaciones tributarias una de ellas la facultad sancionatoria mediante el art°167 caracterizando en actuar mediante la facultad de discrecionalidad en la determinación de la infracción y aplicación de la sanción correspondientes al término del proceso de fiscalización conforme emana la normativa del DS 133-2013-EF art°75 y posteriormente en el art°76 facultad de determinación concluyendo con emitir la Resolución de Determinación en virtud a las conclusiones obtenidas en el art° 75 referido a los resultados obtenidos del proceso de fiscalización o verificación, siendo importante tener en consideración que el ejercicio de facultades conferidas a la administración tributaria en todo proceso fiscalizadorio o de revisión es actuar discrecionalmente conforme a la Norma IV del mencionado Código Tributario el Principio de Legalidad expresamente indica como debe ser ejercida.

Según Robles (2018), desde la óptica de la fiscalización conferido en el TUO Código Tributario DS 133-2013-EF sostiene las diversas facultades otorgadas a la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria- SUNAT a través de las facultades sea la recaudación tributaria, en la fiscalización o verificación de la determinación de la obligación tributaria por el deudor tributario así como la facultad de fiscalización en el control del cumplimiento de las obligaciones también la facultad sancionadora en la cual la administración goza de la facultad discrecional de sancionar tomando en consideración la Norma IV del mencionado código en su último párrafo señala la actuación de la administración tributaria de actuar discrecionalmente en beneficio del interés público dentro del marco normativo estando facultada para determinar y sancionar las infracciones tributarias así como establecer la gradualidad a las sanciones tributarias, del mismo señala la actuación de la administración frente a los procedimientos tributarios la cual esta debe ser motivada considerando los procedimientos contenciosos tributarios mediante el recurso de reclamación ante el ente fiscalizador y el recurso de apelación ante el tribunal fiscal y las diversas medidas cautelares que la Administración Tributaria aplica en salvaguarda de la cobranza de los tributos insolutos con sus respectivos interés y multas sea el caso.

Según el H. Congreso Nacional La Comisión de Legislación y Codificación (2018), en la normativa ecuatoriana del Código Tributario modificado en agosto del año en mención expresamente dicha normativa tributaria actualizada en el artículo séptimo señala explícitamente que el Presidente de la República es el único de poder establecer los reglamentos sobre las leyes tributarias en base a la facultad reglamentaria en tanto los funcionarios de la dirección de rentas lo harán dentro de ubicación local el código hace mención de las facultades otorgadas al ente fiscalizador reglamentariamente contenido en el capítulo II referente a las atribuciones y deberes señalando las diversas facultades tales como de la administración tributaria, determinadora, resolutive, recaudadora y sancionadora dentro del contexto normativo siempre ceñido a los principios tributarios como legalidad proporcionalidad generalidad y otros según su normativa tributaria de la administración tributaria en su actuar como ente fiscalizador.

2.2.9 Deudor Tributario

Según el Código Tributario D.S. N° 1323-2013-EF y normas modificatorias (2022), explícitamente bajo los lineamientos de la mencionada normativa tributaria DS 133-2013-EF TUO Código Tributario considera deudor tributario aquella persona que se encuentra obligada al cumplimiento de la prestación tributaria sea del punto de vista como responsable o contribuyente para lo cual debe regirse bajo los lineamientos de dicha normativa considerando sus derechos y obligaciones que debidamente está expreso en la presente norma para un adecuado cumplimiento tributario sin llegar a transgredir lo expresado en la normativa.

Sostiene Velásquez (2019), la calidad adquirida como responsable en el cumplimiento de la obligación tributaria conforme lo emana la normativa tributaria específicamente en al art° 7 del mencionado TUO código tributario DS 133-2013-EF así mismo considera contribuyente a la persona del cual ha de producir o realizar el hecho generador de la obligación tributaria no obstante considera la norma legal a responsable aquella persona sin ser contribuyente adquiere el compromiso del cumplimiento de la obligación tributaria no obstante de acuerdo al contexto jurídico las obligaciones tributarias del deudor pueden ser transmitidas bajo dos ópticas una por acuerdo mutuo efectuado entre ambas partes y el otro por mandato de ley, sin embargo, a través de la norma tributaria en el art°26 del TUO del Código Tributario DS N° 133-2013 señala expresamente que las obligaciones tributarias nos son transmisibles y por ende carecen de eficacia estos actos ante la administración tributaria teniendo en consideración que ante hechos fortuito de la vida estas obligaciones tributarias desde la óptica del tributo insoluto son transmisibles más no las sanciones ya sean a los herederos y legatarios de acuerdo al importe de los bienes percibidos.

Señala Gómez M. (2020), de acuerdo al contexto tributario las normativas expresamente tipifican deudor aquel que es responsable del cumplimiento de las obligaciones tributarias que, por ende, según el art° 59 del código tributario es el quién determina la obligación tributaria y da inicio a dicha obligación a través de la declaración jurada de la mencionada específicamente en el art° 60 inicio de la determinación de la obligación tributaria para lo cual la administración tributaria en base a sus facultades procede

a en virtud al art° 61 la fiscalización o verificar de las obligaciones tributarias efectuadas por el deudor tributario ante indicios de inconsistencias presentadas ejercerá su facultad de Fiscalización en virtud al art° 62 explícitamente según los requerimientos contenidos en dicho artículo mencionado al deudor tributario quien a su vez tiene sus obligaciones como administrado en al art° 87 y sus derechos en el art° 92 de las normas tributarias.

2.2.10 Acreedor Tributario

Según el Código Tributario D.S. N° 1323-2013-EF y normas modificatorias (2022), específicamente para la norma acreedor tributario es aquel en favor del cual se ha de realizar la presentación formal y sustancial en el cumplimiento de la obligación tributaria representada por el gobierno central (SUNAT) gobierno local (Municipalidades) la particularidad en la ejecución de funciones del acreedor tributario conforme el Código tributario el cual señala en virtud al Principio de Legalidad contenida en la norma IV explícitamente debiendo ser su actuación con discrecionalidad y de interés público.

Según Velásquez (2019), sostiene acreedor tributario al sujeto activo representativo del estado pudiendo ser los entes con personería jurídica de derecho público así como el gobierno central representado por el ente fiscalizador para recaudación y fiscalización de los tributos internos como también en los gobiernos locales en la recaudación tributaria municipal a través de sus ordenanzas con carácter de ley siendo aquellos a favor del cual se realiza la prestación tributaria en el cumplimiento de las obligaciones del administrado.

Para Gómez M. (2020), acreedor tributario, es considerado como los entes representativos del estado encargados de la recaudación fiscal a favor de los cuales se han de efectuar la prestación del tributo e inclusive existe la figura del acreedor tributario, en un momento dado este sujeto activo se convierte en sujeto pasivo como deudor tributario en virtud a uno de los componentes de la extinción, de la obligación tributaria como es la consolidación debido a la transmisión de bienes o derechos los cuales son objetos del tributo.

2.2.11 Normas de Auditoria Generalmente Aceptadas

Según Rivera (2018), viene a ser los lineamientos principales de todo auditor para el ejercicio de la profesión en el desarrollo de la auditoria siendo aplicadas estas normas bajo el acrónimo de NAGAS como principios para una adecuada ejecución del auditor, debido a

que están delimitadas por segmentos o normas cada una con sus respectivas características en concordancia con las respectivas Normas Internacionales de Auditoría bajo las siglas NIA que delimitan los pasos seguir en una auditoría a desarrollarse en la obtención del producto final basado en evidencia suficiente y apropiada que respalden las conclusiones mediante la opinión que emita el auditor en su informe de Auditoría. Dichas normas de Auditoría se encuentran segmentadas en tres (03) niveles, tales como (a) Normas Personales o Generales, (b) Normas De Ejecución de Trabajo, Normas Para la Preparación de los Informes, las cuales estarán en función a los objetivos especificados en conformidad con las normas de Auditoría.

2.2.12 Normas Personales o Generales

De acuerdo Rivera (2018), la mencionada norma es muy relevante en un proceso de auditoría, ya que definirán las características del auditor tal como es la capacitación, experiencia del profesional auditor demostrando expertix en el ejercicio de sus funciones conjugando su competencia y educación es decir el trato para con los demás siendo un factor importante en todo profesional los cuales van aparejados con su imagen profesional como es mantener una actitud de independencia en los hechos la que debe transmitir el auditor par evitar una serie de conflictos, puesto que en el desarrollo de sus funciones aparecen factores diversas naturalezas una de ellas presiones o influencias externas o internas que puedan hacer peligrar la opinión objetiva del auditor en la emisión de su informe final por ende los estados financieros pudiera presentar riesgos de importancia relativa debido a un fraude o error del mismo modo el auditor deberá actuar en todo proceso de auditoría con un debido esmero y cuidado profesional durante todas las etapas de la auditoría demostrando responsabilidad mediante la diligencia profesional en su labor, siendo relevante como auditor considerar su ética profesional en todos los aspectos de su desarrollo por cuanto en la objetividad de su labor desarrollada radica la credibilidad de la Auditoría en virtud a las NIA 210 Acuerdo de los términos del encargo de auditoría, NIA 220 Control de calidad de la auditoría de estados financieros, NIA 250. Consideraciones de leyes y regulaciones en una auditoría de estados financieros, NIA 300 Planeación de una auditoría de estados financieros; NIA 315 Identificación y evaluación de riesgos de error material mediante el entendimiento de la entidad y su entorno, NIA 320 Importancia relativa o

materialidad de la auditoría, NIA 330. Respuesta del auditor a los riesgos evaluados dichas normas han de delinear la conducción del auditor basados en sus principios éticos.

Norma Internacional de Auditoría - NIA 200 Objetivos Globales del Auditor Independiente y Conducción de una Auditoría en conformidad con las Normas internacionales de Auditoría.

Según International Auditing and Assurance Standards Board (2018), la mencionada norma de auditoría señala la responsabilidad del auditor de conducir una auditoría en concordancia con las Normas Internacionales de Auditoría siendo el punto de partida para la realización del trabajo de auditoría exponiendo los objetivos el alcance y la naturaleza del trabajo en desarrollo para el logro de los objetivos, puesto que a través de esta herramienta como es la auditoría mediante sus procesos se trata de dar confiabilidad, seguridad a los usuarios respecto que dicha información financiera plasmada en los Estados Financieros presentan una seguridad razonable preparadas bajo un contexto de un marco de referencia de la información financiera aplicable por ende encontrándose libre de errores de representaciones erróneas de importancia relativa debido a fraude o error, considerando como premisa que para la realización de la auditoría los responsables de la entidad reconocen y entienden sus responsabilidades para que se desarrolle de acuerdo al contexto de las normas sin imponer reglas que dicho sea de paso es relevante la mención que la conducción del auditor es basándose tanto como persona y a su vez como un profesional a través de los principios de ética como la integridad objetividad debido esmero y competencia profesional confidencialidad y conducta profesional así como en su actuación para el logro de sus objetivos debiendo conservar su independencia para evitar conflictos de intereses del mismo actuar con escepticismo profesional a su vez conservar su juicio profesional en la evaluación de los hallazgos para obtener suficiente y apropiada evidencia.

Norma Internacional de Auditoría - NIA 210 Acuerdo de los Terminos del Encargo de Auditoría.

De acuerdo con los lineamientos del International Auditing and Assurance Standards Board (2018), aborda la responsabilidad del auditor en lo referente a los acuerdos para llevar a cabo los trabajos de auditoría con los responsables del gobierno corporativo, asimismo, el objetivo del auditor es aceptar o continuar el trabajo habiendo tenido entendimiento de la

entidad así como de su entorno y del control interno además de establecer las precondiciones para la realización de la auditoría bajo el contexto que la información financiera contenida en los Estados Financieros han sido preparados bajo un marco de referencia de información financiera aceptable, tales como las Normas Internacionales de Información Financiera – NIIF (International Financial Reporting Standards-IFRS) Normas Internacionales de Contabilidad del Sector Público (International Public Sector Accounting Standards-IPSAS) o de otra norma según la regulación para la preparación de los EEEF, siendo relevante mencionar que el marco de referencia aceptable es en cuanto a integridad objetividad relevancia representación fiel comprensibilidad neutralidad comparabilidad confidencialidad de tal modo a la claridad de los acuerdos establecidos y de las precondiciones de trabajo estos deben ser plasmados a través de la “Carta de Compromiso” documento que avala y ampara el trabajo del auditor en el desarrollo de la auditoría, asimismo, abordará las responsabilidades de la gerencia ante algunas eventualidades que puedan surgir de los responsables de la entidad de acuerdo las circunstancias de si acepta o no el encargo en virtud a la Norma Internacional Control de Calidad (NICC 1) párrafo 27(b).

Norma Internacional de Auditoría – NIA 220 Control de Calidad para una Auditoría de Estados Financieros

Según International Auditing and Assurance Standards Board (2018), especifica las responsabilidades del auditor para la realización de una auditoría en cuanto a los procedimientos que ha de aplicar y en que momento es aplicable dicha norma menciona de carácter relevante la responsabilidad de la firma auditora en concordancia con la Norma Internacional de Control de Calidad (NICC1) que son aplicable para las firmas que desarrollan labor de auditoría referidos a que deben mantener un adecuado sistema de control de calidad en lo concerniente a políticas y procedimientos que asegure la confiabilidad de los resultados finales de la auditoría conducida a través de una seguridad razonable tanto de la firma como del personal bajo los lineamientos de las Normas Internacionales de Auditoría en lo referente al objetivo sobre el cumplimiento de las leyes y regulaciones tanto en los socios de trabajo como del equipo de trabajo debiendo actuar bajo los principios éticos dictados por la Federación Internacional de Contadores (International Federation of Accountants-IFAC) como integridad objetividad confidencialidad competencia profesional y debido esmero conducta profesional así como mantener su independencia.

2.2.13 Normas Relativas a la Ejecución del Trabajo

Para Moreira & Solí (2022), dichas normas que comprende la etapa de ejecución versa sobre la importancia del expertix del auditor para una apropiada aplicación de normas procedimientos y técnicas de auditoría para determinar los hallazgos, como también analizar la estructura del control interno de la entidad que le permita al menos tener la certidumbre de alguna deficiencia en dichos componentes con la finalidad de aplicar si es necesario otros mecanismos el cual le permita obtener una evidencia suficiente y competente, por ende para expresar sus conclusiones que avalen su opinión sobre los estados financieros, considerando entre las Normas Internacionales de Auditoría en la mencionada fase de trabajo de campo las NIAS 220 Control de calidad para una auditoría de estados financieros, NIA 230 Documentación de auditoría, NIA240 Responsabilidad del auditor en relación con el fraude en una auditoría de estados financieros,NIA 500 Evidencia de auditoría, NIA 501 Evidencias de auditorías-consideraciones específicas para partidas seleccionadas,NIA 505 Confirmaciones externas, NIA 510 Trabajo iniciales de auditoría-saldos iniciales,NIA 520 Procedimientos analíticos,NIA 530 Muestreo de auditoría,NIA 560 Hechos posteriores, siendo dicha etapa en la cual se perfecciona el desarrollo de la auditoría.

Norma Internacional de Auditoría – NIA 230 Documentación de la Auditoría.

Norma Internacional de Auditoría -NIA240 Responsabilidad del Auditor en Relación con el Fraude en una Auditoría de Estados Financieros.

De acuerdo con él (International Auditing and Assurance Standards Board, (2018), nos expone las responsabilidades de la firma auditora en la conducción de una auditoría de Estados Financieros respecto al fraude para lo cual habrá de considerar los lineamientos especificados en cuanto a la identificación y evaluación de riesgos mediante el entendimiento de la entidad el entorno y control interno en conformidad con la NIA 315 del mismo modo en lo referente a las repuestas de los riesgos evaluados en virtud a la NIA 330 que le ha de permitir a la firma auditora obtener la suficiente y apropiada evidencia de auditoría para exponer que los Estados Financieros se encuentran libres de representaciones erróneas de importancia relativa debido a fraude o error en base a técnicas y procedimientos desarrollados en la conducción de una auditoria considerando que es de entera responsabilidad de los responsables de la entidad que dicha información plasmada en los

Estados Financieros han sido elaboradas bajo el marco de referencia de la información financiera aplicable de tal manera los responsables del gobierno corporativo debiendo establecer políticas de control interno que coadyuve a mitigar posibles incurrencias premeditadas de fraude o error de información siendo necesario mencionar que las representaciones erróneas de importancia relativas incurridas por fraude son más complejas en su detección debido a que en la evaluación de los riesgos el auditor a su juicio profesional considerará ciertos riesgos significativos los cuales merecen una atención especial debiendo aplicar procedimientos adicionales en el desarrollo de la auditoría, por cuanto estaría en ciertos casos la participación de la alta dirección y/o responsables de la conducción de la entidad como también de surtir alguna presión sobre los subordinados de diversas áreas o de los propios trabajadores con fines ilícitos en tanto una representación errónea de importancia relativa debida a un error es de menor complejidad, quizá por haber considerado alguna información fraudulenta reflejada en ejercicios anteriores siendo relevante indicar ante dichas circunstancias en que el auditor detecte algún fraude o indicios de factores de riesgo de fraude, la firma auditora no podrá conjeturar implicancia bajo otras instancias de carácter legal en la cual solo deberá considerar dichas situaciones como una causa de error intencional de importancia relativa debido a un fraude o malversación de activos siendo importante que la firma auditora actúe bajo el escepticismo profesional, juicio profesional y los principios de ética en conformidad con los lineamientos de las Normas Internacionales de Auditoría.

Norma Internacional de Auditoría –NIA265 Comunicación con los encargados del Gobierno Corporativo

Según International Auditing and Assurance Standards Board (2018), nos indica la responsabilidad de la firma auditora de comunicar a los encargados y /o responsables de la conducción de la entidad sobre situaciones incurridas debiendo existir una comunicación entre partes con el objetivo que la conducción del trabajo de auditoría se conduzca con las facilidades del caso respecto a la información cuantitativa y cualitativa que el auditor requiera a los responsables de la organización siendo relevante mencionar que la firma auditora ya debiendo tener pleno conocimiento de la entidad su entorno y del control interno, según lo estipulado en la NIA 210 para comunicar las situaciones de carácter agravantes encontradas en los Estados Financieros haciendo énfasis que tanto la firma

auditora como los responsables de la entidad suscribieron un acuerdo establecido a través de la Carta de Compromiso para un adecuado desarrollo de la auditoría como encargo a la firma auditora así mismo los responsables del Gobierno Corporativo de acuerdo a su jerarquía asumida deben entender y asumir sus responsabilidades en brindar proporcionar información objetiva e íntegra respecto a la información financiera reflejada en los Estados Financieros a un nivel de seguridad razonable dentro del marco de referencia de información aplicable. Así como establecer políticas y procedimientos de controles que coadyuven a mitigar los riesgos de fraude.

Norma Internacional de Auditoría-NIA 300 Planeación de una Auditoría de Estados Financieros.

Lo señalado por el International Auditing and Assurance Standards Board (2018), en lo concerniente a dicha norma expresa la responsabilidad de la firma auditora para todo proceso de una auditoría establecer un adecuado procedimiento de como se va a realizar el trabajo de auditoría a través de un plan de trabajo que plasme todas las acciones para el logro del objetivo de obtener una suficiente y apropiada evidencia de auditoría que soporte las conclusiones que el auditor ha de expresar en el informe como producto final de una auditoría, no obstante es necesario mencionar que en el contexto de una conducción de auditoría necesariamente está relacionado con los lineamientos de la NIA 200 Objetivos Globales del Auditor Independiente siendo así la firma auditora a través de la identificación y evaluación de riesgos sobre los Estados Financieros deberá necesariamente establecer la materialidad como un indicador bajo la premisa para obtener las evidencias sobre los posibles hallazgos suscitados en esta etapa de la planeación dicha etapa le permitirá a la firma auditora tener un entendimiento sobre el marco legal de referencia podemos decir que a la materialidad en función a ciertos parámetros constituye un factor importante, ya que en todas las etapas de una auditoría ha de estar presente dicho componente sea propiamente dicho en la mencionada etapa así como en la ejecución y en la del informe.

Norma Internacional de Auditoría-NIA315 Identificación y Evaluación de Riesgos de Error Material Mediante el Entendimiento de la Entidad y Control Interno.

De acuerdo con lo sostenido por el International Auditing and Assurance Standards Board (2018), dicha norma expone las responsabilidades de la firma auditora en lo

concerniente a la identificación y evaluaciones de riesgos de error material de importancia relativa que presentan los Estados Financieros para lo cual el auditor deberá tener un pleno conocimiento de la entidad su entorno y el control interno a través del cual a aplicar procedimientos para confeccionar un adecuado plan de trabajo en la conducción de la auditoría permitiéndole evaluar los riesgos que afectan o pueden originar algún impacto financiero a través de una información ser fraudulenta o quizás errada debido algunas aseveraciones hechas por la alta dirección y/o responsables de la entidad así como de aquellos riesgos inherentes propio de la actividad o de aquellos riesgos surgidos del negocio propiamente dicho siendo necesario indicar que la firma auditora en la identificación de los riesgos de error material detectara o determinar algunos riesgos significativos que han de requerir algún procedimiento adicional de auditoría para su evaluación del mismo modo podrán surgir inconsistencias relacionadas a los procedimientos que se apliquen para la detección de errores materiales y que estos no puedan detectar aquellas representaciones erróneas de error material de importancia relativa siendo considerados en el campo de la auditoria como un riesgo de detección y por ende el auditor al expresar su opinión en base a la evidencia obtenidas en el informe de auditoría dicha manifestación escrita pueden estar distorsionadas o ser inapropiadas dando lugar a la ocurrencia de un riesgo de auditoría razón por la cual es relevante mencionar que la firma auditora debe tener muy en consideración los componentes que integran el control interno como viabilidad para identificar y evaluar los riesgos de errores a través del entendimiento de la entidad y su entorno que le permita establecer algunas sugerencias y respuestas a los riesgos evaluados de representación errónea de importancia relativa debido a un fraude o error en los Estados financieros como un todo.

Norma Internacional de Auditoría-NIA320 Importancia Realativa o Materialidad en la Planificación y Ejecución de una Auditora.

Según el International Auditing and Assurance Standards Board (2018), sostiene la responsabilidad del auditor al momento de la conducción de una auditoría debiendo aplicar el concepto de la materialidad este componente de mucha relevancia por cuanto le va a permitir a la firma auditora con certeza que los Estados Financieros como un todo a un nivel de seguridad razonable se encuentra libres de representaciones erróneas de importancia relativa debido a fraude o error siendo necesario indicar que dicho concepto de la materialidad debe ser establecido en la etapa de la planeación a través de un adecuado plan

de auditoría que por ende permitirá a la firma auditora evaluar los errores de representaciones erróneas de importancia relativa que afectan los Estados Financieros así como establecer un nivel mínimo para aquellas representaciones erróneas que puedan no presentar importancia relativa, pero si pueden afectar en la toma de decisiones a los usuarios considerando que la materialidad puede ser cualitativa que afecte la toma de decisiones originado un impacto alternativo en los Estados Financieros o también bajo el contexto cuantitativo discrepancias numéricas que afecten originado un impacto financiero a través de la materialidad le permitirá a la firma auditora obtener suficiente y apropiada evidencia de auditoría para expresar la opinión sobre los Estados Financieros en el informe final, asimismo, dicho componente de la materialidad tiene una función muy importante en los Estados Financieros por cuanto por extensión de las partidas que dicho estado pueda presentar es ahí donde el auditor aplicará su juicio profesional para evaluar y determinar el parámetro de la materialidad tomando como base los lineamientos referenciales de las Normas Internacionales de Auditoría de acuerdo a las circunstancias alcance y naturaleza del sector económico necesario mencionar que la materialidad se puede determinar a través de cuatro pasos (04), para los Estados Financieros tomados como un todo pudiendo ser a través de la determinación del parámetro o de benchmark teniendo en consideración la naturaleza y el desarrollo de actividades del sector puede ser en base a los Ingresos totales Utilidad antes de impuestos o del Total Activos en cuanto a la determinación de la materialidad de Planeamiento o Global en base al parámetro cuantificables que oscilan entre 3 % y 10 % sobre la base de Utilidad antes de Impuestos y así también sobre la base del Total Activos entre el 0,5 % y 3 % respecto a la determinación de la materialidad de Planificación o error tolerable calculado sobre el nivel de riesgo de la materialidad de planeamiento bajos niveles normal un 75 % medio un 65 % alto un 50 % respectivamente primando el juicio profesional del auditor se debería considerar el nivel medio del 65 % por último en lo que respecta a la determinación de la materialidad de ajustes o también el resumen de diferencias de auditoría de acuerdo al nivel de la materialidad de la planificación podrá aplicarse un 3 % si está en el límite del 75 % y si se encuentra el límite del 50 % sería un 5 % lo cual le permitirá a la firma auditora expresar su opinión sobre los Estados Financieros como un todo se encuentran a un nivel de seguridad razonable preparados de acuerdo al marco de referencia de información financiera aplicable, se encuentran libres de representaciones erróneas de importancia relativa debido a fraude o error

Norma Internacional de Auditoría –NIA 500evidencia de Auditoría.

Según International Auditing and Assurance Standards Board (2018), clarifica la responsabilidad del auditor de establecer los procedimientos y diseños que conlleve obtener la suficiente y apropiada evidencia de auditoría sobre los Estados Financieros, en conjunto presentan un nivel de seguridad razonable preparados bajo el marco de referencia de la información financiera aplicable se encuentran libre de representaciones erróneas de importancia relativa debido a fraude o error siendo relevante mencionar que el auditor en forma más objetiva a diferencia de las otras Normas Internacionales de Auditoría las cuales tratan de aspectos más específicos a través de esta norma al auditor le permitirá obtener una evidencia que le ha de permitir expresar su opinión en el informe de auditoría así como señalar los procedimientos y diseños aplicados sobre los hallazgos detectados para obtener una apropiada y suficiente evidencia de auditoría que soporte sus conclusiones que serán tratadas mediante las NIA 700 R,701Nueva, 705R siendo relevante mencionar cuando sostenemos el término apropiada nos referimos a la calidad de la evidencia entendida en cuanto a su relevancia fiabilidad comparabilidad neutralidad integridad objetividad comprensibilidad en tanto el término suficiente es referido a la cantidad de evidencia obtenida en la cual auditor en base a su juicio profesional considerara la más relevante y de mayor significación para avalar sus conclusiones finales sobre los Estados Financieros como un todo que están elaborados bajo el marco de referencia de información financiera aplicable y están libres de representaciones erróneas de importancia relativa debido a fraude o error no obstante es relevante mencionar si el auditor considera que la evidencia obtenidas no son los suficientemente pertinentes entonces deberá modificar sus procedimientos en la conducción de la auditoría que le permita con certeza obtener evidencia con mayor objetividad.

2.2.14 Normas Relativas a la Preparación de los Informes

Para Moreira & Solís (2022), consideran dicha etapa como la culminación del trabajo de una auditoría en la cual el auditor podrá expresar sus conclusiones de la obtención de la evidencia suficiente en cuanto a su valoración cuantitativa respecto a la cantidad de evidencia obtenida la cual dicha suficiencia debe permitir a otros llegar a conclusiones

similares a la del auditor, del mismo apropiada en cuanto a su relevancia y fiabilidad de la información bajo una valoración cualitativa, puesto que la relevancia dada bajo una premisa de pertinencia de hechos que avalen el desarrollo de la auditoría, para expresar su opinión sobre si los estados financieros como un todo que han sido preparados en todos los aspectos materiales en conformidad con el marco de la información financiera aplicable y que se encuentran libres de representaciones erróneas de importancia relativa debido a fraude o error, en virtud a las NIA 220 Control de calidad para una auditoría de estados financieros, NIA 580 Declaraciones escritas, NIA 700. Formación de la opinión y emisión del informe de auditoría sobre los estados financieros, NIA 701. Comunicación de las cuestiones claves de auditoría en el informe emitido por un auditor independiente, todas estas normas se encuentran bajo los estándares del Consejo de Normas Internacionales de Auditoría y Aseguramiento “International Auditing and Assurance Standards Board”(IASB)

Norma Internacionales de Auditoría –NIA 700-(revisada) Formación de la Opinión y Emisión del Informe de Auditoría sobre los Estados Financieros

En tanto International Auditing and Assurance Standards Board (2018), como parte de la International Federation of Accountants (Federación Internacional de Contadores) reestructuró ciertos párrafos de varias Normas Internacionales de Auditoría así como la emisión de una nueva normativa en lo concerniente para los informes de auditoría para aquellos que se emitan a partir de la quincena del mes de diciembre correspondiente al ejercicio 2016. No obstante en nuestro medio la Junta de Decanos del Colegio De Contadores Públicos del Perú (JDCCPP) dicha institución como miembro activo del IFAC mediante el pronunciamiento de la Resolución N° 022-2021 de fecha 13 de noviembre del 2021 dispuso la aplicación de las guías de las Normas Internacionales de Auditoría –NIA 700 y NIA 701 versión 2016-2017 y la versión 2018 para aquellas auditorías practicadas al ejercicio finalizado al 31 de diciembre del año 2022. La presente norma de auditoría aborda la responsabilidad de la firma auditora respecto a la opinión emitida en el informe de auditoría basada en la obtención de una suficiente y apropiada evidencia de auditoría para sostener que los Estados Financieros como un todo están preparados en sus aspectos materiales bajo el contexto del marco de referencia de información financiera aplicable siendo relevante mencionar que la firma auditora tendrá en consideración para el soporte de la evidencia en la conducción de la auditoría actuar bajo el alcance de la NIA 330 Respuestas a los Riesgos

Evaluados en cuanto a los procedimientos sustantivos que ha de aplicar a las cuentas de saldo y otras transacciones así como de aquellos probables riesgos significativos que a juicio profesional del auditor requieren una especial atención no obstante el auditor deberá tener mucho tino para expresar su opinión sobre aquellas representaciones de incorrección no corregidas si son o no materiales y que probable impacto alternativo puedan ocasionar en los Estados Financieros estas últimas en la toma de decisiones por los usuarios considerando el contexto de la NIA 450 Evaluación de las Representaciones Erróneas Identificadas durante la Auditoría de tal forma el auditor al expresar su opinión considerara que la suficiente y apropiada evidencia de auditoría obtenida para soportar sus conclusiones en el informe de auditoría como una Opinión Limpia o Sin Salvedades respecto a que los Estados Financieros están preparados en todos sus aspectos materiales de acuerdo al marco de referencia de la información financiera aplicable a un nivel de seguridad razonable se encuentran libres de representaciones erróneas de importancia relativa no obstante de resultar contrario dicha opinión como una opinión modificada deberá considerar el contexto de la NIA 705-Revisada-Opinión Modificada en el Informe de Auditoría Emitida por un Auditor Independiente la cuales según el juicio profesional del auditor puede expresar Opinión con Salvedad, Opinión Negativa, Abstención de Opinión, según las circunstancias presentadas en la conducción del trabajo de auditoría, del mismo modo es necesario tomar en consideración la directriz de la JDCCPP en nuestro medio para las auditorías realizadas a partir del ejercicio 2022 la aplicación de la NIA 701-Nueva- Comunicación de las Cuestiones Claves de Auditoría en el Informe emitido por un Auditor Independiente la conocida KAM (Key Audir Matters) es decir aquellos asuntos relevantes que merecieron una especial atención para el auditor teniendo mucha relevancia en el desarrollo de la auditoría realizada..

Norma Internacional de Auditoría-NIA701-Nueva-Comunicación de las Cuestiones Claves de Auditoría en el Informe emitido pr un Auditor Independiente

Según la última disposición en nuestro medio de la JDCCPP como miembro de la Federación Internacional de Contadores (siglas en inglés IFAC) en concordancia con lo que señala International Auditing and Assurance Standards Board (2018) ante los cambios y modificaciones surtidas el informe de auditoria deberá ceñirse a la nueva normativa internacional de auditoría que contribuye a una presentación con mayor objetividad en el

informe de auditoría, ya que coadyuva a presentar las opiniones más transparentes respecto de aquellos asuntos que merecieron mucha atención en el desarrollo del proceso de auditoría debido a su carácter iterativo, se ha de mostrar con un mayor enfoque las aseveraciones revelaciones en cuanto a la continuidad del negocio así como de los Estados Financieros mediante una nueva estructura para los nuevos informes de auditoría emitidos siendo importante mencionar que necesariamente no todos los asuntos considerados claves puedan ser comunicados por el auditor, ya que en base a su juicio profesional comunicara los de mayor importancia sin menoscabar el interés del informe salvo que según ley u algunas regulaciones no lo permita o en circunstancias de costo beneficio sin soslayar las expectativas respecto a la entidad así como de los usuarios el nuevo informe de auditoría con la modificación en su estructura ha de comenzar con la opinión y la identificación de lo que ha sido auditado seguido del fundamento de la opinión, es decir, que la conducción de la auditoría se realizó bajo el contexto de las Normas Internacionales de Auditoría del mismo modo las cuestiones claves de auditoría acerca de aquellos asuntos de mayor importancia que merecieron especial consideración del auditor a su vez de la incertidumbre material relacionada con el negocio en marcha en caso de existir indicios en su continuidad deberá ser descrita del mismo modo la responsabilidad de la dirección y los responsables del gobierno en cuanto a la preparación de los Estados Financieros bajo el marco de referencia de información financiera aplicable como también la responsabilidad del auditor en lo que respecta a su afirmación sobre los Estados Financieros en conjunto presentan un nivel de seguridad razonable y están libres de representaciones erróneas de importancia relativa así como el nombre firma y dirección del auditor y debidamente con la fecha del informe de auditoría.

Norma internacional de auditoría –NIA 705-Revisada-Opni3n modificada en el informe de auditoría emitido por el Auditor Independiente.

De acuerdo a las modificaciones efectuadas por International Auditing and Assurance Standards Board (2018), dicha normativa internacional aborda las responsabilidades del auditor en lo concerniente al cambio de opini3n que haya surtido en la firma auditora con respecto a los Estados Financieros en virtud a dicha norma el auditor tendr3 en consideraci3n su juicio profesional para expresar su opini3n en base a la suficiente y apropiada evidencia obtenida en la conducci3n de una auditoria al considerar que los

Estados Financieros como un todo no presentan una seguridad razonable bajo el marco de referencia de información financiera aplicable y por ende no están libres de representaciones erróneas de importancia relativa debido a fraude o error para lo cual el auditor bajo el contexto del desarrollo de la conducción de la auditoría ante estas implicancias en dichos Estados Financieros el auditor expresará su opinión bajo los contextos de Opinión con Salvedad cuando el profesional considera que las representaciones erróneas de importancia relativa no llegarían a surtir efectos o impactos financieros Opinión Desfavorable o adversa cuando considera que dichas representaciones erróneas puedan afectar alternativamente en un impacto financiero en cuanto a la Abstención de Opinión el efecto de estas representaciones erróneas producirían un impacto financiero es relevante mencionar dos aristas una a pesar de obtener una apropiada y suficiente evidencia de auditoría y la otra arista no pudo obtener la suficiente y apropiada evidencia debido a que el auditor concluye que existen deficiencias respecto a la seguridad de la información de tal forma que le impide formarse una opinión sobre los Estados Financieros en cuanto a las representaciones erróneas optando por abstenerse de opinar sea estas por causas externas ajenas al control de la entidad como causa interna escasa información de los responsables de la entidad como también alguna presión sobre el personal.

2.2.15 Auditoría Tributaria Preventiva

Según Callohuanca & Flores (2020), sostiene la importancia de la Auditoría Tributaria Preventiva como un medio de previsión para evitar posibles inconsistencias tributarias en la determinación de las obligaciones tributarias para lo cual es necesario realizar un apropiado planeamiento tributario que conlleve las organizaciones con carácter preventivo ante posibles fiscalizaciones efectuadas por la Administración Tributaria (SUNAT) en virtud a sus facultades conferidas en TUO Código Tributario DS 133-2013-EF mediante un debido proceso, determine inconsistencias omisiones o errores en cuanto a la documentación registrada así como cálculos indebidos en la determinación de la obligación tributaria debido a la falta de conocimientos y/o actualizaciones de las normas contables y tributarias que en forma constante surgen modificaciones a ellas de forma que dichas incurrencias acaecidas las que han de ameritar su tipificación como infracciones tributarias

encontradas por el ente fiscalizador sea proclive a sanciones tributarias tipificadas según la naturaleza de la infracción incurrida de acuerdo a la normativa tributaria en su contenido de las tablas y sanciones finalmente sosteniendo dicha relevancia de la mencionada Auditoría Tributaria Preventiva como un mecanismo de una evaluación sistemática en el cumplimiento de las obligaciones tributarias para mitigar los posibles riesgos tributarios dados al interior de las empresas y/o entidades.

Para Quispe (2020), considera en su tesis del estudio de investigación “Auditoría Tributaria Preventiva y su incidencia en el Cumplimiento de las Obligaciones Tributarias en las instituciones de educación superior tecnológico privado de la Provincia de Huamanga, 2019”, para la obtención de su grado de Maestro en Contabilidad sosteniendo la relevancia de la Auditoría Tributaria Preventiva como un medio de evitar las posibles infracciones tributarias que pudieren incurrir las entidades de diversas índoles en el rubro de la educación del sector privado en la zona de la cual realizó el estudio de investigación debido a una ausencia de adecuados controles que permitan detectar las omisiones de ingresos, las transacciones financieras que ellas realizan la de una falta de un asesoramiento profesional a dichas entidades para un adecuado cumplimiento de sus obligaciones tributarias, según su planteamiento considera una de las versiones vertidas por la OCDE(Organización para la Cooperación y desarrollo Económico) en cuanto a la alta informalidad que conlleva la evasión tributaria es así como la Auditoría Tributaria Preventiva puede coadyuvar a dichas instituciones educativas del sector privado a un adecuado cumplimiento de sus obligaciones tributarias de carácter formal y sustancial de forma tal no incurrir en infracciones tributarias según la naturaleza incurrida que conlleve la aplicación de las sanciones tributarias respectivas impuestas por la Administración Tributaria (Superintendencia Nacional de Administración Tributaria –SUNAT).

2.2.16 Presentación de la DD. JJ

De acuerdo con Zurita (2018), en su planteamiento sostenido en el cual la parte formal del cumplimiento de las obligaciones tributarias como producto final ante el órgano fiscalizadores se encuentra plasmada en la presentación de la Declaración Jurada, ya que es el indicador formal que dará lugar a la parte sustancial en el reconocimiento de sus

obligaciones tributarias presentadas ante la administración tributaria u el órgano fiscalizador de la recaudación tributaria en el país hermano de Bolivia siendo el Servicio de Impuestos Nacionales de forma tal haciendo de conocimiento la determinación y la cuantía del tributo para el cumplimiento de sus obligaciones tributarias incurridas considerando que de acuerdo a su normativa tributaria se encuentra dentro del alcance de dichas norma cuando no existe movimiento comercial dentro del ejercicio económico es necesaria la presentación de la declaración jurada de acuerdo a su formato de presentación el sujeto pasivo está en la obligación de su presentación a la omisión de ella sostiene el incurrimento de infracciones tributarias tipificadas en su normativa como ilícitos tributarios y controversias ameritando su respectiva sanción en función a su unidad referencial llamada Unidades de Fomento de Vivienda conocida como UFV en función a la conversión de tipo de cambio del dólar por cada bolívar vigente en dicho país aplicables a dichas sanciones tributarias incurridas por la omisión a ella.

Para Martínez (2015), considera que a nivel de las contrataciones con el estado el organismo regulador de ellas debe aplicar medidas más drásticas para las partes en actuación y no exclusivamente para el proveedor quien desea contratar bienes o prestación de servicios con el estado debido ante las numerosas situaciones dadas al interior de las contrataciones con el estado no se toma en consideración un análisis profundo del actuar del proveedor su referencia empresarial muchos de los cuales a través de la presentación de sus Declaraciones Juradas estas no reflejan la información verídica y fehaciente consignada en ellas el cual adolece el organismo estatal Organismo Supervisor de las contrataciones con el Estado- OSCE- de efectuar prolijamente una revisión de aquellos contratantes para evitar inconsistencias en los contratos así como al incumplimiento de formalidades en virtud a la Ley de Contrataciones con el Estado el Decreto Legislativo N° 1017 y su Reglamento y normas modificatorias lo que hacen es trasladar el incumplimiento de la ocurrencia habida al proveedor más no al servidor estatal al haber incurrido en una falta de omisión a la no revisión documentaria razón que visto a través del Principio de Moralidad art°4, el Régimen de Sanciones art° 51, así Como el Régimen de Nulidad at°56 de la mencionada ley asimismo, en concordancia con la Ley N°27444 Ley de Procedimientos de Administrativos Generales (LPAG), ya que por ende en la presentación de las Declaraciones juradas de acuerdo a los requerimientos es el aval de lo manifestado por el deudor.

2.2.17 Legalización De Libros

Según Gaona (2018), en su tesis “Influencia Del Planeamiento Tributario En Las Infracciones Tributarias De La Empresa Metales S.A.C., 2017”, sostiene la relevancia dentro de la actividad comercial el cumplimiento de las normativas tributarias tipificada en TUO Código Tributario D.S.S 133-2013-EF en lo concerniente a la tipificación contenida en la mencionada norma tributaria respecto a la infracción incurrida por el deudor tributario al incumplimiento de dicha norma específicamente en el art° 175 Infracciones relacionadas con la obligación de llevar Libros y/o registros o contar con informes u otros documentos en virtud al numeral (5) respecto a llevar con atraso mayor al permitido por las normas vigentes los libros de contabilidad, libros y/o registros y otros vinculados en materia tributaria lo cual dará lugar a la aplicación de la Tabla I de Infracciones y Sanciones, puesto que a realizarse operaciones comerciales en los periodos tributarios comprendidos en un ejercicio económico estas deben encontrarse respectivamente registrados en los libros y/o registros u hojas sueltas cuando es mediante el sistema mecanizado que sirva para la determinación de la base imponible establecer la cuantía del tributo para un adecuado cumplimiento de las obligaciones tributarias de forma tal ante cierta vulneración a la normativa se percibe un actuar evasivo tributario que no trasluce la objetividad de las operaciones comerciales realizadas o como también falta de responsabilidad de la entidad el no solicitar al área de contabilidad en qué situación se encuentran la información financiera en los libros contable ante ciertas circunstancias de un proceso fiscalizadorio será mérito por las inconsistencias tributarias acaecidas el nacimiento de la infracción tributaria y por ende ser merituada a sanciones tributarias impuestas por la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria (SUNAT).

Mientras que Gallo (2019), en su tesis “Los sistemas de contabilidad y su relación con las obligaciones tributarias en los restaurantes de Ate, año 2019”, sostiene la vulnerabilidad a las normas tributarias de ciertos contribuyentes del sector gastronómico al incumplimiento de la normativa tributaria de acuerdo al régimen especial que muchos se encuentran inmersos en él, muy a pesar que la normativa a través del TUO de la Ley del Impuesto a la Renta específica claramente en el art° 124, respecto a los libros y registros contables que dichos sujetos se encuentran obligados a llevar un Registro de Ventas y de

Compras respectivamente adicional a lo mencionado en el art° 124-A de la mencionada norma la obligatoriedad de presentar una declaración jurada de un inventario valorizado según disposiciones de SUNAT, siendo así una de las ciertas razones al incumplimiento que conlleva el no emitir el respectivo comprobante de pago debido a la falta de una adecuada fiscalización tributaria a dicho sector gastronómico que por ende da lugar al incumplimiento de la norma tributaria contemplada en TUO Código Tributario D.S. 133-2013-EF respecto al atraso de libros y/o registros, puesto que ciertos contribuyentes no realizan la legalización en su momento o de lo contrario no llevan ninguno de los registros no siendo de extrañar que la Administración tributaria en virtud a su facultad consignada en el art° 61 y art° 62 respectivamente de la norma tributaria mencionada tipifique la sanción a la que se amerita dicho incumplimiento sea el caso.

2.2.18 Domicilio Fiscal

De acuerdo a lo sostenido en las Normas Legales Autorizadas El Peruano (Publicado el 22 junio de 2013 y normas modificatorias al 27.03.2022), referente a lo tipificado en la normativa tributaria del TUO Código Tributario D.S: 133-2013-EF compuesto por dieciséis (I-XVI Normas) cuatro libros (Libro I, II, III, IV) con sus respectivos títulos del mismo modo con doscientos cinco artículos (205) con setenta y tres (73) Disposiciones Finales a su vez con veintisiete (27) Disposiciones Transitorias y tres Tablas de Infracciones y Sanciones, específicamente en el Libro primero referido a la obligación tributaria en el título II, trata lo concerniente al domicilio fiscal tipificado como aquel donde el sujeto pasivo realiza el desarrollo de sus actividades comerciales el cual es debidamente informado ante la administración tributaria al momento de realizar su inscripción ante ella no obstante el contribuyente deberá señalar un domicilio procesal para efectos de los procedimientos que efectúe la administración tributaria en virtud al art° 112 referido a Procedimientos Tributarios específicamente numeral(1) Procedimiento de Fiscalización considerando que el domicilio fiscal podrá ser físico en el cual la Administración Tributaria señalara su ubicación y lugar dentro de un perímetro de la jurisdicción que le permita realizar su procedimiento de fiscalización de lo contrario se ejercerá en virtud al art104 respecto a la Forma de Notificación tipificado en el inciso (b) será notificado vía correo electrónico a través de

mensaje en la bandeja del contribuyente en aplicabilidad de las últimas disposiciones vertidas en el Decreto legislativo N° 1523 dado en el 18/02/2022 cuya vigencia es a partir del 01/03/2023 considerando que la administración tributaria podrá señalar un domicilio procesal en un proceso de cobranza coactiva la cual se ejercerá por única vez dentro de un plazo de tres días hábiles de notificada dicha REC en tanto si se tratará de un domicilio procesal físico dejara de tener efecto al ser aplicado lo mencionado en el inciso (b) del art° 104 de la normativa tributaria de acuerdo a la situación dada cuando se trate de procedimientos ante Superintendencia Nacional de Administración tributaria (SUNAT) será vía Resolución de Superintendencia de lo contrario o si se tratase de procedimientos respecto al Tribunal fiscal será mediante Resolución Ministerial .

No obstante, se mantendrá como su permanencia vigente el domicilio fiscal declarado por el contribuyente mientras este no haya efectuado ninguna comunicación al ente fiscalizador, a su vez dentro de un proceso de cobranza coactiva o en virtud al art° 61 Fiscalización o Verificación de la obligación tributaria efectuada por el deudor tributario este no podrá ser variado mediante los procedimientos no obstante la Administración Tributaria esta facultada a requerir un cambio de domicilio fiscal en el caso del desarrollo de sus procesos fiscalizatorios o de verificación se vean dificultosos señalándole un plazo perentorio para la realización del cambio al contribuyente, vencido dicho plazo la Administración tributaria en uso a sus facultades conferidas se basará en lo tipificado en el art° 12 Presunción de domicilio fiscal de Personas Naturales, art° 13 Presunción de domicilio fiscal de Personas Jurídicas, art° 14 presunción de domicilio fiscal de Domiciliados en el extranjero, art.° 15 Presunción de domicilio fiscal para entidades que carecen de Personería Jurídica, no obstante, la Administración Tributaria no podrá exigir cambio de domicilio fiscal tratándose de persona natural si es su domicilio habitual, en el caso de personas jurídicas sea el lugar efectivo en donde lleva a cabo sus actividades comerciales al igual que de las personas domiciliadas en el extranjero si su domicilio es permanente.

Según Silvestre (2018), hace mención la gran diferencia entre un domicilio fiscal y un domicilio constitucional domicilio civil y el domicilio para notificaciones siendo el primero donde el contribuyente está en la obligación de comunicar a la Administración Tributaria el espacio físico donde opera sus actividades comerciales para entablar una relación que deba existir como deudor frente a sus obligaciones tributarias derivadas de la

realización del hecho generador frente a la Administración Tributaria en calidad de acreedor que provisto de facultades según la normativa Vizcaína Floral del Estado Español puedan llevar a cabo sus procedimientos fiscalizatorios de revisión y otros según su normativa tributaria por la cual se rigen dicha sociedad española no obstante, sostiene la relevante diferencia de un domicilio constitucional amparado bajo las leyes constitucionales en cuyo domicilio es la habitualidad de subsistencia de la persona natural siendo de carácter inviolable a diferencia del domicilio fiscal que es señalado expresamente por la administración tributaria para llevar a cabo sus procedimientos del mismo modo el domicilio civil fijado por el derecho civil bajo otras instancias para procedimientos sea a las personas natural y/o jurídicas según la naturaleza de los hechos en la que hayan incurrido del mismo modo el domicilio para las notificaciones el señalado expresamente por el representante legal para efectos de los procedimientos tributarios considerando e incluso en la normativa tributaria española considera las notificaciones mediante vía electrónica ante la ocurrencia de los procesos de iniciar procedimientos tributarios al contribuyente ante indicios de incumplimientos tributarios.

2.2.19 Derecho del Administrado

Según Ruiz de Castilla (2018), sus apreciaciones objetivas en cuanto a las facultades conferidas a la Administración Tributaria tipificada en el ordenamiento tributario mediante el TUO Código Tributario D.S. 133-2013-EF en muchas oportunidades el administrado se encuentra en una posición en la cual el ente fiscalizador al llevar a cabo el procedimiento de fiscalización en virtud al art° 61 y art° 62 respectivamente de la normativa tributaria para detectar algunas inconsistencias incumplimiento vulneración de la norma se excede en cuanto a sus funciones muy a pesar que en el último párrafo de la norma IV hace mención que la Administración Tributaria se encuentra facultada para actuar con discrecionalidad en los actos administrativos en bien del interés público no obstante en los últimos tiempos la Administración Tributaria en el afán de cumplir su meta de recaudación se producen ciertos excesos en la verificación del cumplimiento de la obligación tributaria en base al ejercicio de la facultad expresa en el art° 82 Facultad Sancionadora de actuar con discrecionalidad de sancionar las infracciones tributarias incurridas en virtud al art.° 166

Facultad Sancionatoria de actuar con discrecionalidad en la determinación de las infracciones tributarias y sancionarlas administrativamente de forma gradual según la naturaleza del hecho según la normativa tributaria ante estas circunstancias expresamente el administrado cuenta con derechos para actuar frente algunos excesos de la administración tributaria tipificado en el mencionado art° 92 Derechos de los Administrados de acuerdo al interés público conforme señalan los respectivos incisos del mencionado artículo de la norma tributaria vigente.

Según (Normas Legales Autorizadas El Peruano (Publicado el 22 junio de 2013 y normas modificatorias al 27.03.2022), del TUO Código Tributario N° 133-2013-EF, nos menciona la tipificación del contenido específicamente en Libro Segundo referente a la Administración Tributaria los Administrados y la Asistencia Mutua en Materia Tributaria el cual contenido en Título V Derechos de los Administrados en concordancia con el art° 92 Derechos de los Administrados haciendo mención dicho artículo con sus incisos desde la letra (a) hasta la letra (r) detallando según las circunstancias que produjesen exceso en el actuar de la Administración Tributaria o de algún requerimiento que desee solicitar el deudor ante la autoridad competente destacando entre ellos el inciso (c) sustituir o rectificar declaraciones juradas otros como el inciso (j) confidencialidad de la información proporcionada a la Administración Tributaria en conformidad con el art° 85 Reserva Tributaria u otro inciso (l) no proporcionar a la Administración tributaria documentación ya presentadas los cuales se encuentran en poder del ente fiscalizador así como el inciso (o) solicitar la prescripción de acciones del ente fiscalizador en virtud al art° 43 Plazos de la Prescripción y muchos otros que le brindan sus Derechos como Administrados frente a la Administración Tributaria cuando ella realice funciones en base a las facultades que goza dicho ente.

2.2.20 Obligaciones del Administrado

Según Normas Legales Autorizadas El Peruano (Publicado el 22 junio de 2013 y normas modificatorias al 27.03.2022), especificado su contextualidad de las Obligaciones del Administrado comprendidos desde el numeral (1) hasta el numeral (15.4) en el cual está tipificado propiamente las obligaciones del contribuyente frente a las actuaciones requeridas

por la Administración Tributaria siendo relevante mencionar que ante el incumplimiento de cualesquiera de dichos numerales del mencionado art° 87 Obligaciones de los Administrados en donde la Administración Tributaria bajo el debido acto administrativo que amerita en virtud al art° 103 Actos de la Administración Tributaria encontrándose tipificado que todo acto realizado por la Administración Tributaria debe ser motivado en concordancia con el art° 104 Formas de Notificación siendo relevante el inciso (b) en mención al art° 106 Efectos de las Notificaciones así como el art° 114 Cobranza Coactiva como Facultad de la Administración Tributaria la cual debidamente es ejercida por un ejecutor coactivo en virtud al art° 115 Deuda Exigible en Cobranza Coactiva dando lugar a que se lleven a cabo diversas acciones coercitivas ante la negligencia del deudor tributario así como de otros artículos en concordancia con la clase de infracciones tipificadas en la normativa tributaria tipificadas en el art° 172 Tipos de Infracciones que van desde el art° 173 hasta el art° 178 en concordancia al art° 180 Tipos de Sanciones.

No obstante, es relevante mencionar como la normativa tributaria está alcanzando mayor visión en cuanto a su aplicabilidad en virtud al Decreto Legislativo N° 1523 que modifica el Código Tributario entre ellos destacan el art° 62 Facultad de Fiscalización en sus numerales (4) respecto a la comparecencia sea remota será a lo establecido mediante Decreto Supremo (8) la inspección remota en caso SUNAT lleve a cabo será conforme a la dación de un Decreto Supremo según (19) respecto a las grabaciones de audio y/o de video respectivamente asimismo, del tercer párrafo del art° 62-C Aplicación de los párrafos segundo al quinto de la Norma XVI respecto a la diligencia remota del mismo respecto al art° 177 Infracciones relacionadas con la obligación de permitir el control de la Administración, Informar y comparecer ante la misma respecto al numeral (11) referido al uso de un equipo técnico en la recuperación del sistema de información del deudor tributario para la realización de las tareas de fiscalización en lo concerniente al art°87 Obligaciones de los Administrados, modificaciones a los segundos párrafos del numeral (5) respecto al acceso de los sistemas de procesamiento electrónico de datos del deudor tributario y del numeral (9) referente a la presencia pudiendo ser física o remota según lo requiera la Administración tributaria así como agregados en el art° 15 específicamente en los acápites (15.1) proporcionar a la administración tributaria los perfiles de acceso a los programas y/o archivos que emplee el deudor tributario en el registro de sus operaciones y en cuanto al

acápites (15.2) referido a la actuación presencial o remota según lo requiere la Administración Tributaria así como de aquellos administrados, distinto a una persona natural la presencia del representante legal de forma tal que ante estas situaciones globalizadas con el empleo remoto trae consigo mayor agilidad para realizar fiscalizaciones ante indicios de incumplimiento de las obligaciones tributarias.

Para Cárdenas (2020), considera de mucha relevancia en el cumplimiento de las obligaciones tributarias la necesaria difusión de lo que significa tener Cultura Tributaria a través de los órganos de la Administración Tributaria encargados de administrar los tributos que por ende ha de coadyuvar a un mejor cumplimiento de dichas obligaciones de carácter tributario contribuyendo en el crecimiento del país en mejoras de una mejor calidad de vida que el Estado nos pueda brindar debido a que se fortalecería el nivel de recaudación tributaria ante las perspectivas de todo ciudadano el deber de contribuir sea directa o indirectamente con la Superintendencia Nacional De Administración Tributaria (SUNAT) con respecto a un mayor control en la emisión de los comprobantes de pago de tal forma exista una mejor objetividad del parte del contribuyente en establecer una base imponible real y determinar una cuantía del tributo con objetividad en el resultado para el cumplimiento de su obligación tributaria derivada de la realización del hecho generador, sosteniendo que en un país es necesario la difusión a través de los diversos medios de comunicación por qué y el para qué conocer el alcance y objetivo de una adecuada Cultura Tributaria cuya finalidad coadyuvara a mitigar la evasión tributaria que es un eminente peligro para el desarrollo social y por ende perjudica el nivel de recaudación tributaria no sin antes, es una función de la Administración Tributaria efectuar fiscalizaciones en los diversos sectores económicos para tener un conocimiento pleno en que régimen se ubican la mayoría de los contribuyentes y si actúan en un adecuado cumplimiento de sus obligaciones tributarias como sujetos pasivos frente al acreedor. No obstante, el deudor tributario a pesar de contar con sus Derechos de los Administrados tipificado en el art° 92 del TUO Código Tributario D.S. N° 133-2013-EF del mismo modo debe cumplir con sus obligaciones tributarias las cuales están inmersa en el art° 87 de la mencionada norma tributaria como Obligaciones de los Administrados, asimismo, señalando que el comportamiento en una sociedad se regula por leyes para su adecuado cumplimiento de ellas en busca de una armonía de vivencia de forma similar

sucede con las obligaciones de los administrados visto del punto de vista tributario el incumplimiento a las normas tributarias acarreará infracciones tributaria que por ende ha de arribar en sanciones tributarias según la naturaleza del hecho de acuerdo al tipo de infracción incurrida.

2.2.21 Declaraciones Juradas

Según Normas Legales Autorizadas El Peruano (Publicado el 22 junio de 2013 y normas modificatorias al 27.03.2022) del TUO Código Tributario D.S. N° 133-2013-EF tipifica en su contenido en el Libro Segundo La Administración Tributaria (comprendiendo el Título I Órganos de la Administración Título II Facultades de la Administración Título III Obligaciones de la Administración Tributaria respectivamente) del mismo modo Los Administrados (Título IV Obligaciones de los Administrados Título V Derecho de los Administrados, Título VI Obligaciones de Terceros Título VII Tribunal Fiscal) y la Asistencia Administrativa Mutua en Materia Tributaria(Título VIII) dentro de dicho contexto del mencionado Libro Segundo tenemos específicamente en el Título IV al art° 88 de la Declaración Tributaria la cual en forma directa califica que toda declaración tributaria es declaración jurada sin admitir prueba en contrario en virtud a lo tipificado en ella la cual viene a ser la exteriorización expresión del deudor tributario ante la Administración Tributaria en la presentación de dicha declaración tributaria en la forma lugar y condiciones señaladas por el ente encargado de administrar los tributos el deudor tributario consignara la información debida en virtud al art° 59 Determinación de la Obligación Tributaria por el acto del deudor este verifica la realización del hecho generador determinando la base imponible y estableciendo la cuantía del tributo en tanto por el lado de la Administración Tributaria ella verificará la realización del hecho generador de la obligación tributaria e identificará al deudor tributario señalando la base imponible así como la cuantía del tributo en concordancia con el art° 60 Inicio de la determinación de la obligación tributaria he aquí donde se da el pleno conocimiento a la Administración Tributaria por el acto que realiza el deudor en la presentación de la declaración jurada como una de sus obligaciones en el cumplimiento de ellas o como también pueda darse el caso por iniciativa de la propia Administración Tributaria u otro factor que derive de denuncias de

terceros, siendo así como la Administración Tributaria en uso de sus facultades ante indicios de inconsistencias tributarias podrá iniciar acciones en base al art° 61 Fiscalización o Verificación de la Obligación Tributaria determinada por el deudor tributario en concordancia con el art° 62 Facultad de Fiscalización a través de un proceso de auditoría culminara mediante el art° 75 resultados de la Fiscalización o Verificación también conocida como Facultad de Conclusión para arribar según el caso amerite en el art° 76 Resolución de Determinación paso final relevante debido a que se le comunica al deudor tributario la culminación del proceso fiscalizador referido al control y cumplimiento de las obligaciones tributarias así como también señalando algún saldo a favor del contribuyente de lo contrario un saldo a pagar o desuda tributaria. No obstante, es necesario señalar que toda Declaración Jurada puede ser rectificadora cuando se encuentra inmersa dentro de su plazo de presentación vencido esta se producirá una rectificatoria en tanto dure el tiempo de prescripción, asimismo, la rectificatoria de una Declaración jurada que conlleve una mayor cuantía de la obligación tributaria surtirá efectos a la sola presentación de ella de lo contrario deben transcurrir un plazo de 45 días hábiles para su efecto ante un posible silencio de la Administración Tributaria de la información contenida en ella respecto a su veracidad y exactitud dentro del plazo señalado se entenderá que ha surtido efecto, asimismo, aquellas Declaraciones Juradas rectificatorias que sean presentadas luego de culminado un proceso de fiscalización referido al tributo y periodo comprendido en dicho proceso que no hayan sido materia de revisión surtirán efectos si la obligación determinada es igual o mayor de lo contrario deberán transcurrir 45 días hábiles para un pronunciamiento de la Administración Tributaria sobre el contenido de ella vencido dicho plazo ante silencio administrativo se dará por entendido que a surtido el efecto del mismo modo aquellas declaraciones Juradas rectificatoria presentadas fuera del plazo que se le otorgas al deudor tributario según el art° 75 Resultado de la Fiscalización o Verificación no surtirá efecto alguno salvo que dicha obligación determinada sea mayor.

Según Martínez (2015) manifiesta la relevancia de la información plasmada en una declaración jurada la cual desde todo ángulo de vista bajo los estamentos de las Leyes que rigen en una sociedad se da por aceptar que su contenido expresa la veracidad declarada por la persona o de ser el caso el deudor tributario destacando con mucho énfasis si aquellos datos son veraces exactos ajustados a la realidad sobre todo en el campo de las declaraciones

juradas es así como en el campo del TUO de la Ley de Contrataciones con el Estado D.S. N° 082-2019-EF en su art° 50 Infracciones y sanciones administrativas en virtud a uno de sus incisos (i) presentar información inexacta siendo sancionada con una inhabilitación de no menor a 3 meses ni mayor a 36 meses y (j) presentar documentos falsos o adulterados a los organismos supervisor de contrataciones con el estado (OSCE) cuya sanción se encuentra tipificada con una inhabilitación no menor a 36 meses ni mayor a 60 meses en similitud con la Ley N° 27444 Ley de Procedimientos Administrativos Generales (LPAG) en su contenido del art° IV Principios del Procedimiento Administrativo detalla una serie de principios para el debido proceso frente a la administración pública no obstante también puede valerse de otros Principios Generales del Derecho Administrativo en unos de los principios específicamente de la mencionada Ley N° 27444 LPAG en el numeral (1.7) Principio de la Presunción de la Veracidad toda declaración se presume que la información vertida en ella se ajusta a la veracidad y/o exactitud de lo expresado por el declarante no obstante esta presunción admite prueba en contrario se aplicara la sanciones en virtud al art° 248 Principios de la Potestad Sancionadora Administrativa regida por diversos principios según la naturaleza del hecho de la mencionada Ley.

2.3 DEFINICIÓN DE TÉRMINOS

Activo:

Recurso económico de sucesos pasados y/o derechos de la entidad que ha de generar futuros beneficios económicos.

Activo intangible:

Es aquel activo de carácter no monetario y, si solo si es identificable, se tiene el control y es posible de generar beneficios económicos futuros derivados del mismo.

Abstención de opinión:

Según la NIA 705R consiste en la abstención del auditor de emitir una opinión por cuanto no cuenta con la apropiada y suficiente evidencia de auditoria que respalde

sus conclusiones sobre los EEEF referentes a las representaciones erróneas de importancia relativa debido a fraude o error.

Discrecionalidad:

Manera de actuar en forma mesurada ante un hecho o suceso es una facultad conferida a la administración tributaria en su actuar bajo el interés público.

Deterioro del Valor de los activos:

Pérdida de valor de los activos de larga duración tratados mediante la NIC36.

Evasión:

Acto premeditado de uno o varios individuos en beneficio propio en perjuicio del tesoro público.

Elusión:

Figura contemplativa en el acto tributario de carácter legal cuya característica es el vacío legal de la normativa tributaria.

Escepticismo profesional:

Actitud de cuestionamiento aplicada por el auditor en la conducción de una auditoria.

Estimaciones:

Parámetro sobre la cual es utilizada en el desarrollo contable de un período corriente.

Infracción:

Aquella cometida por un individuo en transgresión a las leyes.

Importe recuperable:

Es el mayor valor entre el valor razonable y el valor de uso.

Opinión Limpia:

Opinión expresada por el auditor en el informe de auditoría sobre los EEFF como un todo se encuentra libres de representaciones erróneas de importancia relativa elaboradas bajo el marco de referencia de la información financiera aplicable.

Opinión denegada o negativa:

Donde el auditor considera que los EEFF presentan representaciones erróneas de importancia relativa debido a fraude o error.

Riesgo de auditoría:

Es la expresión inapropiada del auditor sobre los EEFF en conjunto cuando estos presentan representaciones erróneas de importancia relativa.

Riesgo de detección:

Riesgos no detectados de representaciones erróneas de importancia relativa, sea en forma grupal y/o individual ante una ineficiente aplicación de los procedimientos y diseños en la conducción de una auditoría.

Riesgos significativos:

Riesgos que, según el juicio profesional del auditor, requieren una mayor atención especial a través de otros procedimientos adicionales de auditoría ante la existencia de indicios de fraude.

Riesgo de muestreo:

Riesgos que pudieren distorsionar las conclusiones de la evidencia sobre la muestra aplicada

Juicio profesional:

Habilidad, experiencia y destreza del auditor para determinar la materialidad en la etapa de la planeación, como también para considerar la suficiente evidencia de auditoría.

Pasivo:

Obligaciones surgidas de hechos pasados a través de una cuantía fija.

Provisiones:

Surgidas de hechos pasados que existen, pero la incertidumbre radica en la cuantía.

Penetrante:

Efecto que una representación errónea de importancia relativa pueda originar algún impacto financiero.

Premisa:

En auditoría, el auditor adopta la premisa que los EEEF están preparados bajo el marco de referencia de la información financiera aplicable, siendo de entera responsabilidad los responsables de la entidad para su elaboración.

Sanción:

Según la naturaleza, puede ser pecuniaria o no pecuniaria debido a una infracción incurrida

Valor razonable:

Precio que se recibiría por vender un activo o se pagaría por transferir un pasivo en una transacción ordenada entre participantes en la fecha de medición en un mercado activo

Respecto a la definición de los términos de dichas conceptualizaciones guardan relación con su definición, puesto que dichos términos en su conceptualización no han sido distorsionados ni desnaturalizados en el contexto de la contabilidad dichas definiciones en el trajinar de nuestra actividad profesional a través de los conocimientos que hemos adquirido y seguimos adquiriendo en el día a día de nuestra profesión sea en forma de seminarios, capacitaciones y de mucha relevancia el ímpetu de cada profesional en esmerarse y seguir en el camino de la superación autocapacitándose acorde con el avance de las ciencias sociales en nuestro campo que es la contabilidad a estas alturas del trajinar profesional considero de mucha relevancia que todo profesional del área de contabilidad se encuentra en la capacidad de poder dar una definición de aquellos términos contables voceados en dicho trabajo de investigación sin soslayar ni mucho menos prescindir de aquellas definiciones contables que acrecientan nuestro acervo de conocimientos.

Considerando de mucha relevancia que los términos mencionados en el trabajo de investigación están acordes a las definiciones que las normas contables, tributarias y porque no de autores sostiene sobre ellos para lo cual a través de nuestra expresión contable nos ha de permitir por qué no ser uno su propio autor de dichas conceptualizaciones que están presentes en todo momento de nuestro desarrollo profesional siendo necesario que como trabajo de investigación sostener la relevancia en el mencionado estudio definir dichos términos contables mediante el parafraseo, teniendo en consideración que dicha definición de términos descritos en la presente investigación de la “Auditoria Tributaria Preventiva y las Obligaciones Tributarias en la empresa Inversiones XYZ S.A.C. de Lurín-LIMA, 2022” valga la redundancia no se encuentran distorsionados ni mucho menos se ha desnaturalizado sus conceptos de los respectivos vocablos.

2.4 MARCO FILOSÓFICO

Para Benjamín (2007), la auditoría data desde muchos años atrás para lo cual en aquel entonces se remonta al año 5000 a. de C. señalando a la civilización sumaria que desde ya existían prácticas similares a una auditoría para un efectivo control posteriormente trata del año 4000 a. de C. ya en la época de los egipcios aplicando la planificación y ya en el año

2000 a. de C. surgen las sugerencias de cómo realizar una auditoría, así llega al año 1800 a. de C. al imperio de babilonia mediante el Código de Hammurabi se implantan normas para un adecuado manejo de control en el comercio es así que en el año 1600 a. de C. surgen nuevamente con otras perspectivas de reorganización y planeación en el control de las actividades, luego en China en el año 1994 a. de C. bajo la dinastía de Hia surge la idea de considerar nuevas estrategias de control posteriormente en los años 618-917 en la dinastía Tang surgen nuevas medidas de reestructuración en cuanto al control de las cuentas posteriormente en el año 1436 en Venecia surgen mejores procedimientos aplicados al ámbito contable en 1554 en España se crea la Junta superior de Hacienda relativos para ver asuntos de carácter financieros posteriormente con el transcurrir de los años 1,799 al 1933 con las diversas introducciones habidas la auditoría toma la relevancia de ser vital en el desarrollo de las actividades de una entidad tan es así que en el año 1963 hacia adelante en la actualidad es de vital utilidad su aplicación de acuerdo a la naturaleza de auditoría que se efectúa sean auditoría financiera, tributaria, de sistemas de gestión, forense y otras.

CAPÍTULO III

METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN

3.1 Tipo y Diseño de la investigación

Cuando nos referimos a la metodología estamos contextualizando tanto las técnicas como los instrumentos a utilizar de acuerdo a Serrano (2020) el presente proyecto de investigación se caracteriza por ser de enfoque cuantitativo por cuanto es secuencial, predictivo caracterizándose por probar la hipótesis cuyos recolección de datos son convertidos a patrones numérico a través de instrumentos estadísticos según Hernández-Sampieri & Mendoza (2018) donde la medición de datos son expresadas numéricamente para su depuración luego a través de aplicaciones estadísticas permite determinar el resultado de las hipótesis siendo relevante la no manipulación de datos cuyos resultados obtenidos reflejen la objetividad de la investigación.

Desarrollándose bajo un tipo Investigación Básica o Pura de nivel Correlacional de Diseño No Experimental donde las variables no surten ninguna manipulación en su estudio de parte del investigador tal como sostiene Gallardo (2017) así mismo de corte transversal efectuadas en un momento dado donde las variables son sistemáticas de alcance correlacional sin manipulación o injerencias sobre alguna de ellas.

3.2 Población y muestra

3.2.1 Población

Aquello que representa el todo de un universo, como indicador para todo estudio de investigación científica, según Hernández-Sampieri & Mendoza (2018).

En lo concerniente a la población el trabajo de investigación detalla los datos generales, la ubicación el periodo, el tamaño de la población, la edad promedio de la población, el grado de instrucción y el sexo de dichos integrantes que conforman la organización empresarial dicho recurso humano se encuentra distribuido en las diversas áreas de administración (tenemos a la dirección, secretaria y el departamento de contabilidad) y las otras áreas de producción logística, seguridad.

En vista que la identificación del problema es relevante en aplicabilidad respecto a materia tributaria el trabajo de investigación está direccionado a los actores que se encuentran involucrados con el desarrollo y preparación de la información financiera correspondiendo al departamento o área de contabilidad propiamente dicha en el contexto de las aplicaciones de las normas contables y tributarias

Datos de la empresa:	Inversiones XYZ S.A.C.
Ubicación:	Distrito de Lurín
Periodos:	2022
Tamaño de población:	27 personas
Edad promedio de la población:	24 - 67 años
Grado de educación	Nivel técnico y Universitario
Sexo de la población	Hombres y mujeres
Área involucrada en el Estudio de investigación	Departamento de Contabilidad

3.2.2 Muestra

Porción de un universo como parámetro para ser sometido a un análisis de estudio de investigación teniendo como premisa definir la unidad de muestreo, el tipo de muestreo a aplicarse y el número de la muestra según sostienen Gallardo (2017)) así mismo se considera muestra a un grupo seleccionado de un todo para el estudio de la investigación científica según La Madriz (2019).

Es relevante mencionar a Otzen & Manterola (2017), quienes sostiene que el tipo de muestreo debe estar en relación con el planteamiento del problema para lo cual existe dos tipos de muestreo probabilístico y no probabilístico referente a la muestra en el mencionado párrafo del trabajo de investigación se especifica la clase de muestreo y su tipo de forma aleatoria respectivamente lo mismo indicando el área del estudio de investigación específicamente el área contable la cual está conformada

por el personal de carrera CPC y estudiantes en los últimos ciclos de la carrera de contabilidad.

Tipo de muestreo	No probabilístico
Proceso	Decisión del investigador.
Censo	15 trabajadores.
Del área	Contable.
Asunto	Analizar el aporte de la Auditoría Tributaria Preventiva frente a las Obligaciones Tributarias
Actores involucrados en la mencionada área	Personal de carrera como Contadores Público Colegiados y estudiantes de los últimos ciclos de la mencionada profesión de Contabilidad.

3.3 Operacionalización de variables

Auditoría Tributaria Preventiva y las Obligaciones Tributarias en la empresa Inversiones XYZ S.A.C. de LURIN-LIMA,2022

VARIABLE	DEFINICIÓN CONCEPTUAL	DEFINICIÓN OPERACIONAL	DIMENSIÓN	INDICADOR	ESCALA
AUDITORÍA TRIBUTARIA PREVENTIVA	Arancibia Cueva & Arancibia Alcántara (2017) Mecanismo anticipado en la reducción de riesgos tributarios para prevenir contingencias tributarias previo a la determinación anual del impuesto a la renta en la detección de errores oportunamente y debiendo ser subsanados ante de una fiscalización de SUNAT	Se mide mediante el examen exhaustivo que se lleva cabo en toda entidad a través de un adecuado planeamiento tributario para la determinación de las obligaciones tributarias en el ejercicio fiscal en cuya actuación está basado en las Normas De Auditoría Generalmente Aceptadas bajo el acrónimo de NAGAS	Normas De Auditoría Generalmente Aceptadas- NAGA-	Normas personales de Trabajo	Ordinal
				Normas Relativas a la Ejecución del trabajo	
				Normas Relativas a la Preparación de los Informes	
			Riesgos Tributarios	Documentación Contable -Registros Contables -Presentación de la DDJJ -Legalización de libros	Ordinal
OBLIGACIÓN TRIBUTARIA	Código Tributario D.S. N° 1323-2013-EF y normas modificatorias (2022) Vínculo existente entre el acreedor (la administración tributaria) y el deudor (contribuyente y /o responsable) en el cumplimiento de la prestación tributaria , siendo exigible coactivamente, siendo de carácter de derecho público según ley..	Se mide según el TUO D.S. 133-2013-EF y modificaciones en virtud el art° 7 hace mención del deudor tributario como la persona encargada del cumplimiento de las obligaciones tributarias	Deudor tributario	-Domicilio fiscal -Derecho del Administrado -Obligaciones del Administrado	Ordinal
			Declaraciones juradas	-Facultad de Verificación -Facultad de fiscalización -Facultad Sancionadora -Recurso de Reclamación -Recurso de Apelación	Ordinal

Fuente: Arancibia Cueva & Arancibia Alcántara (2017) / Código Tributario D.S. N° 1323-2013-EF y normas modificatorias (2022)

Elaboración: Propia

3.4 Técnicas e instrumentos para recolección de datos

Luego de ser definidos las etapas correspondientes del problema, los objetivos y las hipótesis se procede a la recolección de datos para lo cual se empleó la técnica de encuesta paralelamente con su instrumento cuestionario de encuesta para ser sometidos a una validez de confiabilidad así aplicar el proceso estadístico adecuado para el tipo de instrumento utilizado en la investigación, para hallar respuesta a las hipótesis planteadas en la investigación previa discusión de los resultados y concluir con la apreciación de las interrogantes dadas, como sostienen Hernández-Sampieri & Mendoza (2018)

En la metodología de la investigación La Madriz (2019) sostiene en que la técnica de encuesta debe ser consecuente con su instrumento el cuestionario de encuesta el cual es aplicado individualmente a las personas seleccionadas según el número de la muestra, del mismo modo Gallardo (2017) referente al instrumento manifestando que es un conjunto de preguntas elaboradas para el estudio de un determinado problema a ser investigado mediante el método científico, así como la técnica del análisis documental el cual permite contar con la información in situ para realizar la investigación complementado con su respectivo instrumento el análisis del contenido a través de una prolija revisión documentaria en la determinación respecto a la objetividad de los resultados según sostienen Hernández-Sampieri & Mendoza (2018) en el estudio de la investigación.

3.5 Procesamiento y análisis de datos

Realizado los procesos anteriores se procede a la clasificación de los datos de las variables estudiadas, para aplicar el análisis de confiabilidad asignándole una codificación numérica de carácter dicotómico (0) y (1) a través de un indicador adecuado para dicha confiabilidad, considerando ciertos factores en el individuo el cual se arrije en una aplicación engorrosa en la determinación de la validez del cuestionario aplicado como sostiene La Madriz (2019) considera sobre las preguntas dicotómicas o cerradas una particularidad de ser más objetivas en una investigación a través del método científico, sin embargo, está respuestas están sujeta a la objetividad del encuestado Posteriormente se trasladan la información numérica a un software de estadística inferencial SPSS (Statistical

Package for the Social Sciencies) versión 26, para determinar la veracidad de las hipótesis planteadas con su respectiva contrastación de hipótesis tanto la general como las específicas como La Madriz (2019).

CAPÍTULO IV

RESULTADOS DE LA INVESTIGACIÓN

4.1 Parte descriptiva

A. Variable 1.- Auditoría Tributaria Preventiva

Del análisis descriptivo de la variable investigada en función a sus dimensiones “Normas de Auditoría Generalmente Aceptadas” y los “Riesgos Tributarios” e indicadores se ha obtenido las correspondientes puntuaciones:

Normas de Auditoría Generalmente Aceptadas

Tabla 1

Frecuencia de encuestados en la aplicación de las NIIF para las MYPES

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	No conoce	3	18,8	20,0	20,0
	Sí conoce	12	75,0	80,0	100,0
	Total	15	93,8	100,0	

Nota. La tabla muestra la frecuencia de los encuestados en aplicación de las NIIF para las PYMES

Una entidad comenzará la capitalización de los costos por prestamos como parte de los costos de un activo apto en la fecha de inicio, según la secc.25 NIIF para la PYMES

Interpretación:

De acuerdo al estadístico de Rho de Spearman mediante descriptivo de frecuencia, nos indica el nivel de conocimiento de los encuestados frente a los escenarios con miras a la aplicación de las Normas internacionales de Información Financiera en cuanto a su aplicación, bajo el contexto según las condiciones técnicas dadas por el Consejo Normativo De Contabilidad según resolución N° 033-2022-EF/30.

La cual nos indica que un 20 % de los encuestados desconoce su aplicación de las NIIF, mientras que un 80 % tiene conocimiento de dichas normativas contables en la preparación y elaboración de los Estados Financieros de la entidad.

Tabla 2

Frecuencia de encuestados en la aplicación a la NIA 505 confirmaciones externas

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	No conoce	3	18,8	20,0	20,0
	Sí conoce	12	75,0	80,0	100,0
	Total	15	93,8	100,0	

Nota. La tabla muestra la frecuencia de los encuestados en aplicación a la NIA 505 confirmaciones externas

Según la NIA 505 confirmaciones externas la evidencia obtenida de esta fuente puede ser más confiable que la evidencia generada internamente en la entidad y permite obtener un alto nivel de confiabilidad y seguridad que requiere el auditor para responder

Interpretación:

El nivel de conocimiento del personal del área contable refleja que existe un adecuado conocimiento de las Normas Internacionales de Auditoría según los criterios correspondientes de acuerdo a las normativas contables vigentes para la elaboración de la información financiera en la organización.

Siendo así, el análisis descriptivo realizado a los encuestados presenta un nivel de conocimiento del 80 %, mientras un 20 % demuestra bajo nivel de conocimientos con respecto a la NIA 505. Confirmaciones Externas

Tabla 3

Frecuencia del nivel de conocimiento en aplicación de las NIC37 o Sección 2 y 21 de NIIF-MYPES

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	No conoce	4	25,0	26,7	26,7
	Sí conoce	11	68,8	73,3	100,0
	Total	15	93,8	100,0	

Nota. La tabla muestra la frecuencia del nivel de conocimiento en aplicación de las NIC 37 o Sección 2 y 21 de NIIF – PYMES

La entidad procederá a reconocer una provisión por pasivo contingente por la parte de la obligación en el caso de que la posibilidad de tener una salida de recursos que incorporen beneficios económicos futuros se considere posible

Interpretación:

Según el análisis descriptivo obtenido del estadístico Rho de Spearman de frecuencia el nivel de conocimiento es aceptable del personal del área contable de la entidad, respecto a las aplicaciones de las normas contables actualizadas por cuanto permitirá obtener como producto final los Estados Financieros de propósito general con una información relevante y de representación fiel siendo de mucha utilidad para los usuarios, en la toma de decisiones.

Siendo el resultado obtenido, en un 73,3 % muestran un nivel de conocimientos en cuanto a la aplicación de la Norma Internacional de Contabilidad NIC 37 Provisiones, Pasivos Contingentes, Activos Contingentes y/o NIIF-PYMES Sección 2 Conceptos y Principios Fundamentales y la Sección 21 Provisiones y Contingencias, respectivamente, mientras un 26,7 % refleja un desconocimiento de dichas normas en cuanto a su aplicación.

Tabla 4

Nivel de conocimiento de NIA700 Formación de la opinión y emisión del informe de auditoría sobre los EE.FF.

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido				
	No conoce	8	50,0	53,3
	Sí conoce	7	43,8	100,0
	Total	15	93,8	100,0

Nota. La tabla muestra el nivel de conocimiento de NIA 700 Formación de la opinión y emisión del informe de auditoría sobre los EE.FF.

El auditor expresa una opinión sin salvedades cuando concluye que los EE. FF están preparados en todos los aspectos importantes de acuerdo con el marco de referencia de información financiera aplicable según la NIA 701 Formación de una Opinión y Dictamen

Interpretación:

En lo concerniente a las Normas Internacionales de Auditoría - NIA 700 es relevante tener pleno conocimiento de dicha norma, ya que el auditor en base a ella expresará su opinión sobre la suficiente y apropiada evidencia de auditoría con respecto a la información financiera plasmada en los Estados Financieros con propósito general de acuerdo al marco de la información financiera aplicable que estas se encuentran libre de errores materiales de importancia relativa debido a fraude o error, dado por sus características cualitativas

fundamentales así como las de mejora dicha información financiera ha de ser útil para la entidad y los usuarios en la toma de decisiones

Siendo así la descripción analítica del estadístico refleja un bajo nivel de conocimiento representada en un 53,3 %, en contraste a dicho nivel un 46,7 % demuestra un alto nivel de conocimiento de la mencionada Norma Internacional De Auditoría –NIA 700 en lo concerniente a la Formación de Opinión y Emisión del Informe de Auditoría.

Tabla 5

Nivel de conocimiento de la NIA 240 aborda las responsabilidades del auditor con respecto al fraude en auditorías de EE.FF.

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	No conoce	7	43,8	46,7	46,7
	Sí conoce	8	50,0	53,3	100,0
	Total	15	93,8	100,0	

Nota. La tabla muestra el nivel de conocimiento de la NIA 240 aborda las responsabilidades del auditor con respecto al fraude en auditorías de EE.FF.

La NIA 240 aborda las responsabilidades del auditor con respecto al fraude en auditorías de EE.FF. y explica cómo deben aplicarse las normas de auditoría 315 y 330 para el manejo de riesgos de errores de importancia relativa, sin embargo, cuando el auditor detecte un fraude podrá hacer consideraciones legales

Interpretación:

Siendo relevante mencionar que la Junta de Decanos del Colegio de Contadores Públicos del Perú "JDCCPP" como miembro de la Federación Internacional de Contadores (*International Federation Of Accountants-IFAC*) debe cumplir con los lineamientos establecidos por dicha organismo en cuanto a la aplicación de las Normas Internacionales de Auditoría en particular la NIA 240 Responsabilidades del auditor en relación con el fraude en una auditoría de estados financieros por cuanto el profesional de auditoría deberá aplicar en el trabajo a desarrollar los alcances de las NIA 315 así como la NIA 330 respecto a la información plasmada en los EEEF no obstante si detectara algunos indicios de fraudes habrá de considerarlos como una causa de errores intencionales de importancia relativa en los

estados financieros lo que permitirá establecer que son errores resultados de información fraudulenta o errores de malversación de activos , más no podrá establecer consideraciones legales si ha ocurrido un fraude

Con el análisis descriptivo del estadístico observamos que el nivel de conocimiento del personal del área de contabilidad es aceptable en un 53,3 % en aplicación al alcance dicha Norma de Auditoría 240, en tanto un 46,7 % desconoce las consideraciones que establece la normativa indicada.

Tabla 6

Nivel de conocimiento en el tratamiento de los ingresos según TUO LIR D.S.179-2004-EF y modificatorias

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	No conoce	5	31,3	33,3	33,3
	Sí conoce	10	62,5	66,7	100,0
	Total	15	93,8	100,0	

Nota. La tabla muestra el nivel de conocimiento en el tratamiento de los ingresos según TUO LIR D.S.179-2004-EF y modificatorias

De acuerdo a la TUO de la LIR se entiende que los ingresos se devengan cuando se han producido los hechos sustanciales para su generación, siempre que el derecho a obtenerlos esté sujeto a una condición suspensiva, independientemente de la oportunidad en que se cobren y aun cuando no se hubieren fijado los términos precisos para su pago

Interpretación:

En virtud a lo que nos señala el TUO de la Ley del Impuesto a la Renta, específicamente referidos al devengo de los ingresos es vital para su registro contable la aplicación de la mencionada normativa legal que grava los ingresos en el momento de su realización permitiendo que la entidad refleja la esencia económica de la transacción más que la forma legal.

De tal modo, el cuadro estadístico descriptivo del personal contable nos muestra el nivel de conocimiento referente al tratamiento de los ingresos en cuanto a su reconocimiento y criterio, en cambio, un 33,3 % refleja un bajo nivel de conocimiento respecto al tratamiento de la norma tributaria.

Tabla 7

Nivel de conocimiento en aplicación de los medios de pago según Ley del ITF

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	No conoce	5	31,3	33,3	33,3
	Sí conoce	10	62,5	66,7	100,0
	Total	15	93,8	100,0	

Nota. La tabla muestra el nivel de conocimiento en aplicación de los medios de pago según Ley del ITF

Los pagos efectuados en un ejercicio gravable en más del diez (10 %) de las obligaciones de la persona o entidad generadora de rentas de 3ª categoría sin utilizar dinero en efectivo o medios de pago. Se aplicará el doble de la alícuota prevista según la Ley del ITF

Interpretación:

En virtud a la Ley para la lucha contra la Evasión y para la Formalización de la Economía dada con la finalidad de mitigar la evasión tributaria y por ende en una aplicación más adecuada que coadyuve al desarrollo y la formalización de las actividades empresariales en sus transacciones comerciales dicha Ley dada mediante el Decreto Supremo N° 150-2007-EF, establece los mecanismos apropiados para la aplicación de los medios de pagos señalando los montos a partir del cual se ha de aplicar la alícuota del 0,05 % así como para efectos tributarios las consecuencias de no aplicar dicha Ley, contenidas sus especificaciones en sus respectivos artículos en mención.

Siendo así, el resultado de la descripción analítica del estadístico indica el nivel de conocimiento de los encuestados en un 66,7 % mientras que un 33,3 % indica un bajo nivel en su aplicación de la normativa para las transacciones financieras.

Tabla 8

Nivel de conocimiento respecto a las deducciones aceptadas según TUO de LIR

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	"No conoce"	6	37,5	40,0	40,0
	"Si conoce"	9	56,3	60,0	100,0
	Total	15	93,8	100,0	

Nota. La tabla muestra el nivel de conocimiento respecto a las deducciones aceptadas según TUO de LIR

Son deducibles las primas de seguro que cubran riesgos sobre operaciones, servicios y bienes productores de rentas gravadas, así como las de accidentes de trabajo de su personal y lucro cesante. Tratándose de personas naturales, esta deducción solo se aceptará hasta el 40 % de la prima respectiva cuando la casa de propiedad del contribuyente sea utilizada parcialmente como oficina

Interpretación:

Mediante el DS 179-2004-EF y normas modificatorias que establece el TUO de La Ley del Impuesto a La Renta y sus modificatorias, en su contenido de 17 capítulos y de ciento veinticuatro artículos, y disposiciones transitorias, nos especifica en cuanto al tratamiento gravable de los ingresos en la mencionada ley para efectos tributarios específicamente en cuanto a los gastos los que son aceptados tributariamente así como aquellos que no son deducibles de ser así una inadecuada aplicación tributaria originaría en el periodo corriente al cierre del ejercicio los llamados reparos tributarios para efectos de fiscalización por la Administración Tributaria.

Tal como muestra el resultado descriptivo del cuadro indicando que existe un nivel de conocimiento en la aplicación de la deducibilidad de gastos aceptados tributariamente en un 60 % en tanto un 40 % demuestra bajo nivel de conocimiento para dicha aplicación en lo referente a la deducibilidad según el TUO de la LIR y modificatorias.

Tabla 9

Nivel de reconocimiento de los ingresos en función a la NIIF15 en similitud con el TUO de la LIR

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	No conoce	7	43,8	46,7	46,7
	Sí conoce	8	50,0	53,3	100,0
	Total	15	93,8	100,0	

Nota. La tabla muestra el nivel de reconocimiento de los ingresos en función a la NIIF15 en similitud con el TUO de la LIR

Según la NIIF 15 Ingresos de Actividades Ordinarias Procedentes de Contratos con Clientes. Una entidad aplicará esta Norma a un contrato solo si la contraparte del contrato es un cliente, reconociendo los ingresos a través de sus cuatro (04) pasos.

Interpretación:

En virtud a las Normas Internacionales de Información Financiera las que señalan los lineamientos respectivos para una adecuada aplicación de ellas en los registros contables a través de la armonización de un lenguaje universal en la preparación y elaboración de los Estados Financieros para de una información financiera que ha de ser útil en la toma de decisiones por los usuarios, entre ellas tenemos a la NIIF 15 Ingresos de Actividades Ordinarias Procedentes de Contratos con Clientes nos especifica el momento oportuno de reconocer los ingresos a través de una secuencia de pasos lo que están en similitud con unos de los artículos del TUO de la LIR en cuanto al devengo de los ingresos para su reconocimiento en el período corriente en curso.

Siendo así el resultado de la tabla obtenida mediante un proceso estadístico, está refleja un nivel de conocimiento del 53,3 % respecto a la normativa contable en mención, mientras que un 46,7 % demuestra un desconocimiento de dichos pasos para reconocer los ingresos, en virtud a la mencionada Norma Internacional de Información Financiera.

B. Variable 2.- Obligaciones Tributarias

De acuerdo a los análisis de la variable obligaciones tributarias en función a sus dimensiones estudiadas “Deudor Tributario” “SUNAT” con sus respectivos indicadores ha permitido obtener las siguientes puntuaciones:

Deudor Tributario

Tabla 10 Nivel de conocimiento del D.S N° 133-2013-EF TUO Código Tributario y modificatorias

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	No conoce	9	56,3	60,0	60,0
	Sí conoce	6	37,5	40,0	100,0
	Total	15	93,8	100,0	

Nota. La tabla muestra nivel de conocimiento del D.S N° 133-2013-EF TUO Código Tributario y modificatorias

El órgano encargado podrá, en cualquier estado del procedimiento, ordenar de oficio las pruebas que juzgue necesarias y solicitar los informes necesarios para el mejor esclarecimiento de la cuestión a resolver. El gasto de la pericia realizada será asumido por el apelante

Interpretación:

En el contexto de nuestras normativas contables y tributarias en una adecuada aplicación y tratamiento respectivamente en el curso de un período corriente, también encontramos una normativa de carácter tributario constando de dieciséis normas, cuatro libros, doscientos cinco artículos y otras disposiciones finales y transitoria y finales y las respectivas tablas de sanciones según el régimen tributario el cual delinea su tratamiento y aplicación ante la ocurrencia de inconsistencias tributarias dando origen a la comisión de infracciones y por ende sus respectivas sanciones, del mismo modo en su contenido la norma en forma explícita menciona las consecuencias pecuniarias que emanan de las disposiciones del órgano máximo resolutor hacia los otros órganos de ser el caso, según lo disponga el Tribunal Fiscal.

La descripción analítica del cuadro demuestra un 60 % de bajo conocimiento del personal contable de la entidad en aplicación al Código Tributario, en tanto un reducido número de los encuestados del orden del 40 % demuestran conocimiento de la norma tributaria.

Tabla 11

Nivel de conocimiento ante la administración tributaria en procedimientos contencioso tributario

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	No conoce	9	56,3	60,0	60,0
	Sí conoce	6	37,5	40,0	100,0
	Total	15	93,8	100,0	

Nota. La tabla muestra el nivel de conocimiento ante la administración tributaria en procedimientos contencioso tributario

La Administración Tributaria resolverá las resoluciones de reclamación al igual que las emitidas como consecuencia de las Normas de Precios de Transferencia dentro del plazo máximo de doce (12) meses y las de comiso de bienes, internamiento temporal de vehículos, cierre de establecimiento u oficinas en un plazo de veinte (20) días, incluido el plazo probatorio

Interpretación:

Ante situaciones en el cual la normativa tributaria es vital para el cumplimiento de las obligaciones tributarias de parte del deudor tributario, debe tener el conocimiento aceptable de las reglas tributarias en el desarrollo de sus actividades empresariales que generen rentas sea cual fuere la categoría a la que se encuentre inmerso, ya que a través del mencionado TUO del Código Tributario D.S. N°133-2013-EF y sus normas modificatorias específicas, las obligaciones y derechos de los administrados así como las obligaciones de la Administración Tributaria, ante situaciones de procedimientos contenciosos tributarios referidos a los plazos dados por un recurso de reclamación o recurso de apelación sea el caso.

Observando el resultado del análisis descriptivo, un 60 % refleja un bajo nivel de conocimiento en lo que respecta a los procedimientos en materia contenciosas tributarias, mientras un 40 % demuestra un nivel de conocimiento tributario en lo concerniente a dicho procedimiento tributario.

Tabla 12

Facultad del máximo órgano resolutor como es el Tribunal Fiscal

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	No conoce	7	43,8	46,7	46,7
	Sí conoce	8	50,0	53,3	100,0
	Total	15	93,8	100,0	

Nota. La tabla muestra la facultad del máximo órgano resolutor como es el Tribunal Fiscal

El Tribunal Fiscal es el órgano encargado de resolver en última instancia las reclamaciones sobre materia tributaria, inclusive Essalud, ONP así como las apelaciones sobre materia de tributación aduanera

Interpretación:

Siendo relevante conocer la estructura de los órganos competentes en materia tributaria ante circunstancia sea a nivel del gobierno central a, regional y local mediante sus órganos resolutores respectivos existiendo una máxima autoridad siendo el Tribunal Fiscal, de la que emanan las últimas disposiciones en materia tributaria bajo un debido análisis prolijo del evento o situación dada las que deben ser cumplidas por la Administración Tributaria correspondiente de lo contrario por el deudor tributario según la resolución emitidas por dicho ente.

Respecto a la facultad del máximo órgano resolutor se observa en un 53,3 % el nivel de conocimiento, en tanto un 46,7 % muestra un bajo conocimiento.

Tabla 13

Nivel de conocimiento ante la emisión de una JOO emitida por el Tribunal Fiscal

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	No conoce	9	56,3	60,0	60,0
	Sí conoce	6	37,5	40,0	100,0
	Total	15	93,8	100,0	

Nota. La tabla muestra el nivel de conocimiento ante la emisión de una JOO emitida por el Tribunal Fiscal

Las resoluciones emitidas por el Tribunal Fiscal, que interpreten de modo expreso y con carácter general el sentido de las normas tributarias, constituyen jurisprudencia para los órganos de la Administración Tributaria

Interpretación:

Para el desarrollo de una actividad empresarial debe existir plenamente una preocupación de la Administración tributaria en planificar una difusión de capacitación tributaria a través de medios de comunicación con espacio de tiempo y horarios definidos a la población en general que coadyuve a una formalización y por ende se dé a conocer los alcances de la norma tributaria, puesto que ante situaciones de desconocimiento del contribuyente en procedimientos contenciosos tributarios puede tener una objetividad referente a sus reclamos que pudiere realizar ante la administración tributaria, tomando como modelo algunas resoluciones dadas en virtud a un criterio recurrente de las salas especializadas para los órganos de la Administración Tributaria, como son las Jurisprudencias de Observancia Obligatoria.

Siendo así que el resultado descriptivo realizado a los encuestados del área contable muestra un bajo nivel de conocimiento en un 60 %, mientras que un 40 % conoce de las disposiciones contenidas en el Código Tributario, respecto a las jurisprudencias en sí.

Tabla 14

Procedimientos que no le corresponde al Tribunal Fiscal

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	No conoce	9	56,3	60,0	60,0
	Sí conoce	6	37,5	40,0	100,0
	Total	15	93,8	100,0	

Nota. La tabla muestra uno de los procedimientos que no le corresponde pronunciarse el Tribunal Fiscal

La queja es la vía para cuestionar la calificación de no habido. El Tribunal fiscal no es competente para iniciar acciones legales contra los actos que hayan cometido los funcionarios de la administración

Interpretación:

Cuando el contribuyente desconoce los contenidos en materia tributaria, por lo general se ve perjudicado económicamente ante la Administración Tributaria bajo cualesquiera de los tres niveles que están conformados, debido a la ineptitud y falta de empatía de los servidores públicos ante situaciones que agrava la problemática del contribuyente debido a la falta de una planificación de información cuando estas administraciones realizan las fiscalizaciones determinando la infracción tributaria sin un análisis objetivo, prolijo y aplicación de criterio y juicio profesional para aplicar las sanciones tributarias como ente fiscalizador bajo una conducta coercitiva, dañando las perspectivas de visión del contribuyente hacia las administraciones tributarias correspondientes antes estas situaciones dadas en aplicación a sus facultades otorgadas por ley.

Es así como en la muestra descriptiva observamos un nivel de desconocimiento del orden 60 % ante estas condiciones en las que se encuentra el contribuyente, en cambio, un 40 % demuestra conocimiento de la situación tributaria dada.

Tabla 15

Requisito de apelación a presentar ante el Tribunal Fiscal según art°146 del TUO

D.S.133-2013-EF Código Tributario

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	No conoce	5	31,3	33,3	33,3
	Sí conoce	10	62,5	66,7	100,0
	Total	15	93,8	100,0	

Nota. La tabla muestra el requisito de apelación a presentar ante el Tribunal Fiscal según art°146 del TUO D.S.133-2013-EF Código Tributario

La apelación de la resolución ante el Tribunal Fiscal deberá formularse dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a aquel en que efectuó su notificación, mediante un escrito fundamentado autorizado por un letrado, debiendo afiliarse a la notificación por medio electrónico

Interpretación:

Siendo importante para un profesional las actualizaciones ante contexto que requiere el expertis ante situaciones de materia tributaria para lo cual es relevante ser consecuente con las modificaciones tributarias, así como de las normas contables que se dan bajo un perfil de obtener una información financiera relevante y de representación fiel que ha de ser útil a los usuarios para la toma de decisiones, del mismo modo es vital conocer los requisitos y plazos presentar una apelación ante el máximo órgano competente, el cual hoy en día ya no es necesario la firma de un letrado de acuerdo a las modificaciones surtidas en el año 2016 y 2022 mediante los decretos legislativos N°1263 y 1528 respectivamente.

Siendo así el nivel de conocimiento aceptable en dicha materia tributaria referente a la apelación del 66,7 %, mientras que un 33,3 % demuestra bajo nivel de conocimiento.

Tabla 16

Nivel de conocimiento de los administrados respecto a sus derechos y obligaciones

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	No conoce	8	50,0	53,3	53,3
	Sí conoce	7	43,8	46,7	100,0
	Total	15	93,8	100,0	

Nota. La tabla el nivel de conocimiento de los administrados respecto a sus derechos y obligaciones

No es un derecho del administrado proporcionar a la Administración Tributaria la información que esta requiera, o la que ordenen las normas tributarias, sobre las actividades del deudor tributario o de terceros con los que guarden relación, de acuerdo a la forma, plazos y condiciones establecidas.

Interpretación:

Cabe mencionar que todo contribuyente en condición de sujeto pasivo ante la administración tributaria en función a disposiciones vertidas por las normativas tributarias del TUO D.S. N° 133-2013-EF y sus modificatorias en su contenido a través del Título IV y V respectivamente en cuanto a las obligaciones y derechos de los administrados, señala claramente los lineamientos que deben sujetarse como generadores del hecho económico para dar inicio a una obligación tributaria y ante cualquier requerimiento de la Administración Tributaria deben ser proclives para brindar la información requerida por esta sobre sus actividades empresariales como deudor tributario o de terceros con los que guarde relación comercial.

Es así el nivel de desconocimiento en un 53,3 % de sus derechos y obligaciones, en tanto la muestra estadística refleja de un 46,7 % de nivel de conocimiento respecto a la situación tributaria en curso.

Declaraciones Juradas

Tabla 17

Nivel de conocimiento de la actuación de la Administración Tributaria-SUNAT-

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	No	5	31,3	33,3	33,3
	Sí	10	62,5	66,7	100,0
	Total	15	93,8	100,0	

Nota. La tabla muestra el nivel de conocimiento de la actuación de la Administración Tributaria-SUNAT-

En el control del cumplimiento de las obligaciones tributarias administradas por SUNAT se presume la legalidad de los actos comprobados por los agentes fiscalizadores de acuerdo a lo que se establezca mediante Decreto Supremo.

Interpretación:

Ante las facultades conferidas a la Administración Tributaria la normativa tributaria prevista en TUO DS N°133-2013EF del Código Tributario específicamente en unos de sus párrafos de la Facultad de Fiscalización en ejercicio de sus funciones incluye dentro de la función fiscalizadora el cumplimiento de las obligaciones tributarias, es así en vista de la facultad discrecional conforme a la Norma IV en su último párrafo señala la actuación de la Administración Tributaria por la cual debe de actuar para el interés público, de tal forma las acciones que realicen el o los fiscalizadores de la entidad fiscalizadora se presume la veracidad de los actos más no la legalidad del suceso.

Teniendo como muestra el resultado descriptivo el nivel de conocimiento de los actos de la Administración Tributaria en un 66,7 % en cuanto a las actuaciones de la Administración tributaria en base a las facultades tributarias previstas en el Código Tributario, mientras el 33,3 % muestra un bajo nivel del contexto de la mencionada normativa tributaria.

Tabla 18*Plazo de inicio en que surte efecto una notificación*

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	No	7	43,8	46,7	46,7
	Sí	8	50,0	53,3	100,0
	Total	15	93,8	100,0	

Nota. La tabla muestra plazo de inicio en que surte efecto una notificación

Tratándose del correo electrónico u otro medio electrónico aprobado por la SUNAT u otras Administraciones Tributarias o el Tribunal Fiscal que permita la transmisión o puesta a disposición de un mensaje de datos o documento, la notificación se considera efectuada en la fecha del depósito del mensaje de datos o documento

Interpretación:

Es relevante las actualizaciones en materia tributaria por cuanto permite mitigar las infracciones cometidas para la no aplicación de parte de la Administración Tributaria en virtud a la facultad sancionatoria, a través de las modificaciones habida a la normativa tributaria muchos cambio en ella permiten que los contribuyentes ajenos a conocimientos tributarios incurran en infracciones siendo algunas de ellas el poco acceso constante al correo electrónico, a través de la situación disruptiva de la emergencia sanitaria mundial ocurrida en el período 2020,2021, 2022, la administración tributaria bajo el contexto de las notificaciones se han efectuado cambios bajo la modalidad virtual de los mensajes, siendo así que mediante el análisis de la realidad a través del Decreto Legislativo N° 1523 se han modificado el momento de cuando se considera efectuada una notificación tipificada como los actos de la Administración Tributaria bajo sus diversas formas de notificación.

Es así, la muestra del cuadro descriptivo refleja en un 53,3 % del nivel de conocimiento respecto al momento en que surte efecto la notificación como uno de los actos de la administración tributaria, en tanto el 46,7 % demuestra un bajo nivel de conocimiento de los cambios habidos, cuya vigencia es a partir del 01 de marzo 2023.

Tabla 19*Particularidad de la facultad sancionadora*

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	No	6	37,5	40,0	40,0
	Sí	9	56,3	60,0	100,0
	Total	15	93,8	100,0	

Nota. La tabla muestra la particularidad de la facultad sancionadora

A través de la facultad sancionadora la administración tributaria tiene la facultad discrecional de determinar las infracciones tributarias

Interpretación:

Dentro del contexto de la TUO D: S: N° 133-2013-EF y normas modificatorias en virtud a la Norma IV señala en el párrafo final que la administración tributaria se encuentra facultada para actuar bajo la facultad discrecional siempre que la decisión adoptada sea de interés público, por ende, a través de esta limitación el ente fiscalizador tendrá que actuar en forma objetiva y administrativa para determinar la infracción y sanción respectivamente según sea el caso. Siendo así muy relevante saber diferenciar en qué momento podemos tipificar como una facultad sancionadora y en qué momento señalar lo que es una facultad sancionatoria.

Es así, el estadístico descriptivo nos muestra el conocimiento de un 60 % en cuanto a dichas diferenciaciones tipificadas en la normativa tributaria referente a las facultades de actuar por parte del ente fiscalizador, en tanto un 40 % muestra un nivel de desconocimiento de las mencionadas actuaciones.

Tabla 20

Criterio de sanción según Tabla I, II, III del TUO D.S.133-2013-EF Código Tributario.

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	No	9	56,3	60,0	60,0
	Sí	6	37,5	40,0	100,0
	Total	15	93,8	100,0	

Nota. La tabla muestra el criterio de sanción según Tabla I, II, III del TUO D.S.133-2013-EF Código Tributario.

No presentar declaraciones que contengan la determinación de la deuda tributaria dentro de los plazos establecidos para los contribuyentes del RG, RER, RMT la sanción equivalente es el 50 % de la UIT

Interpretación:

En el entorno tributario nos encontramos con cuatro regímenes tributarios, sean estos el NRUS, RMT, RER, RG, en la cual los contribuyentes de acuerdo a su actividad económica de libre decisión optan por su acogimiento a uno de ellos, dichos regímenes de acuerdo al TUO D.D.S N° 133-2013-EF y modificatorias en su contenido consta de tres Tablas que tipifican las infracciones y sus correspondientes sanciones tributarias respectivamente, sean estas, Tabla I para los sujetos acogidos al Régimen General, Régimen Mype Tributario, Tabla II para los sujetos comprendidos en el Régimen Especial de Renta, por último la Tabla III aquellos sujetos acogidos Nuevo régimen Único Simplificado, por ende las infracciones y sanciones se aplicaran en el contexto el cual se encuentre inmerso el deudor tributario.

Siendo así la tabla descriptiva refleja un bajo nivel de conocimiento del orden del 60 % en cuanto a la tipificación de las sanciones ante las ocurrencias de una infracción tributaria, mientras que solo un número reducido de los encuestados muestra un nivel de conocimiento del 40 % ante estas situaciones dadas.

Tabla 21

Nivel de conocimiento de un supuesto de aplicación de base presunta

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	No	8	50,0	53,3	53,3
	Sí	7	43,8	46,7	100,0
	Total	15	93,8	100,0	

Nota. La tabla muestra el nivel de conocimiento de un supuesto de aplicación de base presunta

Considera que sería un supuesto para aplicar la determinación sobre base presunta cuando se verifiquen discrepancias u omisiones entre el contenido de los comprobantes de pago y los libros y registros de contabilidad, del deudor tributario o de terceros. El deudor tributario haya tenido la condición de habido, en los períodos que establezca la fiscalización.

Interpretación

Siendo importante las tipificaciones que la normativa tributaria detalla en su contenido legal para efectos de fiscalizaciones por parte de la Administración Tributaria-SUNAT- es relevante mencionar en virtud a sus facultades conferidas a ella haciendo prevalecer su función fiscalizadora para el cumplimiento de la obligación tributarias bajo la facultad discrecional, en actuación objetiva para determinar la infracción tributaria incurrida podrá establecer ciertos supuestos de base presunta ante la negativa del deudor tributario de no presentar la documentación requerida o no presentar dentro de los plazos establecidos según el requerimiento por parte del ente fiscalizador tipicada ciertos supuestos según la naturaleza del hecho, siendo importante considerar la situación en la que se encuentre el deudor tributario.

En tanto el resultado estadístico descriptivo muestra un bajo nivel de conocimiento del 53,3 % respecto a los supuestos que a considerarse como base presunta por el ente fiscalizador, en cambio, un 46,7 % muestra un nivel alto de conocimiento diferenciando en sí sobre los procedimientos para determinación de la base presunta según la situación tributaria en que se encuentre el contribuyente.

Tabla 22*Conocimiento cuando una base es cierta o presunta*

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	No	4	25,0	26,7	26,7
	Sí	11	68,8	73,3	100,0
	Total	15	93,8	100,0	

Nota. La tabla muestra el conocimiento cuando una base es cierta o presunta

La Administración Tributaria podrá determinar la obligación tributaria considerando una de las bases siguientes: Base presunta, tomando en cuenta los elementos existentes que permitan conocer en forma directa el hecho generador de la obligación tributaria y la cuantía de la misma.

Interpretación:

En concordancia con lo especificado en los artículos respectivos del TUO D.S. N° 133-2013-EF del Código Tributario la cual para la comisión de una sanción tributaria amerita la determinación de una infracción tributaria por el deudor tributario, en virtud a sus facultades la Administración Tributaria determinará objetivamente que las normas tributarias han ido transgredidas por el deudor tributario, por consiguiente en sus actos de fiscalización o verificación determinará la obligación tributaria sobre la aplicación de ciertas bases, sean estas como base cierta o base presunta de acuerdo a las situaciones y circunstancias que se presentan en el acto fiscalizadorio.

Siendo así, la muestra estadística refleja que hay un 73,3 % un pleno conocimiento sobre los criterios de base cierta o de base presunta según la situación en que se dan los hechos, en cambio, un 26,7 % muestra un bajo nivel de conocimiento en cuanto a la aplicación de aquellas bases.

Tabla 23

Aplicación de sanción tributaria según Tabla I, II, III TUO D.S.133-2013-EF Código Tributario

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	No	6	37,5	40,0	40,0
	Sí	9	56,3	60,0	100,0
	Total	15	93,8	100,0	

Nota. La tabla muestra la aplicación de sanción tributaria según Tabla I, II, III TUO D.S.133-2013-EF Código Tributario

La multa que sustituye al comiso, será equivalente al 15 % del valor de los bienes, no pudiendo exceder de 6UIT.

La sanción de internamiento temporal de vehículo se aplicará a partir de la primera oportunidad en que el infractor incurra en alguna de las infracciones previstas en el art° 174 en similitud con el art° 182 la multa será del 3UIT de acuerdo a la tabla de infracciones I, II, III del Código Tributario

Interpretación:

Es así a través de las tablas de infracciones y sanciones contenidas en la normativa tributaria la cual tipifica la naturaleza de la infracción tributaria y el grado de sanción que amerita según la característica del régimen tributario en la que se encuentre comprendido el deudor tributario, se aplicara en función a la UIT, ingresos netos de acuerdo al tipo de sanción consistentes como internamiento temporal de vehículos comiso o multa, siendo aplicada de acuerdo al régimen tributario del sujeto pasivo en la que se encuentre inmerso en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias.

De tal forma, la tabla descriptiva muestra el nivel de conocimiento de un 60 % antes situaciones de esta naturaleza, en tanto el 40 % desconoce la tipificación de la norma tributaria en lo concerniente al contenido de la tabla de infracciones y sanciones respectivamente.

Tabla 24

Nivel de conocimiento respecto al criterio de lo que es irretroactividad y/o intransmisibilidad

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	No	10	62,5	66,7	66,7
	Sí	5	31,3	33,3	100,0
	Total	15	93,8	100,0	

Nota. La tabla muestra el nivel de conocimiento respecto al criterio de lo que es irretroactividad y/o intransmisibilidad

Las normas tributarias que supriman o reduzcan sanciones por infracciones tributarias, no extinguirán ni reducirán las que se encuentren en trámite o en ejecución, se denominan Intransmisibilidad de las sanciones.

Interpretación:

Es así como en el desarrollo de las actividades económicas se presentan casos en los que, por su naturaleza de ellas, la Administración Tributaria en ejercicio de sus funciones no puede transgredir la facultad discrecional considerando los Principios de la Potestad Sancionadora, por ende, entre sus obligaciones de la Administración Tributaria encontramos que los órganos que conforman dicha administración tienen la función de preparar proyectos de acuerdo a su competencia en materia tributaria considerando que estas modificaciones tributarias que permitan la reducción o la supresión de sanciones no conlleva que sean de carácter retroactivo para aquellas que se encuentran en etapa de ejecución o de trámite sea el caso siendo así que las sanciones son tipificadas de acuerdo a su contexto diferenciándose cuando es intransmisibilidad y a que se considera irretroactividad de sanciones tributarias respectivamente.

De tal modo, la muestra nos indica un 66,7 % de bajo nivel de conocimiento en cuanto a la diferenciación de intransmisibilidad o irretroactividad, según la normativa tributaria debidamente tipificada, en cambio, un porcentaje reducido del 33,3 % demuestra nivel de conocimiento respecto a las normas.

Tabla 25

Aplicación de sanción por atraso de libros o registro contables exigidos por Ley en virtud al TUO 133-2013-EF Código Tributario y normas modificatorias

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	"No conoce"	4	25,0	26,7	26,7
	"Si conoce"	11	68,8	73,3	100,0
	Total	15	93,8	100,0	

Nota. La tabla muestra la aplicación de sanción por atraso de libros o registro contables exigidos por Ley en virtud al TUO 133-2013-EF Código Tributario y normas modificatorias

Llevar con atraso mayor al permitido por las normas vigentes, los libros de contabilidad u otros libros o registros exigidos por las leyes, reglamentos o por Resolución de Superintendencia de la SUNAT, que se vinculen con la tributación la sanción será 0,6 % de los IN para los contribuyentes inmersos en la tabla I,II

Interpretación:

Una de las inconsistencias tributarias de relevancia con frecuencia que suele ocurrir en las entidades generadoras de actividad empresarial la responsabilidad recae en el área contable en cuanto al atraso de los registros, libros contables que no permiten contar con la información en el momento oportuno que sea solicitada, recurriendo en algunos a solicitar plazo a la Administración tributaria o caso contrario no presentar los libros, registros u documentos solicitados al deudor tributario dentro de los plazos establecidos por el ente fiscalizador, por ende ante la comisión de la infracción tributaria cometida por el deudor tributario amerita la aplicación de la facultad sancionatoria en similitud con la facultad sancionadora en función a la Unidad Impositiva Tributaria vigente, o de los Ingresos Netos de acuerdo a las circunstancias dadas en que se encuentre el deudor tributario, considerando el régimen tributario para la correspondiente aplicación de la tabla tributaria de infracciones y sanciones correspondiente.

En cuanto al detalle descriptivo la tabla muestra un 73,3 % de alto nivel de conocimiento respecto a la comisión de infracciones por el atraso de los libros y registros contables u otros exigidos por la Ley, Reglamentos o Resoluciones de Superintendencia del ente fiscalizador-SUNAT, mientras que el 26,7 % presenta un desconocimiento de las sanciones que ameritan ser impuestas ante las infracciones cometidas.

4.2 Parte inferencial

Contrastación de la hipótesis específica 1:

H_{E1}: Las Normas de Auditoría Generalmente Aceptadas se relacionan significativamente con las Obligaciones Tributarias en la empresa Inversiones XYZ S.A.C. de Lurín-Lima, 2022

H₀₁: Las Normas de Auditoría Generalmente Aceptadas no se relacionan significativamente con las Obligaciones Tributarias en la empresa Inversiones XYZ S.A.C. de Lurín-LIMA,2022

- Si el valor de significancia es $<0,05$, se acepta la H_{E1} y se rechaza la H₀₁
- Si el valor de significancia es $> 0,05$ se rechaza la H_{E1} y se acepta la H₀₁

Tabla 26

Correlación entre Las Normas de Auditoría Generalmente Aceptadas y Obligaciones Tributarias (Correlaciones no paramétricas)

		Correlaciones	
		Normas_de_Auditoría_Generalmente_Aceptadas	Obligaciones_Tributarias
Rho de Spearman	Normas_de_Auditoría_Generalmente_Aceptadas	Coeficiente de correlación	1,000
		Sig. (bilateral)	.
		N	15
	Obligaciones_Tributarias	Coeficiente de correlación	0,754**
		Sig. (bilateral)	0,001
		N	15

** . La correlación es significativa en el nivel 0,01 (bilateral).

Interpretación:

De acuerdo al análisis estadístico del Rho de Spearman, entre la variable “Las Normas de Auditoría Generalmente Aceptadas” y la variable “Obligaciones Tributarias” existe correlación, ya que el valor “p” de significancia de 0,001 es menor a 0,05 siendo

significativa en el nivel 0,01 de forma bilateral en ambos sentidos entre dichas variables, indicándonos que un 99 % de confianza en que la correlación sea verdadera con un 1 % de probabilidad de error, así mismo el coeficiente de correlación entre dichas variables es de 0,754** la cual según Hernández-Sampieri & Mendoza (2018) se ubica dentro del parámetro de coeficiente positivo considerable evidenciándose una correlación positiva alta. Por lo tanto, se acepta la hipótesis general y se rechaza la hipótesis alterna, concluyendo de tal forma que existe relación entre la variable, “Las Normas de Auditoría Generalmente Aceptadas” y la variable “Obligaciones Tributarias” en la empresa Inversiones XYZ S.A.C. de Lurín –Lima-2022

Contratación de la hipótesis específica 2

H_{E2}: Los Riesgos Tributarios se relaciona significativamente con las Obligaciones Tributarias en la empresa Inversiones XYZ S.A.C. de Lurín-LIMA,2022

H₀₂: Los Riesgos Tributarios no se relaciona significativamente con las Obligaciones Tributarias en la empresa Inversiones XYZ S.A.C. de Lurín-LIMA,2022

- Si el valor de significancia es $<0,05$ se acepta H_{E2} y se rechaza H₀₂
- Si el valor de significancia es $>0,05$ se rechaza H_{E2} y se acepta H₀₂

Tabla 27

Correlación entre Riesgos Tributarios y Obligaciones Tributarias (Correlaciones no paramétricas)

		Correlaciones	
		Riesgos_Tributarios	Obligaciones_Tributarias
Rho de Spearman	Riesgos_Tributarios	Coeficiente de correlación	1,000
		Sig. (bilateral)	.
		N	15
	Obligaciones_Tributarias	Coeficiente de correlación	0,560*
		Sig. (bilateral)	0,030
		N	15

*. La correlación es significativa en el nivel 0,05 (bilateral).

Interpretación:

Según el resultado estadístico inferencial del Rho de Spearman obtenido entre la variable “Riesgos Tributarios” y la variable “Obligaciones Tributarias” existe correlación bilateral entre ellas, puesto que el valor “p” de significancia de 0,030 es menor a 0,05 de tal forma siendo significativa en el nivel 0,05 de manera bilateral, es decir que existe un 95 % de confianza en que la correlación sea verdadera con una probabilidad de margen de error del 5 %. Por consiguiente, se acepta la hipótesis general y se rechaza la hipótesis alterna. Como también el coeficiente de correlación de 0,560* según Hernández-Sampieri & Mendoza (2018), mostrando así una evidencia de correlación positiva moderada. Concluyendo que existe relación entre la variable “Riesgos Tributarios” y la variable “Obligaciones Tributarias” en la empresa Inversiones XYZ S.A.C. de Lurín-Lima 2022.

Contrastación de la Hipótesis General

H_G: La Auditoría Tributaria Preventiva se relaciona significativamente con las Obligaciones Tributarias en la empresa Inversiones XYZ S.A.C. de Lurín-LIMA,2022

H_{G0}: La Auditoría Tributaria Preventiva no se relaciona significativamente con las Obligaciones Tributarias en la empresa Inversiones XYZ S.A.C. de Lurín-LIMA,2022

- Si el valor de significancia de la variable “Auditoría Tributaria Preventiva” es $<0,05$ y el valor de Significancia de la variable “Obligaciones Tributarias” es $> 0,05$ se acepta la H_G y se rechaza la H_{G0}.
- Si el valor de Significancia de la variable “Auditoría tributaria Preventiva” es $>0,05$ y el valor de Significancia de la variable “Obligaciones Tributarias” es $<0,05$ se rechaza la H_G y se acepta la H_{G0}.

Tabla 28

*Correlación entre Auditoría tributaria Preventiva y las Obligaciones Tributarias
(Correlaciones no paramétricas)*

		Correlaciones	
		Auditoria_Tri butaria_Prev entiva	Obligaciones_ Tributarias
Rho de Spearman	Auditoria_Tributaria_Prev entiva	Coeficiente de correlación	1,000
		Sig. (bilateral)	.
		N	15
	Obligaciones_Tributarias	Coeficiente de correlación	0,683**
		Sig. (bilateral)	0,005
		N	15

** . La correlación es significativa en el nivel 0,01 (bilateral).

Opinión personal: La tabla muestra la correlación y el nivel de significancia a través del estadístico Rho de Spearman entre la Auditoría Tributaria y las Obligaciones Tributarias.

Interpretación

Conforme a los resultados obtenidos de los procesos del estadístico inferencial Rho de Spearman a través del Statistical Package for the Social Sciences VS.26, nos permite sostener que la variable “Auditoría Tributaria Preventiva” entre la variable “Obligaciones Tributarias” existe una relación bilateral en ambas debido a que el valor “p” de significancia es 0,005, siendo significativa en el nivel 0,01 de forma bilateral, por ende existiendo un 99 % de confianza de que sea verdadera la correlación con un margen de probabilidad de error del 1 %. Por lo tanto, se acepta la hipótesis general y se rechaza la hipótesis alterna, a la vez el coeficiente de correlación 0,683** ubicado entre los parámetros de correlación positiva de acuerdo con Hernández-Sampieri & Mendoza (2018), muestra la evidencia de una correlación positiva moderada. Por consiguiente, se afirma que existe una relación entre la “Auditoría Tributaria Preventiva” y las “Obligaciones Tributarias” en la empresa Inversiones XYZ S.A.C. de Lurín-Lima 2022.

DISCUSIÓN

La Auditoría tributaria preventiva como herramienta para mitigar las inconsistencias tributarias mediante un adecuado planeamiento tributario coadyuvara a la entidad a reducir la comisión de infracciones tributaria incurridas en el periodo corriente de un ejercicio económico según Ortega (2021), ante las fiscalizaciones llevadas a cabo por la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria en virtud a sus facultades conferidas de acuerdo al (Código Tributario D.S. N° 1323-2013-EF y normas modificatorias (2022), mediante la facultad de fiscalización o verificación la administración ante posibles indicios podrá generar una orden de pago resoluciones de multa por la determinación de la obligación tributaria generada por el deudor tributario considerando que esta obligación nace bajo dos contextos, una de ellas cuando el deudor tributario realiza por acto o declaración y la otra por iniciativa propia del ente fiscalizador o por denuncia de terceros, no obstante a través de la facultad de fiscalización, la administración tributaria deberá actuar de forma discrecional conforme emana de la Norma IV Principio de Legalidad-Reserva de Ley en su último párrafo señalando que su actuación debe ser de interés público, bajo dicha facultad el ente fiscalizador determinara el proceso de fiscalización pudiendo ser parcial no excediendo el plazo de 6 meses sobre un determinado tributo, de lo contrario se amerita el caso en ejercicio de su función fiscalizadora estando inmerso la inspección investigación y el control del cumplimiento de las obligaciones tributarias este procedimiento fiscalizadorio podrá ser ampliado a 12 meses con una prórroga de un plazo similar computándose desde el momento en que el deudor tributario presente toda la documentación requerida por la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria hoy en día como una herramienta más eficaz tenemos la fiscalización electrónica la cual se lleva a cabo en un plazo máximo treinta(30) días hábiles, no obstante bajo estas perspectivas de fiscalizaciones si el ente fiscalizador presume ciertos indicios de evasión tributaria podrá inmovilizar bienes, documentaciones. Libros y otros registros por un plazo de cinco (05) días hábiles, pero cuando se trata de la administración tributaria-SUNAT- el plazo es de diez (10) días siendo estos prorrogables por el mismo tiempo, en casos extremos existe una presunción de indicios de magnitud extrema que configure una evasión tributaria según Alva (2020), en beneficio particular o colectivo perjudicando la recaudación tributaria vulnerando las normas tributarias, el ente

fiscalizador podrá practicar la incautación de los bienes registro documentación y libros contables previa autorización judicial considerando que toda actuación del ente fiscalizador debiendo ser motivada y expresa en la respectiva documentación conforme al art° 103 de la norma tributaria.

Bajo estas circunstancias la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria –SUNAT- concluida la etapa de fiscalización o verificación de la obligación tributaria establecerá como facultad de conclusiones los resultados de las inconsistencias tributarias, incurridas por el deudor tributario en virtud al art° 75 dándole de ser el caso un plazo máximo de tres (03) días hábiles para los descargos respectivos terminado dicho plazo ejercerá su facultad determinación mediante el cual con la Resolución de Determinación comunica al deudor tributario el resultado de la fiscalización ejecutada determinando la cuantía de la deuda tributaria o de ser el caso la existencia de crédito tributario como resultado de su labor en el cumplimiento del control de las obligaciones tributarias. Es importante mencionar que el ente fiscalizador está provista de facultades para actuar en forma discrecional para determinar y sancionar administrativamente las infracciones tributarias conforme a la facultad sancionatoria y aplicar las sanciones respectivas en virtud a la facultad sancionadora tipificadas en la ley, bajo los principios de proporcionalidad, non bis in ídem, legalidad, tipicidad y las no concurrencia de infracciones, considerando que en muchos caso ante los procedimientos contenciosos efectuados por la administración tributaria conforme al (Código Tributario D.S. N° 1323-2013-EF y normas modificatorias (2022) va a existir disconformidad en el deudor tributario ante los resultados del recurso de reclamación debiendo ser apelado ante ella misma mediante el recurso de apelación de acuerdo a su admisibilidad será elevado al tribunal fiscal como máximo órgano competente resolutor el cual en ciertos casos mediante el criterio recurrente de las salas especializadas emitirá una Jurisprudencia de Observancia Obligatoria(JOO) debiendo ser acatada por la Administración Tributaria, es así de acuerdo al resultado estadístico del Rho de Spearman está definiéndose la relación de existencia entre la “Auditoría Tributaria Preventiva” y las “Obligaciones Tributarias” debido a que su valor “P” de significancia de 0,005 es significativa en el nivel de 0,01 en la cual las probabilidades de que sea certera la correlación está en el orden del 99 % en tanto con un margen de error con una probabilidad del 1 % respectivamente de dichas variables, por lo tanto, basándose en dichos resultados obtenidos

el coeficiente de correlación de 0,683** de acuerdo los investigadores en metodologías Hernández-Sampieri & Mendoza, (2018) es considera como una correlación positiva moderada por consiguiente existiendo la certidumbre de relación entre ellas.

En cuanto al resultado específico referente a los “Normas de Auditoría Generalmente Aceptadas-NAGAS” siendo relevante la aplicación de las NAGAS las cuales delinear las diversas etapas en la cual el auditor independiente habrá de aplicar las diversas Normas Internacionales de Auditoría--”NIA”en cuanto a una auditoría de Estados Financieros que respalden con la suficiente y apropiada evidencia de auditoría la razonabilidad de la información financiera de dichos EE.FF: se encuentran libres de representación errónea de importancia relativa debido a fraude o error siendo necesario mencionar Rivera (2018) que es el punto álgido para la preparación y elaboración de los Estados Financieros para mostrar que la Información Financiera de propósito general sea útil para los usuarios en la toma de decisiones según Omeñaca(2017) resulta relevante, ya que los inversionistas prestamistas accionistas tendrán pleno conocimiento de la situación financiera y rendimiento financiero de la entidad debiendo ser relevante y de representación fiel, puesto que ante una inadecuada clasificación documentaria así como un inapropiado criterio de aplicación de la normativa contable ante las aplicaciones y modificaciones en la actualidad respecto a las Normas Internacionales de Información Financiera en cuanto a los registros contables de acuerdo con (Calderón & Britto (2017) si dicha información financiera no se ciñe a las normativas contables esta no reflejaría la esencia económica, ya que podría primar más la forma legal que la esencia en sí trayendo consigo inconsistencia de solidez en la información financiera de propósito general, por consiguiente según el resultado obtenido del estadístico observamos que existe relación entre los “Normas de Auditoría Generalmente Aceptadas” y la “Obligación Tributaria”, ya que el nivel de significancia del valor “p” es de 0,001 siendo significativa al nivel de 0,01 entendiéndose como tal que el nivel de confianza representa un 99 % de probabilidades en que la correlación sea efectiva, existiendo un margen de probabilidad de error de solo el 1 %, por lo tanto, el nivel de correlación del 0,754** considerado dentro de los estudios de metodologías de la investigación por Hernández-Sampieri & Mendoza (2018) como una correlación positiva alta, por lo tanto, se demuestra que existe una evidencia de relación entre ambas variables investigadas.

Respecto al estudio del segundo específico referido a los "Riesgos Tributarios" cabe mencionar que es uno de los tributos de magnitud muy diversa, según las categorías en la cual se encuentre inmerso el deudor tributario para el cumplimiento de sus obligaciones tributarias como generador del hecho económico de acuerdo al contexto del TUO D:D N° 179-2004 Ley del Impuesto a la Renta y sus modificatorias en sus contenidos de ciento veinticuatro artículos tipifica el momento en el cual se debe reconocer los ingresos, cuando la Administración Tributaria puede establecer parámetros sobre una base presunta de ingresos, que gastos son aceptados para efectos tributarios y cuales no son contemplados en materia tributaria así como la adecuada aplicación de la alícuota según la categoría de renta así como del régimen al cual pertenezca el contribuyente, ante circunstancias de un inadecuado criterio de la normativa tributaria, ante las posibles fiscalizaciones que efectúa el ente fiscalizador –SUNAT– surgirán comisión de infracciones tributarias tipificadas en el Código Tributario D.S. N° 1323-2013-EF y normas modificatorias (2022), ya que ante la presentación de la declaración jurada anual no se llegaron a efectuar los respectivos análisis de las cuentas que dieron lugar a deducciones tributarias que según Robles (2018) daría lugar que la Administración en base a sus facultades conferidas determine en forma administrativa la comisión de infracción y sanciones tributarias, por los reparos tributarios no habidos, lo que a su vez para un adecuado tratamiento de las partidas contables referidos en cuanto al momento de su reconocimiento y medición siendo muy relevante para que la información de la situación financiera y del rendimiento financiero sea de representación fiel respectivamente como sostienen Calderón & Britto (2017), De tal modo, que el resultado a través de la estadística inferencial mediante el Rho de Spearman muestra que el valor "p" de significancia de 0,030 es significativa al nivel de 0,05, siendo el coeficiente de correlación obtenido del 0,560* está evidenciando la certeza de una correlación positiva moderada de acuerdo con las apreciaciones de Hernández-Sampieri & Mendoza (2018), por lo tanto, existe relación entre "Riesgos Tributarios" y las "Obligaciones Tributarias" del estudio de investigación llevado a cabo.

CONCLUSIONES

1. Como primera conclusión, entre “Auditoría Tributaria Preventiva” y las “Obligaciones Tributarias” existe relación. Debido a que su valor “p” de significancia es menor a 0,01 siendo este valor de 0,005 por ende existiendo la probabilidad en que la correlación sea verdadera en un nivel de confianza del 99 % con un margen de error del 1 % es así que el coeficiente de correlación obtenido del 0,683** considerando que dichas manifestaciones son relativas dentro de los parámetros de investigación de la hipótesis para su contraste hipotético científico como una correlación positiva lo cual según Hernández-Sampieri & Mendoza (2018) se evidencia una relación positiva moderada.
2. Respecto a la segunda conclusión, entre los “Normas de Auditoría Generalmente Aceptadas” y la Obligación Tributaria” existe relación. Sosteniendo la existencia de probabilidades a un nivel de confianza de un 99 % en que la correlación sea verdadera, debido a que su valor “p” de significancia de 0,001 siendo menor a 0,01, ya que el coeficiente de 0,754** según Hernández-Sampieri & Mendoza (2018) evidencia una relación positiva alta.
3. Finalmente, en cuanto a la tercera conclusión sostenida entre “Riesgos Tributarios” y las “Obligaciones Tributarias” se nota que existe relacion bilateral. Debido a que su valor ” p “de significancia de 0,030 obtenido es menor al 0,05 por ende presenta un nivel de confianza con probabilidades de certeza en un 95 %, ya que al mostrar un coeficiente de correlación de 0,560* según sostienen Hernández-Sampieri & Mendoza, (2018) hay la certidumbre de una relación positiva moderada.

RECOMENDACIONES

De acuerdo a la estadística inferencial de Rho de Spearman al señalar la existencia de relación entre “Auditoría Tributaria Preventiva” y las “Obligaciones Tributarias” se sugiere:

1. La necesidad de un adoptar un “Planeamiento Tributario” que conlleve mitigar las infracciones tributarias con la debida objetividad, integridad, conservando su independencia el profesional responsable traslúcido en una adecuada determinación de las obligaciones tributarias en su cumplimiento.
2. El profesional responsable del área contable en conjunto con el personal de dicho entorno, deben estar capacitados o autocapacitarse en cuanto a las aplicaciones de las “Normas Tributarias” y Normas Internacionales de Información Financiera-NIIF Plenas” así como NIIF-PARA PYMES”. Se sugiere que el personal del área contable debe clasificar la documentación contable con plena objetividad y criterio profesional las cuales han de ser el soporte para los registros contables y por ende no incurrir en inconsistencias tributarias, asimismo, dejando de lado las presiones de terceros.
3. En forma periódica, efectuar una auditoria tributaria preventiva para tener un adecuado entendimiento de las posibles inconsistencias tributarias a muchas veces debidas a presiones internas de la alta dirección o del responsable del área de contabilidades, decir el Contador de la entidad. Se sugiere que el profesional que efectuó los encargos de auditoría interna deberá actuar en forma concordante y consecuente como punto de partida a la NIA 200 y los principios del IESBA. primando su independencia, el juicio profesional y el escepticismo profesional.

REFERENCIAS BIBLIOGRAFICAS

- Acebrón, M., Román, J., & Hernández, J. (2013). *Tratamiento de la Documentación Contable*. Mac Millan Profesional.
- Alcarria, J. (2012). *Introducción a la contabilidad*. Castelló de la Plana: l' une, Publicacions de la Universitat Jaume I. doi:-ISBN: 978-84-695-3672-8
- Altamirano, P. (2017). Memoria para optar el grado de Licenciado en Ciencias Jurídicas y Sociales. *El Principio Non Bis In Idem en el Derecho Administrativo Sancionador*. Santiago de Chile: Universidad de Chile-Facultad de Derecho. Obtenido de <https://repositorio.uchile.cl/bitstream/handle/2250/144855/El-principio-non-bis-in-%C3%ADdem-en-el-derecho-administrativo-sancionador.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Alva , M. (2020). *Evasión tributaria*. Lima: Insituto Pacífico S.A.C. 2020. Obtenido de <https://tienda.institutopacifico.pe/lectura/tienda/evasion-tributaria-segunda-edicion?page=0-1>
- Angulo, A. (diciembre de 2018). Tesis para optar el Grado de Magíster en Tributación. *Requerimientos de Antecedentes como medios de Fiscalización: Un problema frente a la Auditoría Tributaria, parte 1*. Santiago, Chile. Obtenido de <https://repositorio.uchile.cl/bitstream/handle/2250/168319/Angulo%20Humeres%20Armando.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Arancibia Cueva, M., & Arancibia Alcántara, M. (2017). *Auditoría Tributaria*. Lima, PERÚ: Instituto Pacífico S.A.C.
- Baena, G. (2017). *Metodología de la Investigación: Serie integral por competencias*. México, México: Grupo Editorial Patria. Obtenido de http://www.biblioteca.cij.gob.mx/Archivos/Materiales_de_consulta/Drogas_de_Abuso/Articulos/metodologia%20de%20la%20investigacion.pdf
- Benjamín, E. (2007). *Auditoría Administrativa* (2^{da} edición ed.). Juárez: Pearson Educación de México, S.A de C.V. Obtenido de https://www.researchgate.net/profile/Enrique-Franklin/publication/325551815_Libro_de_Auditoria_Administrativa_2_edicion_-Enrique_Benjamin_Franklin/links/5b15600eaca272d43b7d47a9/Libro-de-Auditoria-Administrativa-2-edicion-Enrique-Benjamin-Franklin.pdf
- Calderón , H., & Britto, R. (2017). Tesis para optar el título de Contador Público. *Las tecnologías de la información y su eficiencia en la teneduría de libros contables en la empresa Inversiones Caso Hnos.SAC Pucallpa, Perú*. Pucallpa. Obtenido de <http://repositorio.upp.edu.pe/bitstream/UPP/88/1/Tesis%20Harry%20Calder%20C3%B3n%20y%20Ra%20Ba%20Berito.pdf>

- Callohuanca, E., & Flores, L. (2020). La Auditoría Tributaria Preventiva como herramienta para evitar Riesgos Tributarios. *Semestre Económico*, 9(2 (agosto diciembre,2020)), 20-30. doi:DOI: <https://doi.org/10.26867/se.2020.v09i2.103>
- Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión. (2021). *Código Fiscal de la federación*. México: Cámara de Diputados del H.Congreso de la Unión. Obtenido de <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CFE.pdf>
- Cárdenas, G. (2020). La Educación Tributaria en el Perú: Una Alternativa para mejorar el Cumplimiento de las Obligaciones Tributarias. *In Crescendo*, 11(2), 241-258. Obtenido de <https://pdfs.semanticscholar.org/a480/5a0e62b549f3642378dfbad62e69ef7867a7.pdf>
- Castillo, R. (2014). *Origen de un proyecto de investigación*. Obtenido de https://castillodcuire.files.wordpress.com/2017/02/resumen_hs.pdf
- Cerrón, M. (2020). Planeamiento tributario y Contingencias tributarias de las empresas de servicios mecánica automotriz, Distrito de El Tambo-Huancayo-2018. Huancayo, Perú. Obtenido de https://repositorio.upla.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12848/2353/T037_41073623_T.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Código Tributario D.S. N° 1323-2013-EF y normas modificatorias al 27-03-2022. (27 de Marzo de 2022). Decreto Supremo que aprueba el Texto Único Ordenado del Código Tributario D.S.133-2013-EF y Normas modificatorias. *Normas Legales*, págs. 497747 -497798. Obtenido de <https://www.sunat.gob.pe/legislacion/codigo/index.html>
- ComexPerú - Sociedad de Comercio Exterior del Perú. (16 de junio de 2023). *Demografía Empresarial al Primer Trimestre de 2023; Comercio al Por Menor es la principal actividad económica(Semanario 1169)*. Lima, Perú: Studio Tigres. Obtenido de <https://www.comexperu.org.pe/articulo/demografia-empresarial-al-primer-trimestre-de-2023-comercio-al-por-menor-es-la-principal-actividad-economica>
- Comisión Económica para América Latina y el Caribe -CEPAL. (2021). *El Panorama Fiscal de América Latina y el Caribe-Los desafíos de la política fiscal en la recuperación transformadora pos-COVID-19*. Santiago: Impreso en Naciones Unidas, Santiago. Obtenido de https://repositorio.cepal.org/bitstream/handle/11362/46808/1/S2100170_es.pdf
- Cruz, C., Olivares, S., & González, M. (2014). *Metodología de la investigación*. Tihuaca: Grupo Editorial Patria S.A de C.V. Obtenido de <https://pdfcoffee.com/cruz-olivares-amp-gonzalez-metodologia-de-la-investigacion-2014-2-pdf-free.html>

- Cruz, Olivares, González, . (2014). *Metodología de la investigación*. México: Grupo Editorial Patria. Obtenido de <https://pdfcoffee.com/la-ciencia-de-la-cruz-pdf-free.html>
- Delgado, C. (2017). Tesis Doctoral. *El principio de proporcionalidad en el ámbito sancionador tributario*. Madrid, España. Obtenido de <https://eprints.ucm.es/id/eprint/43253/1/T38912.pdf>
- Delgado, C. (2017). Tesis Doctoral. *El principio de proporcionalidad en el ámbito sancionador tributario*. Madrid, España. Obtenido de <https://eprints.ucm.es/id/eprint/43253/1/T38912.pdf>
- Farías, M. (2014). *Manual de Contabilidad Básica---Materia:Normas de Información Financiera*. Sahagún-México: Universidad Autónoma del Estado de Hidalgo. Obtenido de <https://www.upg.mx/wp-content/uploads/2015/10/LIBRO-19-Manual-de-contabilidad-basica.pdf>
- Faúndez, A., Osma, R., & Pino, M. (2018). La auditoría tributaria para sistemas electrónicos en oposición a los derechos de los contribuyentes: un estudio comparativo en América Latina. *Revista chilena de derecho y tecnología*, vol.7 n°.2. Obtenido de https://www.scielo.cl/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0719-25842018000200113&lang=es
- Gallardo, E. (2017). *Metodología de la Investigación*. Huancayo: © Universidad Continental. Obtenido de https://repositorio.continental.edu.pe/bitstream/20.500.12394/4278/1/DO_UC_EG_MAI_UC0584_2018.pdf
- Gallo, K. (2019). Tesis para obtener el título de Contador Público. *Los sistemas de contabilidad y su relación con las obligaciones tributarias en los restaurantes de Ate, año 2019*. Lima, Perú. Obtenido de https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/69194/Gallo_CKK-SD.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Gaona, F. (2018). Tesis para optar el título profesional de: Contador Público. *Influencia del Planeamiento Tributario en las Infracciones Tributarias de la Empresa Metales S.A.C., 2017*. Lima, Perú. Obtenido de <https://repositorio.upn.edu.pe/bitstream/handle/11537/14308/TESIS-GAONA%20PEREZ%20FABIOLA.pdf?sequence=1>
- Gómez, J., & Morán , D. (2020). *Estrategias para abordar la evasión tributaria en América Latina y el Caribe*. Publicación de las Naciones Unidas, 2020. Obtenido de https://repositorio.cepal.org/bitstream/handle/11362/46301/1/S2000696_es.pdf

- Gómez, J., & Morán, D. (2016). *Evasión tributaria en América Latina-Nuevos y antiguos desafíos en la cuantificación del fenómeno en los países de la región*. Santiago: Cooperación española. Obtenido de https://repositorio.cepal.org/bitstream/handle/11362/39902/1/S1600017_es.pdf
- Gómez, M. (2020). Sujetos de la obligación tributaria. En G. Ríos , *Manual de Derecho Fiscal* (Primera Edición ed., págs. 117-132). México, México: Universidad Nacional Autónoma de México, Instituto de Investigaciones Jurídicas. Obtenido de <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/13/6278/11a.pdf>
- González, G., & Santisteban, A. (2014). Una mirada a la investigación en didáctica de las ciencias sociales. *Revista Latinoamericana de Estudios Educativos, Vo.I 10 pag.7-18*. Obtenido de https://www.researchgate.net/publication/301566996_Gonzalez_G_Santisteban_A_2014_Una_mirada_a_la_investigacion_en_didactica_de_las_ciencias_sociales_Revista_Latinoamericana_de_Estudios_Educativos_Vol_10_No_1_Pag_7-18ISSN_1900-9895
- Grinnell, R., & Unrau, Y. (2005). *Investigación y evaluación del trabajo social: enfoques cuantitativos y cualitativos*. Nueva York. Obtenido de <https://scholarworks.wmich.edu/books/306/>
- H. Congreso Nacional La Comisión de Legislación y Codificación. (2018). Código Tributario. *Codificación 9 Registro Oficial Suplemento 38 der 14-jun-2005 Última modificación:21-ago-2018 Estado:Reformado*. Ecuador. Obtenido de <https://www.ces.gob.ec/lotaip/2018/Agosto/Anexos-literal-a2/CODIGO%20TRIBUTARIO.pdf>
- Hernández, Fernández, & Baptista. (2014). *Metodología de la Investigación* (Sexta ed. ed.). Obtenido de <https://www.uca.ac.cr/wp-content/uploads/2017/10/Investigacion.pdf>
- Hernández, S., Fernández, C., & Baptista, M. (2014). *Metodología de la Investigación*. México: McGRAW-HILL / Interamericana Editores S.A. de C.V. Obtenido de <https://www.esup.edu.pe/wp-content/uploads/2020/12/2.%20Hernandez,%20Fernandez%20y%20Baptista-Metodolog%C3%ADa%20Investigacion%20Cientifica%206ta%20ed.pdf>
- Hernández-Sampieri, R., & Mendoza, C. (2018). *Metodología de la Investigación, las rutas cuantitativa, cualitativa y mixta*. Ciudad de México: McGraw-Hill.Interamericana Editores, S.A. de C.V. Obtenido de <http://repositorio.uasb.edu.bo:8080/handle/54000/1292>
- Hernández-Sampieri, R., & Mendoza, C. (2018). *Metodología de la Investigación, las rutas cuantitativa, cualitativa y mixta*. Ciudad de México: McGraw-Hill, Interamericana

- Editores S.A.de C.V. Obtenido de <http://repositorio.uasb.edu.bo:8080/handle/54000/1292>
- International Auditing and Assurance Standards Board. (2018). *Manual de Pronunciamientos Internacionales de Control de Calidad, Auditoría, Revisión, otros encargos de Aseguramiento y Servicios relacionados* (Vol. I). Nueva York: International Federation of Accountants. Obtenido de https://www.ifac.org/_flysystem/azure-private/publications/files/Manual-de-Pronunciamientos-Internacionales-de-Control-de-Calidad-Auditoria-Revision-Otros-Encargos-de-Aseguramiento-y-Servicios-Relacionados-Vol.-I-Edicion-2018.pdf
- Junta de Decanos de Colegios de Contadores del Perú. (2022). Aplicación de NIA 2018 en el Perú y nuevo Dictamen de Auditoría. Lima, Perú. Obtenido de <https://jdcpp.org.pe/detalle-publicacion.php?id=258>
- Kerlinger, F., & Lee, H. (1979). *Investigación del Comportamiento*. Mc Graw Hill Interamericana de Chile. Obtenido de <https://padron.entretemas.com.ve/INICC2018-2/lecturas/u2/kerlinger-investigacion.pdf>
- La Madriz, J. (2019). *Metodología de la Investigación: Actuación humana orientada al conocimiento de la realidad observable*. Ecuador: Editorial CIDE. Obtenido de <http://repositorio.cidecuador.org/bitstream/123456789/75/1/Metodologia%20de%20la%20Investigacion.pdf>
- León, M. (2018). *Auditoría Tributaria Preventiva y Procedimiento de Fiscalización*. Lima: Instituto Pacífico S.A.C. Obtenido de <https://tienda.institutopacifico.pe/lectura/tienda/auditoria-tributaria-preventiva-y-procedimiento-de-fiscalizacion?page=2-3>
- Lepkowski, C. (2014). *Género, performatividad y liderazgo: cátedras de departamento en universidades de investigación*. Minnesota: Libraries. Obtenido de <https://conservancy.umn.edu/handle/11299/181765>
- Martínez, M. (2015). La Responsabilidad Objetiva de los Proveedores del Estado en la Presentación de Documentación Falsa o Declaración Jurada Inexacta. *Derecho & Sociedad* (44), 121-138. Obtenido de <https://revistas.pucp.edu.pe/index.php/derechosociedad/article/view/14394>
- MEF. (2013). Decreto Supremo N° 133-2013-EF. *Diario Oficial El Peruano*. Obtenido de <https://www.gob.pe/institucion/mef/normas-legales/228243-133-2013-ef>
- Mendoza, L. (2019). Tesis. *Auditoría Tributaria y su Impacto en las Contingencias Tributarias en la empresa Best Cable Perú S.A.C-2019*. Lima, Perú. Obtenido de

https://repositorio.utp.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12867/4268/Lino_Mendoza_Tesis_Titulo_Profesional_2018.pdf?sequence=1&isAllowed=y

Ministerio de Economía y Finanzas. (25 de octubre de 2017). *Perú y OCDE firman convenio de intercambio de información tributaria y financiera con más de 100 países*. Obtenido de https://www.mef.gob.pe/en/?option=com_content&language=en-GB&Itemid=101108&view=article&catid=100&id=5532&lang=en-GB

Ministerio de Justicia y Derechos Humanos. (2019). Procuraduría Pública Especializada en Delitos de Corrupción. *Informe especial "Corrupción en el sistema de Justicia: Caso los Cuellos Blancos del puerto"*. Procuraduría Pública Especializada en Delitos de Corrupción (PPEDC). Obtenido de <https://procuraduriaanticorruptcion.minjus.gob.pe/wp-content/uploads/2020/04/INFORME-ESPECIAL-CORRUPCION-EN-EL-SISTEMA-DE-JUSTICIA-1.pdf>

Moreira, G., & Solís, V. (2022). La Auditoría Financiera y su Incidencia en la razonabilidad de la información contable. *Uleam-Universidad Laica Eloy Alfaro de Manabí*, 24. Obtenido de <https://repositorio.uleam.edu.ec/bitstream/123456789/4241/1/ULEAM-POSG-CF.FFT-0041.pdf>

Muñoz, M. (2017). Trabajo fin de Grado-Grado en Derecho. *El Procedimiento Sancionador. Derechos y Garantías del Contribuyente*. Tauja, España. Obtenido de https://tauja.ujaen.es/bitstream/10953.1/7314/1/TFGMIRIAM_MUOZ_MEDRANO.pdf

Natera, C. (01 de marzo de 2017). ¿Qué es BEPS? *Contaduría Pública*. Obtenido de <https://contaduriapublica.org.mx/2017/03/01/que-es-beps/>

Normas Legales Autorizadas El Peruano. (Publicado el 22 junio de 2013 y normas modificatorias al 27.03.2022). *Texto Único Ordenado del Código tributario Decreto Supremo N° 133-2023-EF*. Empresa Peruana de Servicios Editoriales S:A. Obtenido de <https://diariooficial.elperuano.pe/Normas/obtenerDocumento?idNorma=90009>

Omeñaca, J. (2017). *Contabilidad General* (13ª Edición actualizada ed.). Barcelona, España: Ediciones Deusto. Obtenido de <https://www.marcialpons.es/media/pdf/9788423427574.pdf>

Omeñaca, J. (2017). *Contabilidad General*. Barcelona, España: Ediciones Deusto. Obtenido de <https://www.marcialpons.es/media/pdf/9788423427574.pdf>

Orellana, D., & Rodríguez, R. (2022). Trabajo de Suficiencia Profesional para obtener el Título Profesional de Contadora Pública. *El Planeamiento Tributario y su Incidencia en la Gestión Gerencial de las Empresas Constructoras en Lima Metropolitana en*

- el año 2020. Lima, Perú. Obtenido de https://repositorio.usmp.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12727/10340/orellana_smd-rodriguez_rr.pdf?sequence=3&isAllowed=y
- Ortega, F. (Mayo de 2021). Evolución de la Profesión del Auditor debido a la Transformación digital. *Diplomado en Gerencia Estratégica y Transformación Digital with SAP S /4 HANA*. Cundinamarca, España: Universidad Militar Nueva Granada. Obtenido de <https://repository.unimilitar.edu.co/bitstream/handle/10654/39482/C%C3%A1rdenasAlisonGeraldine2021.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Otzen, T., & Manterola, C. (2017). Técnicas de Muestreo sobre una Población a Estudio. *Sampling Techniques on a Population Study, Vol.35(1)*. Obtenido de <https://scielo.conicyt.cl/pdf/ijmorphol/v35n1/art37.pdf>
- Prieto, R. (2013). *Registros Contables: actividades de gestión administrativa*. Madrid: Editorial CEP S.L.
- Quispe, W. (2020). Tesis para optar el Grado Académico de Maestro en Contabilidad con Mención en Tributación. *Auditoria Tributaria Preventiva y su Incidencia en el cumplimiento de las Obligaciones Tributarias en las Instituciones de Educación Superior Tecnológico Privado de La Provincia De Huamanga, 2019*. Huamanga-Ayacucho, Perú. Obtenido de https://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/20.500.13032/17929/AUDITORIA_TRIBUTARIA_PREVENTIVA_CONTRIBUYENTE_OBLIGACION_TRIBUTARIA_QUISPE_CURO_WILDER.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Rihcmond, L. (2017). Tesis para optar por el grado de Licenciatura en Derecho. *La aplicación de institutos del Derecho Penal en la sanción administrativa de funcionarios públicos dentro del ordenamiento jurídico de la Hacienda Pública: el caso de régimen de responsabilidad de la Ley N°8422*. Costa Rica: Ciudad. Obtenido de <https://iij.ucr.ac.cr/wp-content/uploads/bsk-pdf-manager/2017/09/Luis-Alonso-Richmond-Portuguez-Tesis-completa.pdf>
- Rivera, J. (2018). *Normas Profesionales de Auditoría*. La Paz, Bolivia: Carrera de Contaduría Pública. Obtenido de <http://repositorio.ucb.edu.bo/xmlui/bitstream/handle/20.500.12771/116/NORM.%20PROF.%20AUD.%20BOL.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Robles, C. (2018). *La Sunat y los Procedimientos Administrativos Tributarios*. Lima: Fondo Editorial de la Pontificia Universidad Católica del Perú. Obtenido de <https://repositorio.pucp.edu.pe/index/bitstream/handle/123456789/170694/37%20La%20SUNAT%20con%20sello.pdf>

- Rosas, B., & Demmler, M. (2020). *El Servicio de Administración Tributaria y las multinacionales en México: un juego de señalización de la evasión fiscal* (Vols. vol.8,núm.22). México: Entreciencias: Diálogos en la Sociedad del Conocimiento. Obtenido de <https://www.redalyc.org/jatsRepo/4576/457662386022/457662386022.pdf>
- Ruiz de Castilla, F. (2018). *Derecho Tributario:Temas básicos*. Lima: Fondo editorial PUCP. Obtenido de <https://repositorio.pucp.edu.pe/index/bitstream/handle/123456789/170670/11%20Derecho%20tributario%20con%20sello.pdf>
- Serrano, J. (2020). *Metodología de la Investigación*. Edición Gamma. Obtenido de <https://books.google.com.pe/books?id=XnnkDwAAQBAJ&printsec=frontcover&hl=es#v=onepage&q&f=false>
- Silvestre, J. (2018). El domicilio fiscal. *Smarteca Forum Fiscal N° 239(239)*, 1-28. Obtenido de https://conciertoeconomico.org/pdf/autores/FF%202018_SILVESTRE-J_El%20domicilio%20fiscal.pdf
- Superintendencia Nacional de Administración Tributaria-SUNAT. (junio de 2023). Nota Tributaria y Aduanera. *Información Tributaria - Registro y Base Tributaria*. Lima, Perú. Obtenido de <https://www.sunat.gob.pe/estadisticasestudios/registro-baseTributaria.html>
- Tamara, O., & Manterola, C. (2017). *Técnicas de Muestreo sobre una población a estudio*. Obtenido de <https://scielo.conicyt.cl/pdf/ijmorphol/v35n1/art37.pdf>
- Trujillo, E. (2021). Trabajo de Suficiencia Profesional para optar el Título de Contador Público. *La Auditoría Tributaria y su Incidencia en la Gestión de las Medianas Empresas de la Actividad Comercial en el Distrito de Bellavista, período 2020*. Lima, Perú. Obtenido de https://repositorio.usmp.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12727/8531/trujillo_ses.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Tuapanta, J., Duque, M., & Mena, A. (2017). Alfa de Cronbach para validar un cuestionario de uso de TIC en Docentes Universitarios. *Revista mktDescubre - ESPOCH FADE(10)*, 37-48. Obtenido de <https://core.ac.uk/download/pdf/234578641.pdf>
- Velásquez, P. (2019). Obligaciones Tributarias nacidas antes y después del fallecimiento del titular de una empresa unipersonal en el Perú. *Quipukamayoc*, 27(53), 1-8. Obtenido de <https://revistasinvestigacion.unmsm.edu.pe/index.php/quipu/article/view/15989>
- Zurita, V. (2018). Diplomado en Tributación. *Análisis del Incumplimiento de deberes formales por la no Presentación de Declaraciones Juradas sin movimiento de los formularios 200 y 400*. La Paz, Bolivia. Obtenido de

<https://repositorio.umsa.bo/bitstream/handle/123456789/19547/DT-V-XIII%20108%20ANALISIS%20DEL%20INCUMPLIMIENTO%20DE%20DEBERES%20FORMALES%20POR%20LA%20NO%20PR>

ANEXOS

Cuestionario De Encuesta

Se le hace llegar un cordial saludo a los presentes solicitándoles su colaboración en el presente instrumento el cual tiene como finalidad recabar información para el estudio de investigación de la “**Auditoría Tributaria Preventiva y las Obligaciones Tributarias en la empresa Inversiones XYZ S.A.C. de LURIN-LIMA,2022**” para lo cual se le sugiere responder con la mayor objetividad por cuanto sus respuestas coadyuvaran a mejorar el planeamiento tributario en la mencionada entidad. Se les recuerda que el presente instrumento guarda una confidencialidad de reserva, agradeciéndole anticipadamente de su colaboración.

V1: AUDITORÍA TRIBUTARIA PREVENTIVA			
Dimensión: Normas De Auditoría Generalmente Aceptadas		SI	NO
1	Una entidad comenzará la capitalización de los costos por préstamos como parte de los costos de un activo apto en la fecha de inicio, según la sección 25 Costo por préstamo NIIF para las PYMES		
2	Según la NIA 505 confirmaciones externas la evidencia obtenida de esta fuente puede ser más confiable que la evidencia generada internamente en la entidad y permite obtener un alto nivel de confiabilidad y seguridad que requiere el auditor para responder a los riesgos significativos debidos a fraude o error		
3	La entidad procederá a reconocer una provisión por pasivo contingente por la parte de la obligación en el caso de que la posibilidad de tener una salida de recursos que incorporen beneficios económicos futuros se considere posible		
4	El auditor expresa una opinión sin salvedades cuando concluye que los EE. FF están preparados en todos los aspectos importantes de acuerdo con el marco de referencia de información financiera aplicable según la NIA 701 Formación de una Opinión y Dictamen sobre los EE.FF.		
5	La NIA 240 aborda las responsabilidades del auditor con respecto al fraude en auditorías de EE.FF. y explica cómo deben aplicarse las normas de auditoría 315 y 330 para el manejo de riesgos de errores de importancia relativa, sin embargo, cuando el auditor detecte un fraude podrá hacer consideraciones legales		
Dimensión: Riesgos Tributarios		SI	NO
6	De acuerdo a la TUO de la LIR se entiende que los ingresos se devengan cuando se han producido los hechos sustanciales para su generación, siempre que el derecho a obtenerlos esté sujeto a una condición suspensiva, independientemente de la oportunidad en que se cobren y aun cuando no se hubieren fijado los términos precisos para su pago		

7	Los pagos efectuados en un ejercicio gravable en más del diez por ciento (10%) de las obligaciones de la persona o entidad generadora de rentas de tercera categoría sin utilizar dinero en efectivo o Medios de Pago. Se aplicará el doble de la alícuota prevista según la Ley del ITF		
8	Son deducibles las primas de seguro que cubran riesgos sobre operaciones, servicios y bienes productores de rentas gravadas, así como las de accidentes de trabajo de su personal y lucro cesante. Tratándose de personas naturales, esta deducción solo se aceptará hasta el 40% de la prima respectiva cuando la casa de propiedad del contribuyente sea utilizada parcialmente como oficina		
9	Según la NIIF 15, Ingresos de Actividades Ordinarias Procedentes de Contratos con Clientes. Una entidad aplicará esta Norma a un contrato solo si la contraparte del contrato es un cliente, reconociendo los ingresos a través de sus cuatro (04) pasos		
V2: OBLIGACIONES TRIBUTARIAS			
DIMENSIÓN: Deudor Tributario		SI	NO
10	El órgano encargado podrá, en cualquier estado del procedimiento, ordenar de oficio las pruebas que juzgue necesarias y solicitar los informes necesarios para el mejor esclarecimiento de la cuestión a resolver. El gasto de la pericia realizada será asumido por el apelante		
11	La Administración Tributaria resolverá las resoluciones de reclamación al igual que las emitidas como consecuencia de las Normas de Precios de Transferencia dentro del plazo máximo de doce (12) meses y las de comiso de bienes, internamiento temporal de vehículos, cierre de establecimiento u oficinas en un plazo de veinte (20) días, incluido el plazo probatorio.		
12	El Tribunal Fiscal es el órgano encargado de resolver en última instancia administrativa las reclamaciones sobre materia tributaria general y local, inclusive las aportaciones a Essalud, ONP, así como las apelaciones sobre materia de tributación aduanera		
13	Las resoluciones emitidas por el Tribunal Fiscal, que interpreten de modo expreso y con carácter general el sentido de normas tributarias, constituyen jurisprudencia para los órganos de la Administración Tributaria		
14	La queja es la vía para cuestionar la calificación de no habido. El Tribunal fiscal no es competente para iniciar acciones legales contra los actos que hayan cometido los funcionarios de la administración		

15	La apelación de la resolución ante el Tribunal Fiscal deberá formularse dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a aquel en que efectuó su notificación, mediante un escrito fundamentado autorizado por un letrado, debiendo afiliarse a la notificación por medio electrónico		
16	No es un derecho del administrado proporcionar a la Administración Tributaria la información que esta requiera, o la que ordenen las normas tributarias, sobre las actividades del deudor tributario o de terceros con los que guarden relación, de acuerdo a la forma, plazos y condiciones establecidas.		
DIMENSIÓN: Declaraciones Juradas		SI	NO
17	En el control del cumplimiento de las obligaciones tributarias administradas por SUNAT se presume la legalidad de los actos comprobados por los agentes fiscalizadores de acuerdo a lo que se establezca mediante Decreto Supremo		
18	Tratándose del correo electrónico u otro medio electrónico aprobado por la SUNAT u otras Administraciones Tributarias o el Tribunal Fiscal que permita la transmisión o puesta a disposición de un mensaje de datos o documento, la notificación se considera efectuada en la fecha del depósito del mensaje de datos o documento		
19	A través de la facultad sancionadora, la Administración Tributaria tiene la facultad discrecional de determinar las infracciones tributarias		
20	No presentar las declaraciones que contengan la determinación de la deuda tributaria dentro de los plazos establecidos para los contribuyentes del Régimen general, Régimen especial y RMT la sanción es equivalente al 50% de la UIT		
21	Considera que sería un supuesto para aplicar la determinación sobre base presunta cuando se verifiquen discrepancias u omisiones entre el contenido de los comprobantes de pago y los libros y registros de contabilidad, del deudor tributario o de terceros. El deudor tributario haya tenido la condición de habido, en los períodos que establezca la fiscalización		
22	La Administración Tributaria podrá determinar la obligación tributaria considerando una de las bases siguientes: Base presunta, tomando en cuenta los elementos existentes que permitan conocer en forma directa el hecho generador de la obligación tributaria y la cuantía de la misma.		
23	La multa que sustituye al comiso, será equivalente al 15% del valor de los bienes, no pudiendo exceder de 6UIT. La sanción de internamiento temporal de vehículo se aplicará a partir de la primera oportunidad en que el infractor incurra en alguna de las infracciones,		

	previstas en el art° 174 en similitud con el art° 182 la multa será del 3UIT de acuerdo a la tabla de infracciones I, II, III del Código Tributario		
24	Las normas tributarias que supriman o reduzcan sanciones por infracciones tributarias, no extinguirán ni reducirán las que se encuentren en trámite o en ejecución, se denominan Intransmisibilidad de las sanciones.		
25	Llevar con atraso mayor al permitido por las normas vigentes, los libros de contabilidad u otros libros o registros exigidos por las leyes, reglamentos o por Resolución de Superintendencia de la SUNAT, que se vinculen con la tributación la sanción será 0.6% de los IN para los contribuyentes inmersos en la tabla I,II.		

Fuente: Propia



UNIVERSIDAD NACIONAL JORGE BASADRE GROHMANN
FACULTAD DE CIENCIA JURÍDICAS Y EMPRESARIALES
Escuela Profesional de Ciencias Administrativas

Título: “Auditoría Tributaria Preventiva y las Obligaciones Tributarias en la empresa Inversiones XYZ S.A.C. de LURÍN-LIMA, 2022.”

I.- DATOS GENERALES:

- 1.1. **Apellidos y nombres del juez:** Ubillús Velásquez, Mirtha Haydee
- 1.2. **Cargo e institución donde labora:** Docente-Universidad Católica de Trujillo
- 1.3. **Nombre del instrumento evaluado:** Cuestionario de Encuesta
- 1.4. **Autor (es) del Instrumento:** Luis Rodolfo Paredes Reyna.

II.- ASPECTOS DE EVALUACIÓN:

INDICADORES	CRITERIOS	Deficiente 1	Regular 2	Buena 3	Muy Buena 4	Excelente 5
1. CLARIDAD	Está formulado con lenguaje apropiado y comprensible.			x		
2. OBJETIVIDAD	Está expresado en conductas observables.			x		
3. ACTUALIDAD	Adecuado al avance de la ciencia y tecnología.				x	
4. ORGANIZACIÓN	Presenta una organización lógica.				x	
5. SUFICIENCIA	Comprende los aspectos en cantidad y calidad suficientes.				x	
6. PERTINENCIA	Permite conseguir datos de acuerdo a los objetivos planteados.				x	
7. CONSISTENCIA	Basado en aspecto teórico-científico.					x
8. COHERENCIA	Entre las dimensiones, indicadores y los ítems.				x	
9. METODOLOGÍA	La estrategia responde al propósito de la investigación.					x
10. APLICACIÓN	Es útil, adecuado y los datos permiten un tratamiento estadístico pertinente.				x	

III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD: Aplicable (x) Favorable () Desfavorable ()

IV. DATOS COMPLEMENTARIOS:

Lugar y fecha: Lima, 21 de junio del 2023

Firma del Experto



UNIVERSIDAD NACIONAL JORGE BASADRE GROHMANN
FACULTAD DE CIENCIA JURÍDICAS Y EMPRESARIALES
Escuela Profesional de Ciencias Administrativas

Título: “Auditoría Tributaria Preventiva y las Obligaciones Tributarias en la empresa Inversiones XYZ S.A.C. de LURIN-LIMA,2022.”

I.- DATOS GENERALES:

- 1.1. **Apellidos y nombres del juez:** DR. CPC CRUZ GONZALES WILLIAM ENRIQUE
- 1.2. **Cargo e institución donde labora:** UNIVERSIDAD NACIONAL FEDERICO VILLARREAL
- 1.3. **Nombre del instrumento evaluado:** Cuestionario de Encuesta
- 1.4. **Autor (es) del Instrumento:** Luis Rodolfo Paredes Reyna.

II.- ASPECTOS DE EVALUACIÓN:

INDICADORES	CRITERIOS	Deficiente 1	Regular 2	Buena 3	Muy Buena 4	Excelente 5
1.CLARIDAD	Está formulado con lenguaje apropiado y comprensible.			x		
2.OBJETIVIDAD	Está expresado en conductas observables.			x		
3.ACTUALIDAD	Adecuado al avance de la ciencia y tecnología.			x		
4.ORGANIZACIÓN	Presenta una organización lógica.			x		
5.SUFICIENCIA	Comprende los aspectos en cantidad y calidad suficientes.			x		
6.PERTINENCIA	Permite conseguir datos de acuerdo a los objetivos planteados.			x		
7.CONSISTENCIA	Basado en aspecto teórico-científico.			x		
8.COHERENCIA	Entre las dimensiones, indicadores y los ítems.			x		
9.METODOLOGÍA	La estrategia responde al propósito de la investigación.			x		
10.APLICACIÓN	Es útil, adecuado y los datos permiten un tratamiento estadístico pertinente.			x		

III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD: Aplicable () Favorable () Desfavorable ()

IV. DATOS COMPLEMENTARIOS:

Lugar y fecha: Lima, 23 junio 2023

Firma del Experto:



Dr. William Enrique Cruz Gonzales



UNIVERSIDAD NACIONAL JORGE BASADRE GROHMANN
FACULTAD DE CIENCIA JURÍDICAS Y EMPRESARIALES
Escuela Profesional de Ciencias Administrativas

Título: "Auditoría Tributaria Preventiva y las Obligaciones Tributarias en la empresa Inversiones XYZ S.A.C. de LURIN-LIMA, 2022."

I.- DATOS GENERALES:

- 1.1. Apellidos y nombres del juez: MAGALLANES BAUTISTA JOSÉ JESÚS
- 1.2. Cargo e institución donde labora: DOCENTE UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DEL PERU S.A.C.
- 1.3. Nombre del instrumento evaluado: Cuestionario de Encuesta
- 1.4. Autor (es) del Instrumento: Luis Rodolfo Paredes Reyna

II.- ASPECTOS DE EVALUACIÓN:

INDICADORES	CRITERIOS	Deficiente 1	Regular 2	Buena 3	Muy Buena 4	Excelente 5
1. CLARIDAD	Está formulado con lenguaje apropiado y comprensible.				x	
2. OBJETIVIDAD	Está expresado en conductas observables.				x	
3. ACTUALIDAD	Adecuado al avance de la ciencia y tecnología.				x	
4. ORGANIZACIÓN	Presenta una organización lógica.				x	
5. SUFICIENCIA	Comprende los aspectos en cantidad y calidad suficientes.				x	
6. PERTINENCIA	Permite conseguir datos de acuerdo a los objetivos planteados.				x	
7. CONSISTENCIA	Basado en aspecto teórico-científico.				x	
8. COHERENCIA	Entre las dimensiones, indicadores y los ítems.				x	
9. METODOLOGÍA	La estrategia responde al propósito de la investigación.				x	
10. APLICACIÓN	Es útil, adecuado y los datos permiten un tratamiento estadístico pertinente.				x	

III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD: Aplicable () Favorable () Desfavorable ()



IV. DATOS COMPLEMENTARIOS:

Lugar y fecha: LIMA, 28 DE JUNIO 2023

Firma del Experto

Dr. José Jesús Magallanes Bautista

Cuadro de la Confiabilidad de los Instrumentos

En el presente trabajo de investigación estuvo basado a través de la aplicación del instrumento cuestionario de encuesta para lo cual se realizó el trabajo de campo en lo que respecta a la recolección de los datos una vez obtenida dicha información se tuvo que analizar dicho instrumento en cuanto a su confiabilidad para lo cual fue sometida a la prueba del coeficiente “Alpha de Cronbach” cuyos valores fluctúa entre valores de (0 y 1), según Tuapanta, Duque, & Mena (2017).

Rangos Del Alpha De Cronbach

Alpha De Cronbach	Consistencia Interna
$\alpha \geq 0,9$	Excelente
$0,8 \leq \alpha < 0,9$	Bueno
$0,7 \leq \alpha < 0,8$	Aceptable
$0,6 \leq \alpha < 0,7$	Cuestionable
$0,5 \leq \alpha < 0,6$	Pobre
$\alpha < 0,5$	Inaceptable

Fuente: propias de los autores

Sometiendo el Instrumento al Coeficiente Alpha de Cronbach

A través del Statistics SPSS 26 mediante el Alpha de Cronbach se aplicó para medir la consistencia interna de confiabilidad del instrumento aplicado en la investigación, obteniéndose los siguientes resultados en los concernientes:

Alpha de Cronbach: Auditoría Tributaria Preventiva**Estadísticas de fiabilidad**

Alfa de Cronbach	N de elementos
,833	9

Respecto a la variable (1) “Auditoría Tributaria Preventiva”, el coeficiente Alpha de Cronbach de 0,833 significa que la consistencia interna de confiabilidad del instrumento aplicado a dicha variable es buena.

Alpha de Cronbach. Obligaciones Tributarias

Estadísticas de fiabilidad	
Alfa de Cronbach	N de elementos
,718	16

En lo concerniente a la variable (2) “Obligaciones Tributarias “de acuerdo al estadístico SPSS 26 a través del coeficiente Alpha de Cronbach de 0,718, se entiende que el instrumento aplicado a dicha variable de estudio es aceptable.

Alpha de Cronbach Auditoría Tributaria Preventiva Y Obligaciones Tributarias

Estadísticas de fiabilidad	
Alfa de Cronbach	N de elementos
,843	2

En conclusión, al aplicar el Statistics SPSS 26 al instrumento de la investigación en lo que respecta en forma genérica propiamente dichas a ambas variables (1) “Auditoría Tributaria Preventiva”, variable (2) “Obligaciones Tributarias”, obteniendo el resultado del coeficiente de consistencia interna de confiabilidad de dicho instrumento del 0,843 significando que el instrumento de investigación según escala de Alpha de Cronbach dentro de sus parámetros es bueno.

Matriz de Consistencia:

Auditoría Tributaria Preventiva y las Obligaciones Tributarias en la empresa Inversiones XYZ S.A.C. de LURÍN-LIMA, 2022

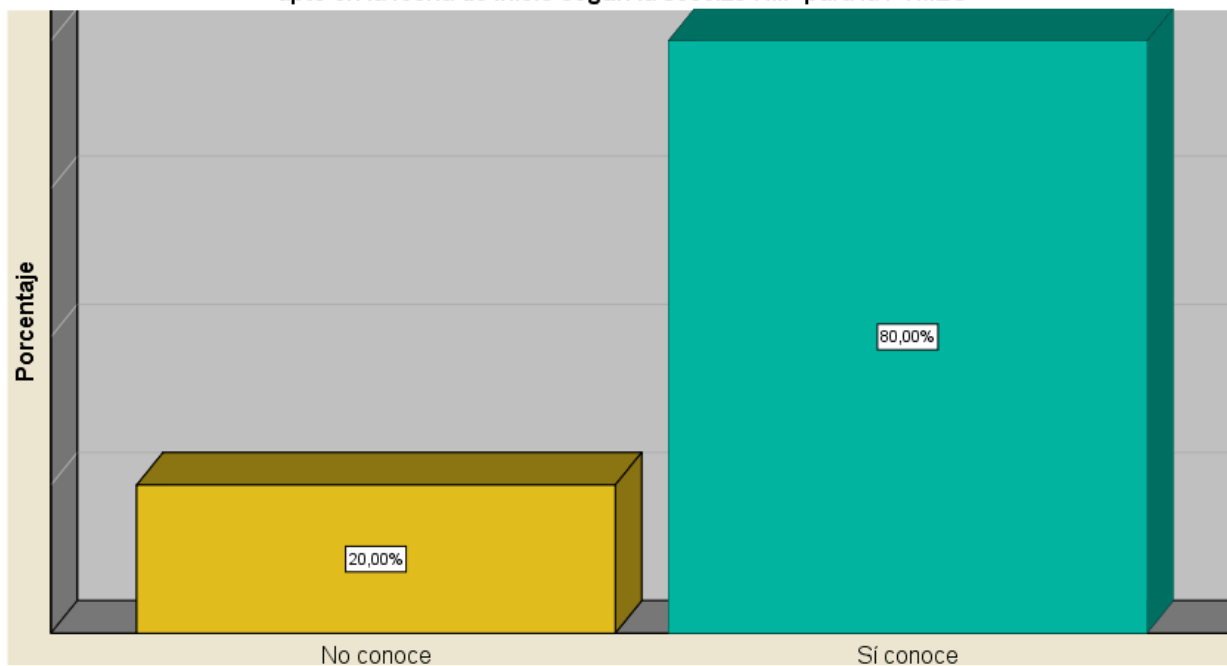
Problemas	Objetivos	Hipótesis	Variables	Indicadores	Metodología	Procesamiento de Datos
<u>Problema Principal</u> ¿Cuál es la relación entre la Auditoría Tributaria Preventiva y las Obligaciones Tributarias en la empresa Inversiones XYZ S.A.C. de Lurín-LIMA, 2022?	<u>Objetivo Principal</u> Determinar la relación entre la Auditoría Tributaria Preventiva y las Obligaciones Tributarias en la empresa Inversiones XYZ S.A.C. de Lurín-LIMA, 2022	<u>Hipótesis principal.</u> H_G La Auditoría Tributaria Preventiva se relaciona significativamente con las Obligaciones Tributarias en la empresa Inversiones XYZ S.A.C. de Lurín-LIMA, 2022	<u>Variable 1:</u> Auditoría Tributaria Preventiva <u>Dimensiones</u> Normas de Auditoría Generalmente Aceptadas	<u>Variable 1:</u> -Normas Personales o Generales -Normas Relativas a la Ejecución Del Trabajo -Normas Relativas a la Preparación De Los Informes -Documentación Contable -Registros Contables -Presentación de la DDJJ	<u>Enfoque:</u> Cuantitativo <u>Tipo</u> Investigación Básica <u>Nivel</u> Correlacional <u>Diseño</u> No Experimental <u>Corte</u> transversal <u>Método</u> Deductivo <u>Población</u> 27 trabajadores <u>Muestra</u> Censo 15 trabajadores	Luego de la recolección de datos a través del cuestionario dicotómico, se procedió a elaborar en las hojas de cálculo correspondientes a las variables, dimensiones e indicadores para ser aplicados a través de un proceso estadístico inferencial. Posteriormente, se sometió dichos datos al software SPSS (Statistical Package for the Social Sciencies) versión 26 para la determinación de los resultados y su posterior interpretación de la investigación luego de realizada el contraste de hipótesis.
<u>Problemas Específicos</u> Pe_1 : ¿Cuál es la relación entre las Normas de Auditoría Generalmente Aceptadas y las Obligaciones Tributarias en la empresa	<u>Objetivos Específicos</u> O_{e1} : Determinar la relación entre las Normas de Auditoría Generalmente Aceptadas y las Obligaciones Tributarias en la empresa	<u>Hipótesis Específicas</u> He_1 : Las Normas de Auditoría Generalmente Aceptadas se relacionan significativamente con las Obligaciones Tributarias en la empresa Inversiones	Riesgos tributarios			

<p>Inversiones XYZ S.A.C. de Lurín-LIMA, 2022?</p> <p>P_{e2}: ¿Cuál es la relación entre los Riesgos Tributarios y las Obligaciones Tributarias en la empresa Inversiones XYZ S.A.C. de Lurín-LIMA, ¿2022?</p>	<p>Inversiones XYZ S.A.C. de Lurín-LIMA, 2022</p> <p>O_{e2}: Establecer la relación entre los Riesgos Tributarios y las Obligaciones Tributarias en la empresa Inversiones XYZ S.A.C. de Lurín-LIMA, 2022</p>	<p>XYZ S.A.C. de Lurín-LIMA,2022</p> <p>He₂: Los Riesgos Tributarios se relaciona significativamente con las Obligaciones Tributarias en la empresa Inversiones XYZ S.A.C. de Lurín-LIMA,2022</p>	<p><u>Variable 2:</u></p> <p>Obligaciones tributarias</p> <p><u>Dimensiones</u></p> <p>Deudor tributario</p> <p>Declaración Jurada</p>	<p>-Legalización der libros</p> <p><u>Variable 2:</u></p> <p>-Domicilio fiscal</p> <p>-Derecho del administrado</p> <p>-Obligaciones del administrado</p> <p>-Determinación de la Obligación Tributaria</p> <p>-Inicio de la determinación de la Obligación tributaria</p>	<p><u>Técnica de recolección de datos:</u></p> <p>-Encuesta</p> <p>-Análisis documental</p> <p><u>Instrumento de recolección de datos</u></p> <p>-Cuestionario de encuestas</p> <p>-Análisis de contenido</p> <p><u>Escala Ordinal</u></p>	
--	---	--	--	--	--	--

Tabla de gráficos

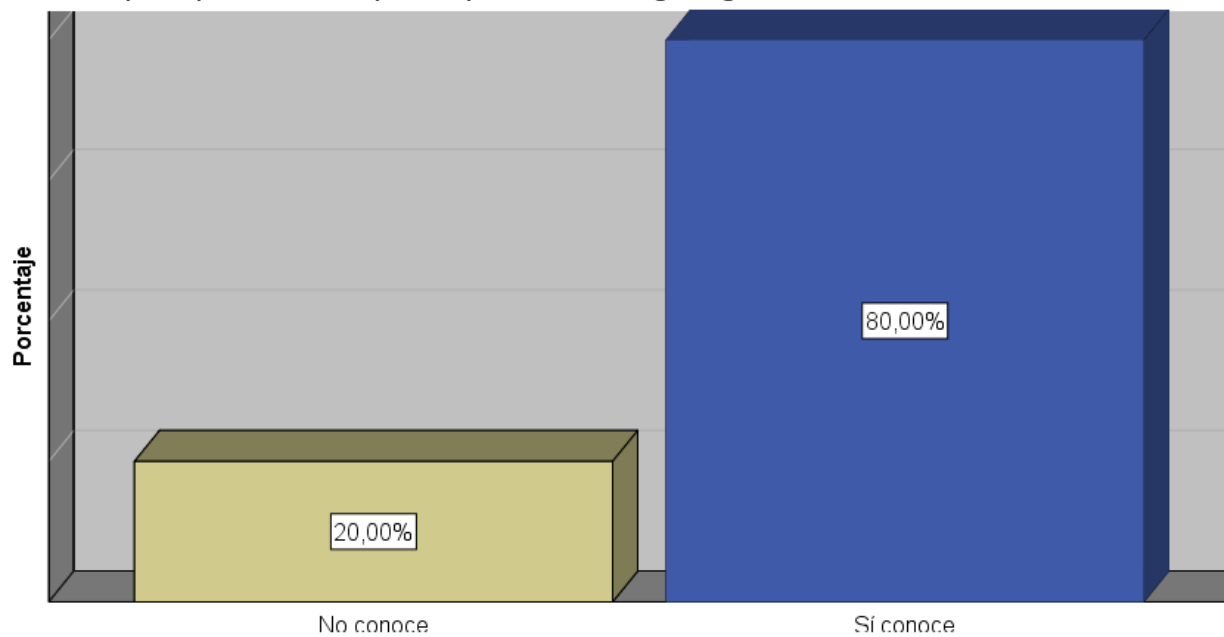
Pgta.1

Una entidad comenzará la capitalización de los costos por préstamos como parte de los costos de un activo apto en la fecha de inicio según la secc.25 NIIF para la PYMES



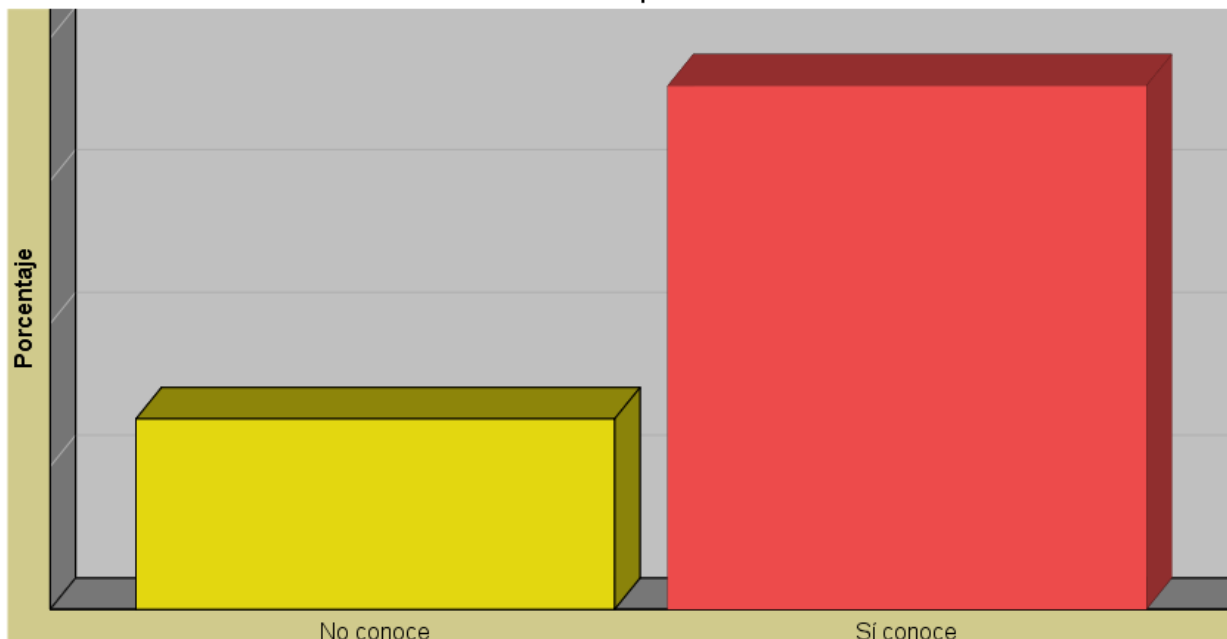
Pgta

Según la NIA 505 confirmaciones externas la evidencia obtenida de esta fuente puede ser más confiable que la evidencia generada internamente en la entidad y permite obtener un alto nivel de confiabilidad y seguridad que requiere el auditor para responder a los riesgos significativos debidos a fraude o error



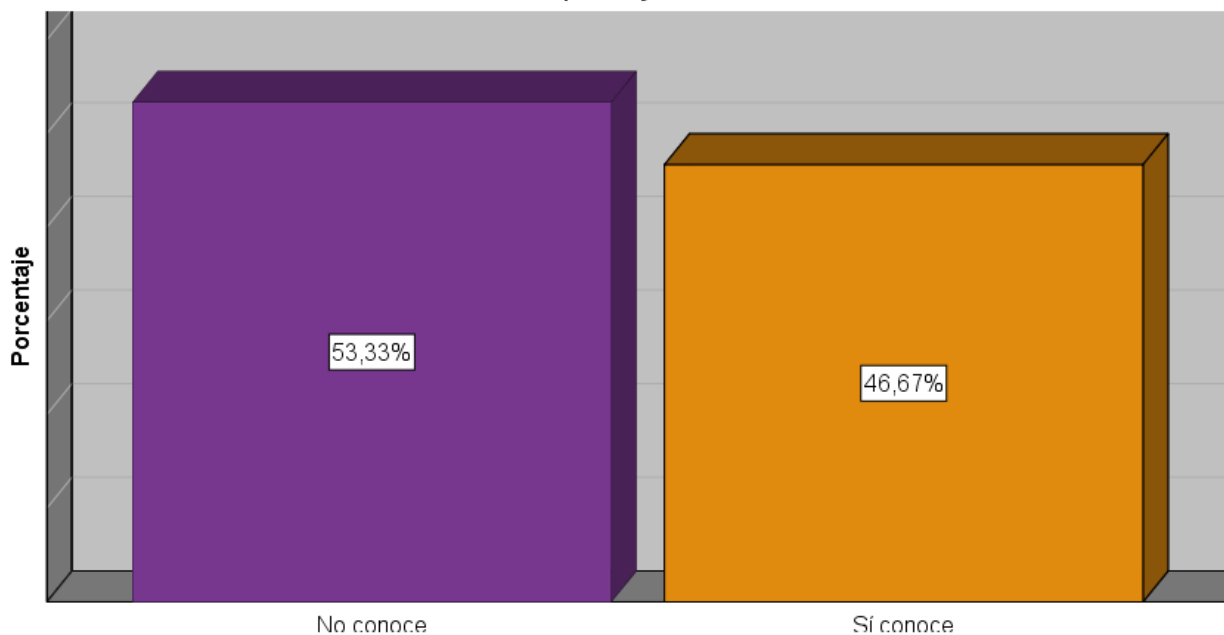
Pgta.3

La entidad procederá a reconocer una provisión por pasivo contingente por la parte de la obligación en el caso de que la posibilidad de tener una salida de recursos que incorporen beneficios económicos futuros se considere posible



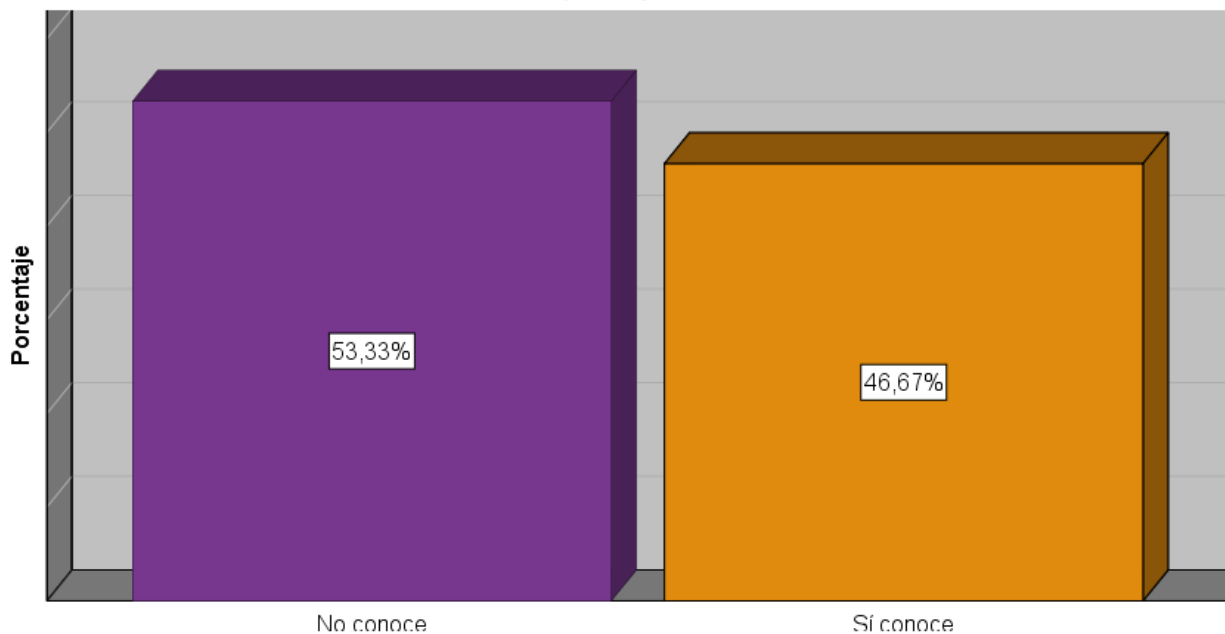
Pgta.4

El auditor expresa una opinión sin salvedades cuando concluye que los EE. FF están preparados en todos los aspectos importantes de acuerdo con el marco de referencia de información financiera aplicable según la NIA 701 Formación de una Opinión y Dictamen sobre los EE.FF



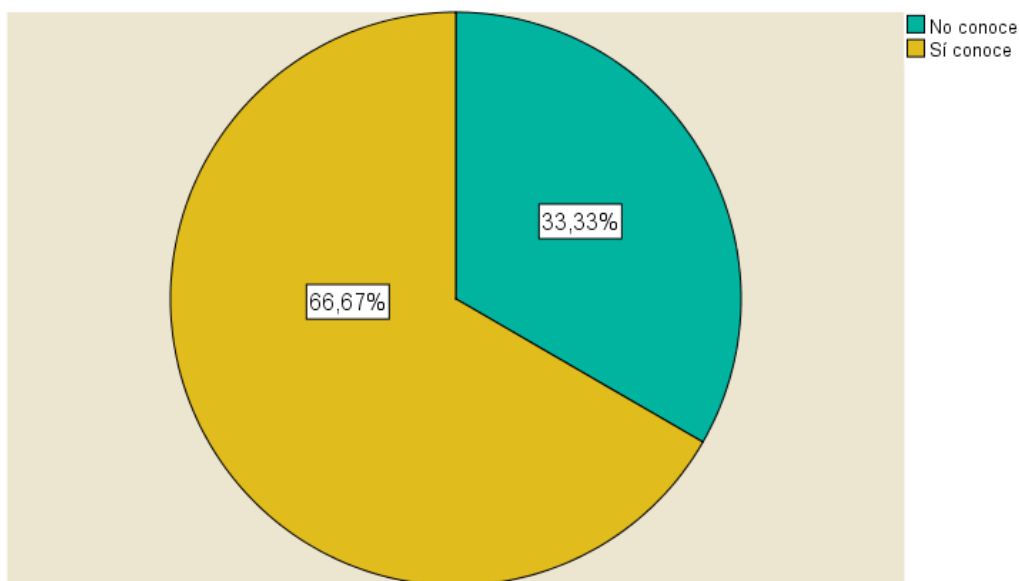
Pgta.5

El auditor expresa una opinión sin salvedades cuando concluye que los EE. FF están preparados en todos los aspectos importantes de acuerdo con el marco de referencia de información financiera aplicable según la NIA 701 Formación de una Opinión y Dictamen sobre los EE.FF

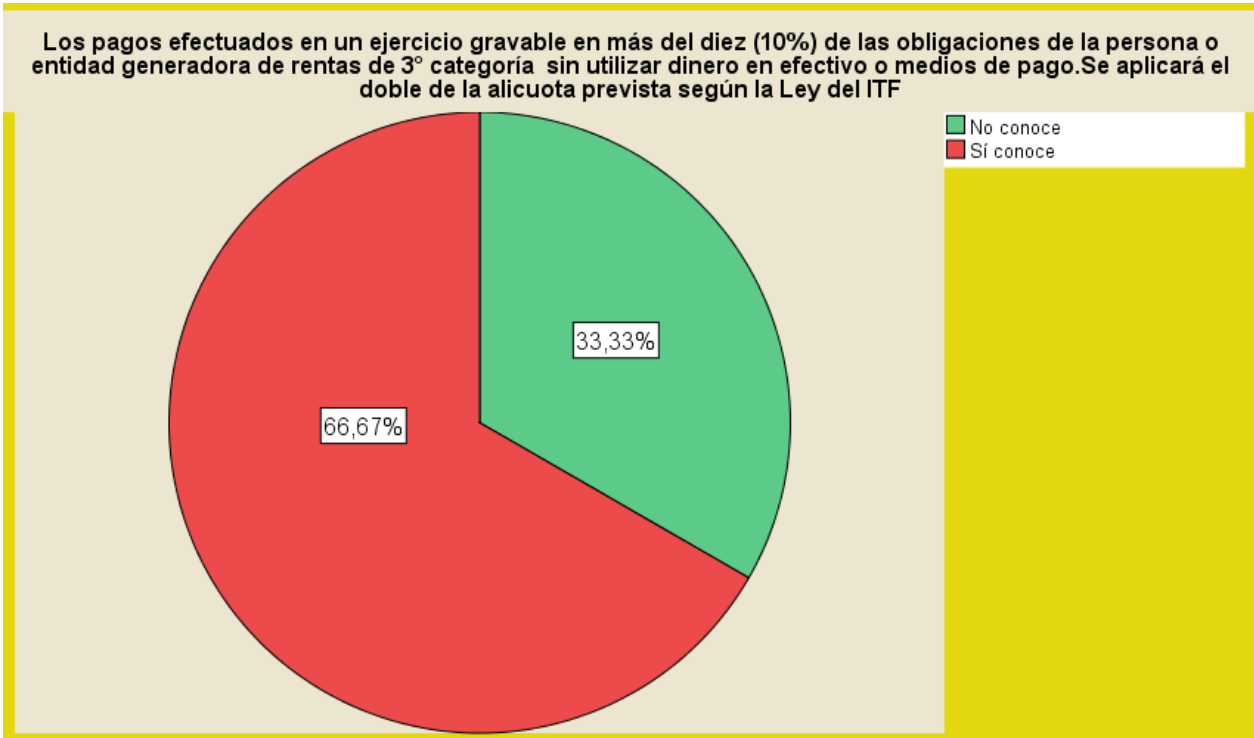


Pgta .6

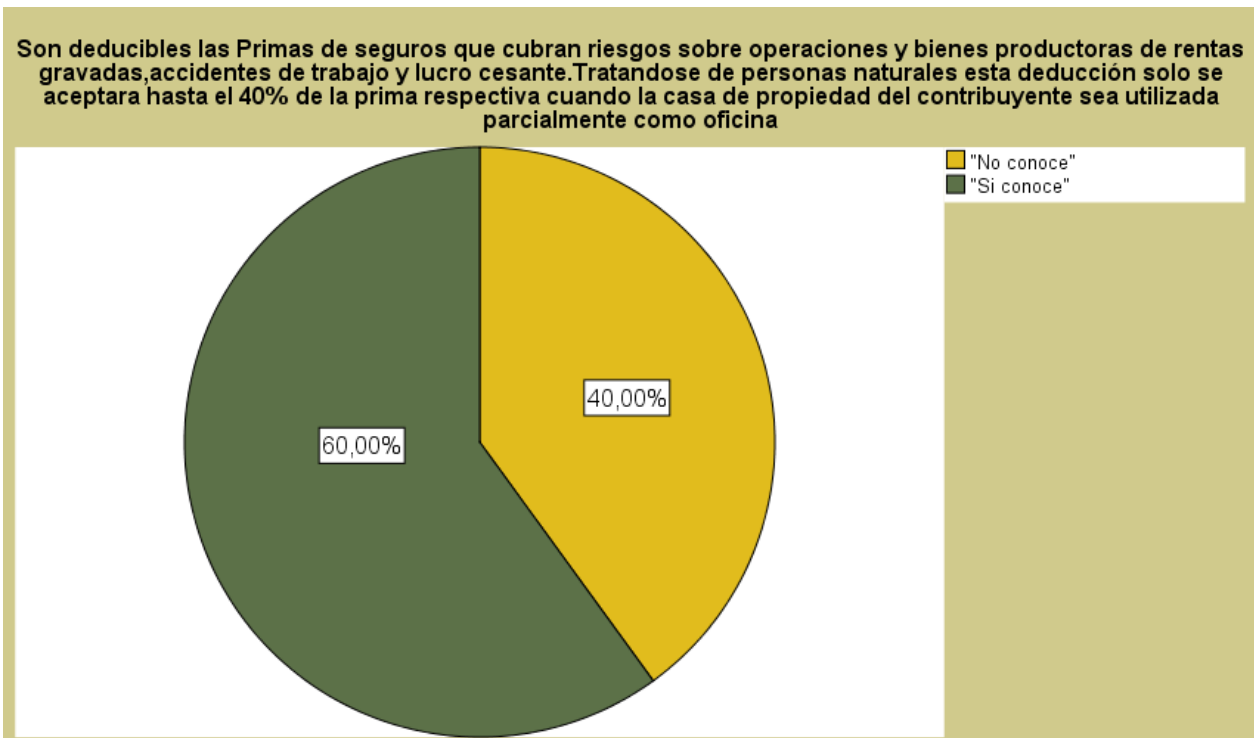
De acuerdo al TUO LIR, se entiende que los ingresos se devengan cuando se han producido los hechos sustanciales para su generación, siempre que el derecho a obtenerlos esté sujeto a una condición suspensiva independientemente de la oportunidad en que se cobren y aún cuando no se hubiere fijado los términos precisos para su pago



Pgta. 7

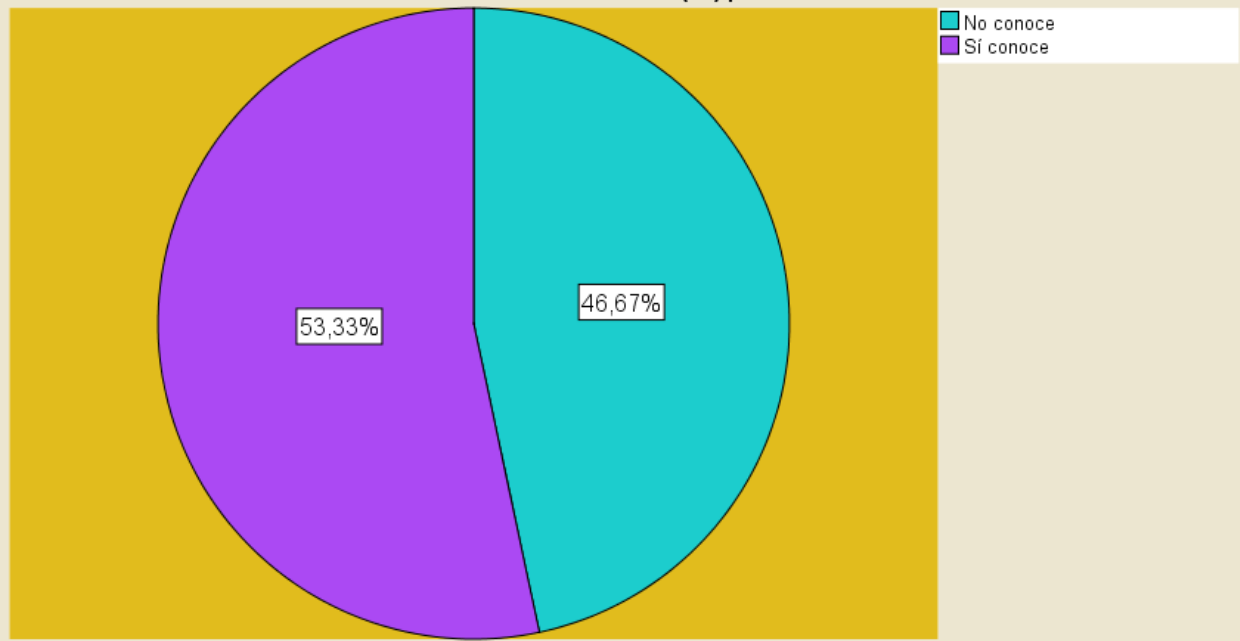


Pgta.8



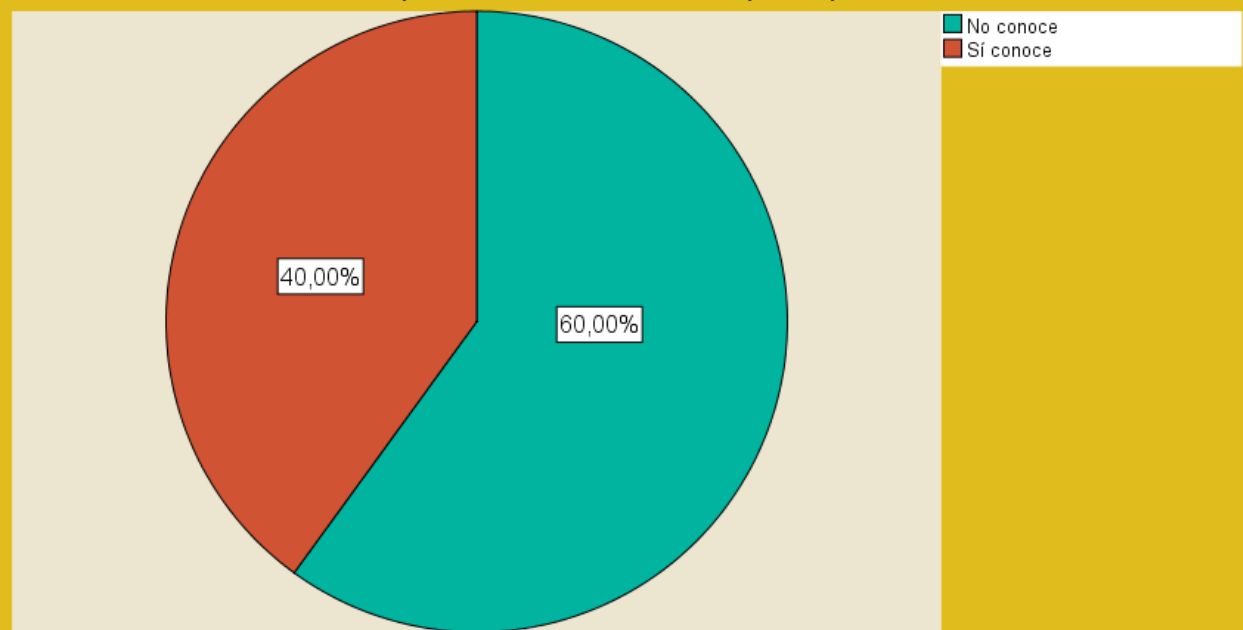
Pgta.9

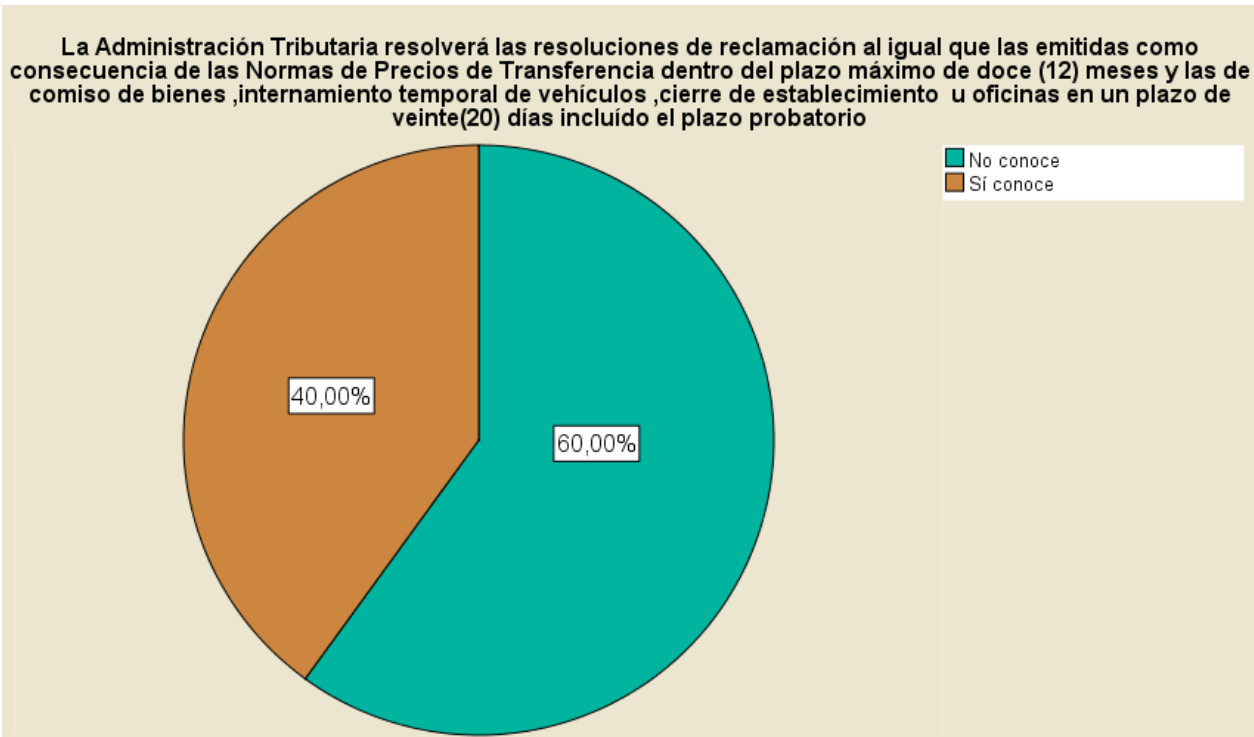
Según la NIIF 15 Ingresos de Actividades Ordinarias Procedentes de Contratos con Clientes. Una entidad aplicará esta Norma a un contrato solo si la contraparte del contrato es un cliente, reconociendo los ingresos a través de sus cuatro (04) pasos.



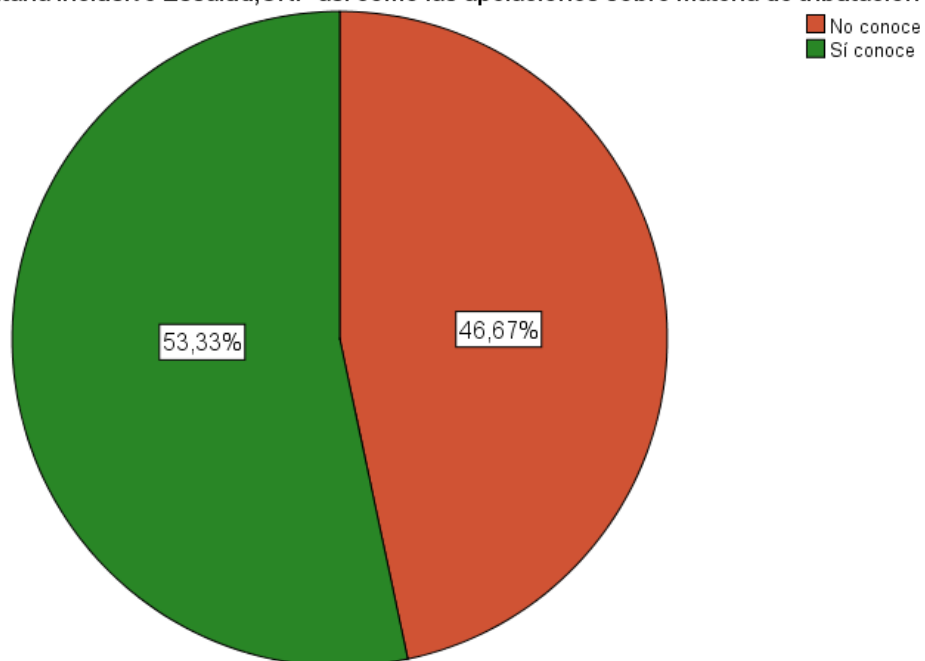
Pgta. 10

El órgano encargado podrá en cualquier estado del procedimiento ordenar de oficio las pruebas que juzgue necesarias y solicitar los informes necesarios para el mejor esclarecimiento de la cuestión a resolver: El gasto de la pericia realizada será asumida por el apelante



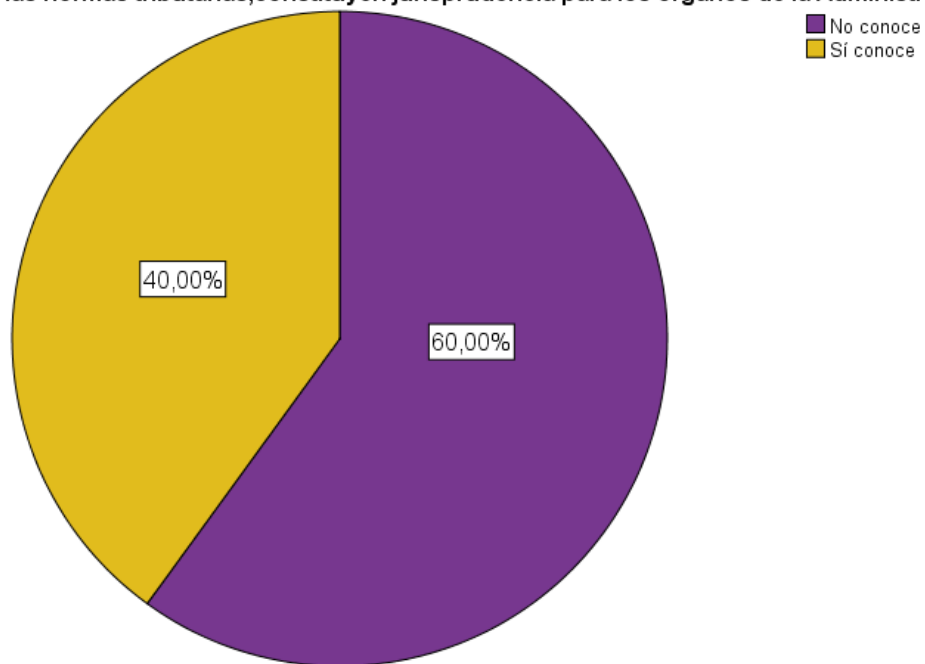
Pgta. 11*Pgta.12*

El Tribunal Fiscal es el organo encargado de resolver en ultima instancia las reclamaciones sobre materia tributaria inclusive Essalud,ONP asi como las apelaciones sobre materia de tributación aduanera

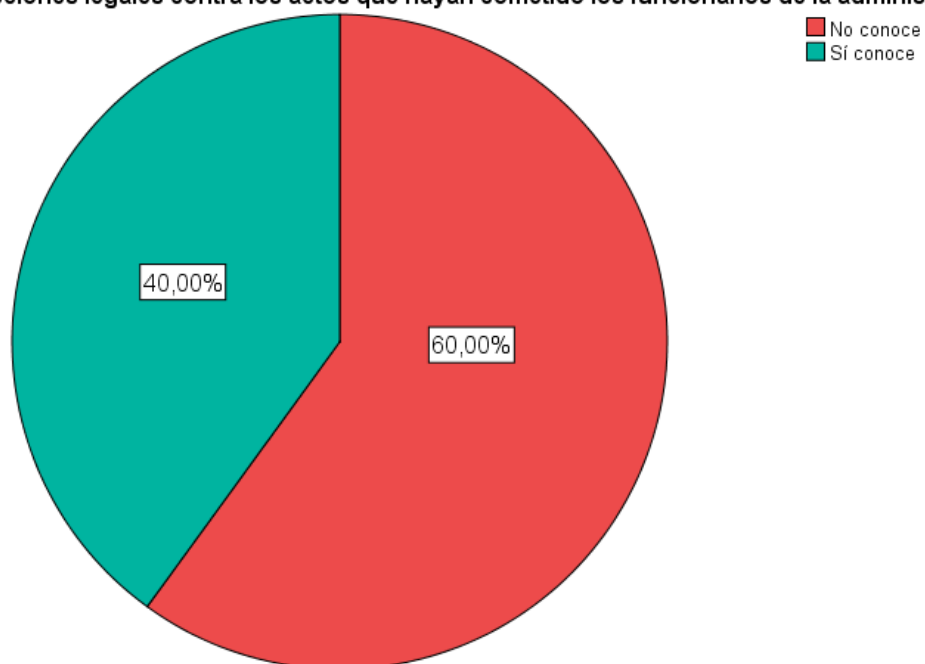


Pgta.13

Las resoluciones emitidas por el Tribunal Fiscal que interpreten de modo expreso y con caracter general el sentido de las normas tributarias, constituyen jurisprudencia para los organos de la Administración Tributaria

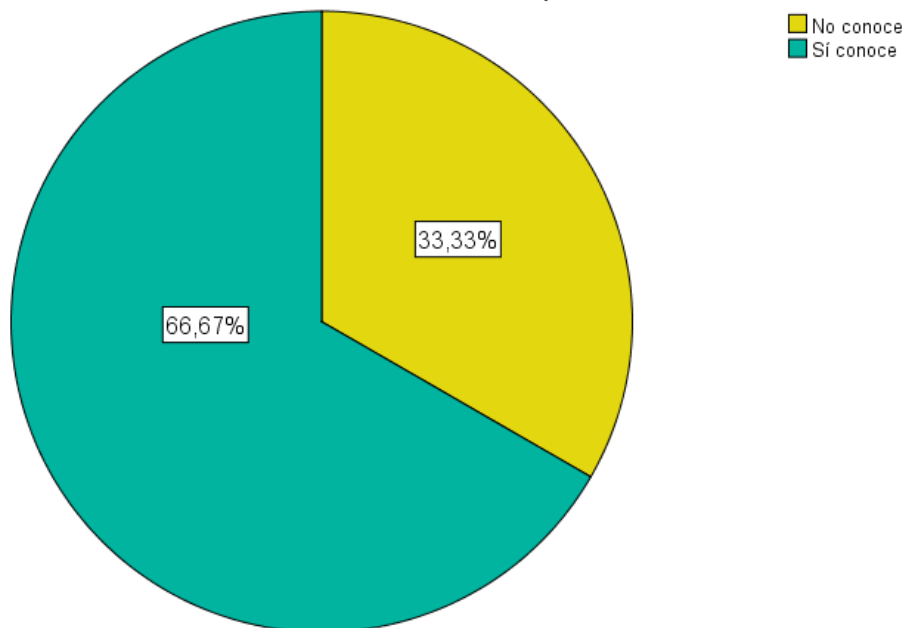
**Pgta.14**

La queja es la vía para cuestionar la calificación de no habido: El Tribunal Fiscal no es competente para iniciar acciones legales contra los actos que hayan cometido los funcionarios de la administración

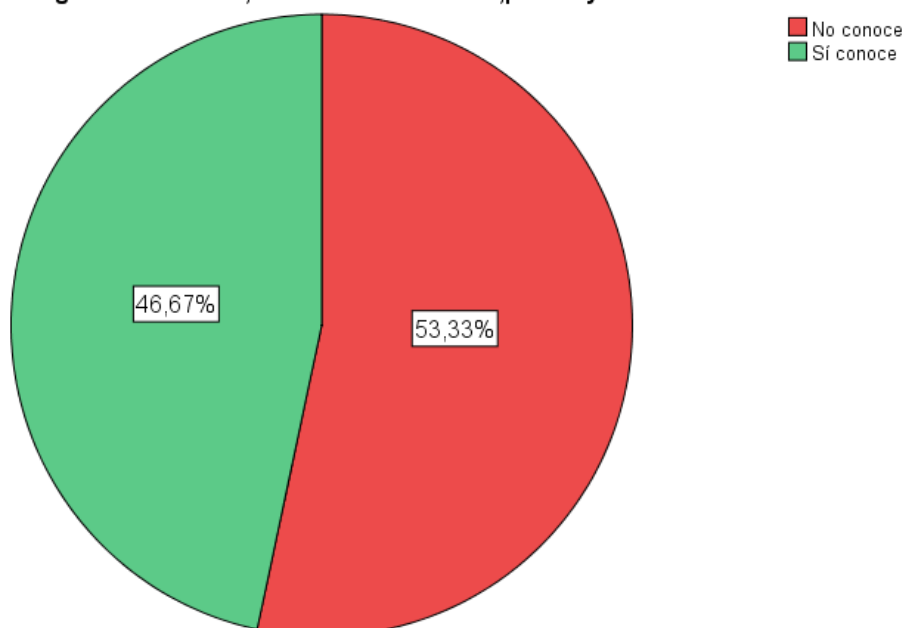


Pgta. 15

La apelación de la resolución ante el Tribunal Fiscal deberá formularse dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a aquél en que efectuó su notificación, mediante un escrito fundamentado autorizado por un letrado debiendo afiliarse a la notificación por medio electrónico

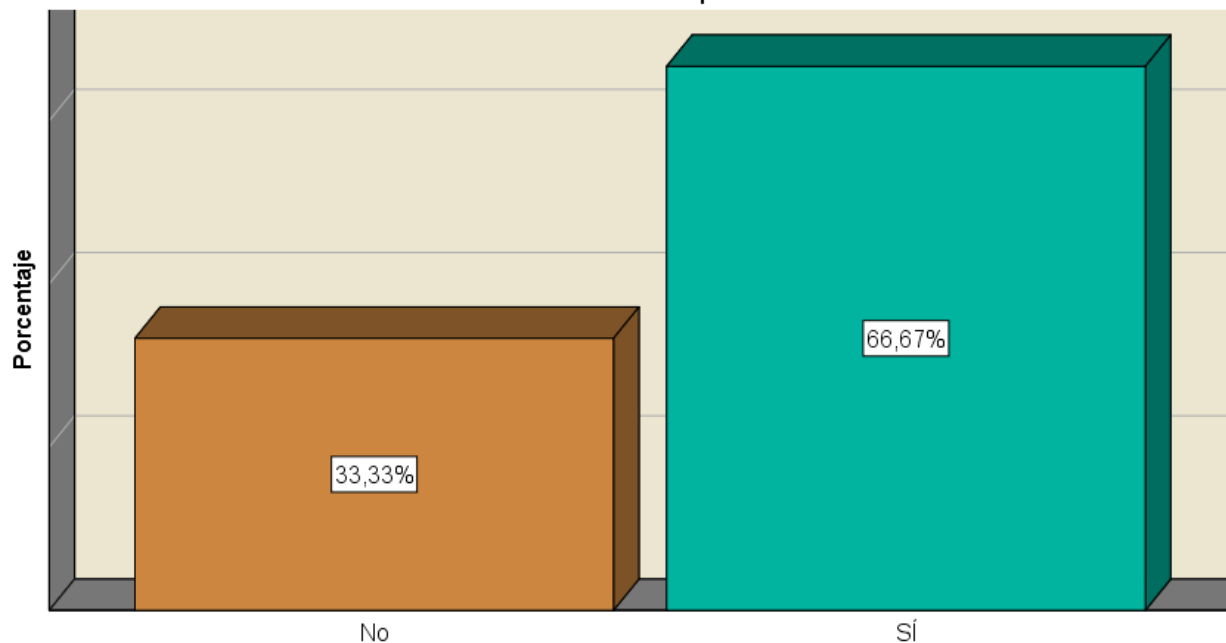
*Pgta. 16*

No es un derecho del administrado proporcionar a la administración tributaria la información que esta requiera o la que ordenen las normas tributarias sobre actividades del deudor tributario o de terceros con los que guarden relación, de acuerdo a la forma, plazos y condiciones establecidas

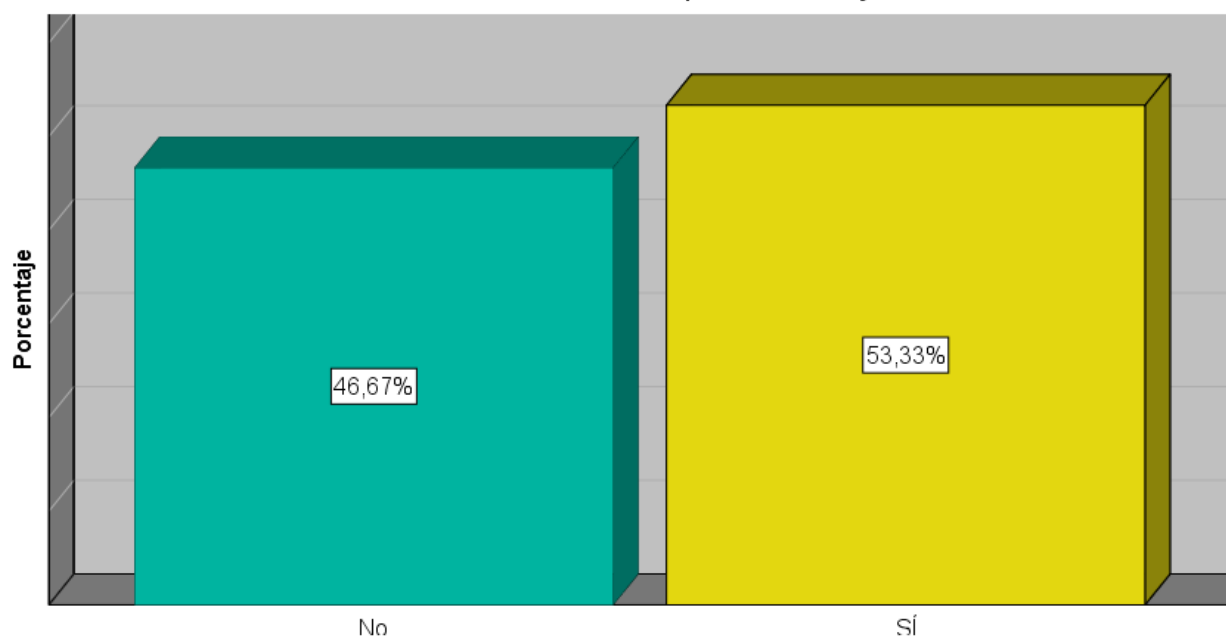


Pgta.17

En el control del cumplimiento de las obligaciones tributarias administradas por SUNAT se presume la legalidad de los actos comprobados por los agentes fiscalizadores de acuerdo a lo que se establezca mediante Decreto Supremo.

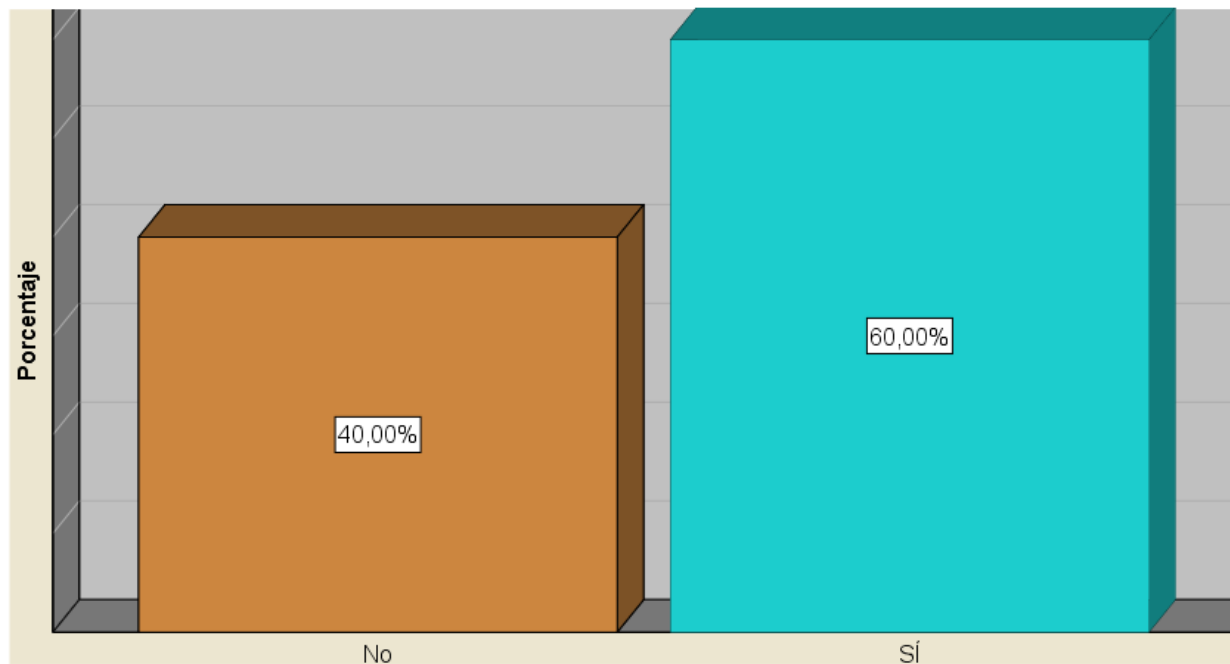
**Pgta. 18**

Tratándose del correo electrónico u otro medio electrónico aprobado por SUNAT u otras Administración Tributarias o el Tribunal Fiscal que permita la transmisión o puesta a disposición de un mensaje de datos o documentos ,la notificación se considera efectuada en la fecha del depósito del mensaje de datos o documento



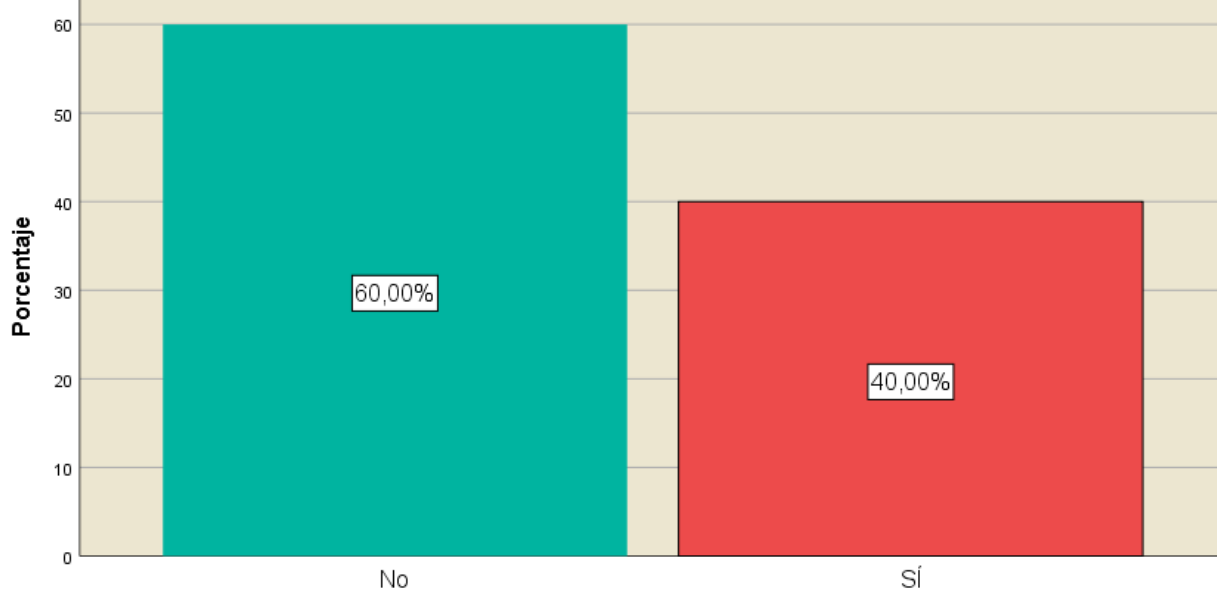
Pgta. 19

A través de la facultad sancionadora la administración tributaria tiene la facultad discrecional de determinar las infracciones tributarias



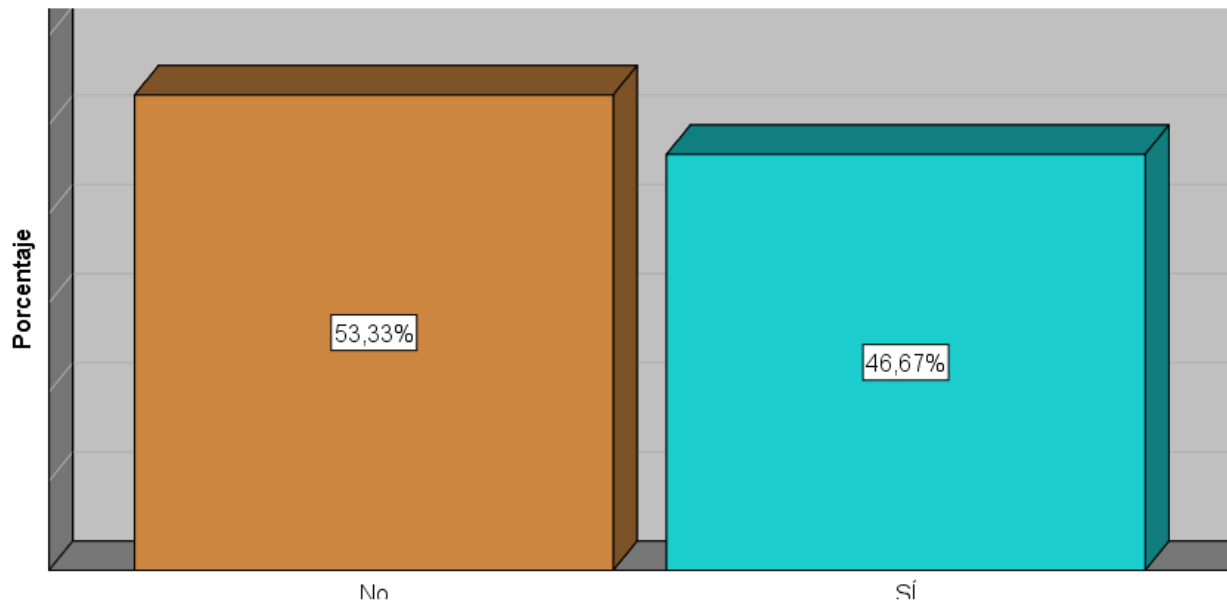
Pgta. 20

No presentar declaraciones que contengan la determinación de la deuda tributaria dentro de los plazos establecidos para los contribuyentes del RG, RER, RMT la sanción equivalente es el 50% de la UIT

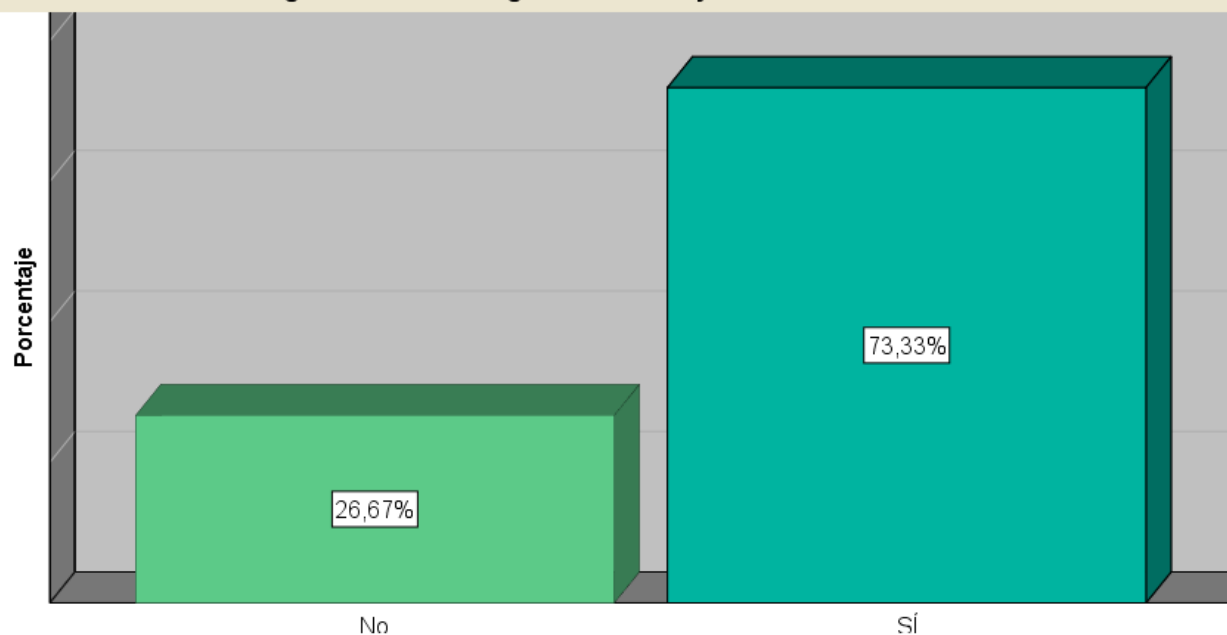


Pgta. 21

Considera que sería un supuesto aplicar la determinación sobre base presunta, cuando se verifique discrepancias u omisiones entre el contenido de los Comprobantes de pago y los libros y registros de contabilidad, el deudor tributario o de terceros. El deudor tributario haya tenido la condición de habido en los periodos que establezca la fiscalización

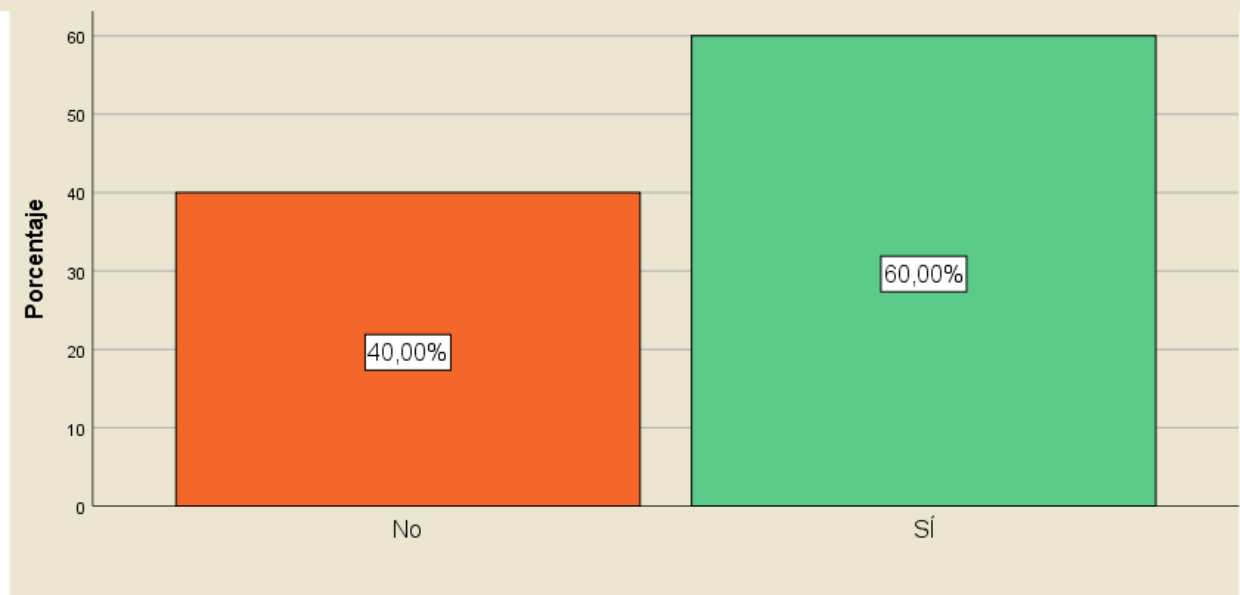
**Pgta.22**

La Administración Tributaria podrá determinar la obligación tributaria considerando una de las bases siguientes: base presunta a los elementos existentes que permitan conocer en forma directa el hecho generador de la obligación tributaria y la cuantía de la misma



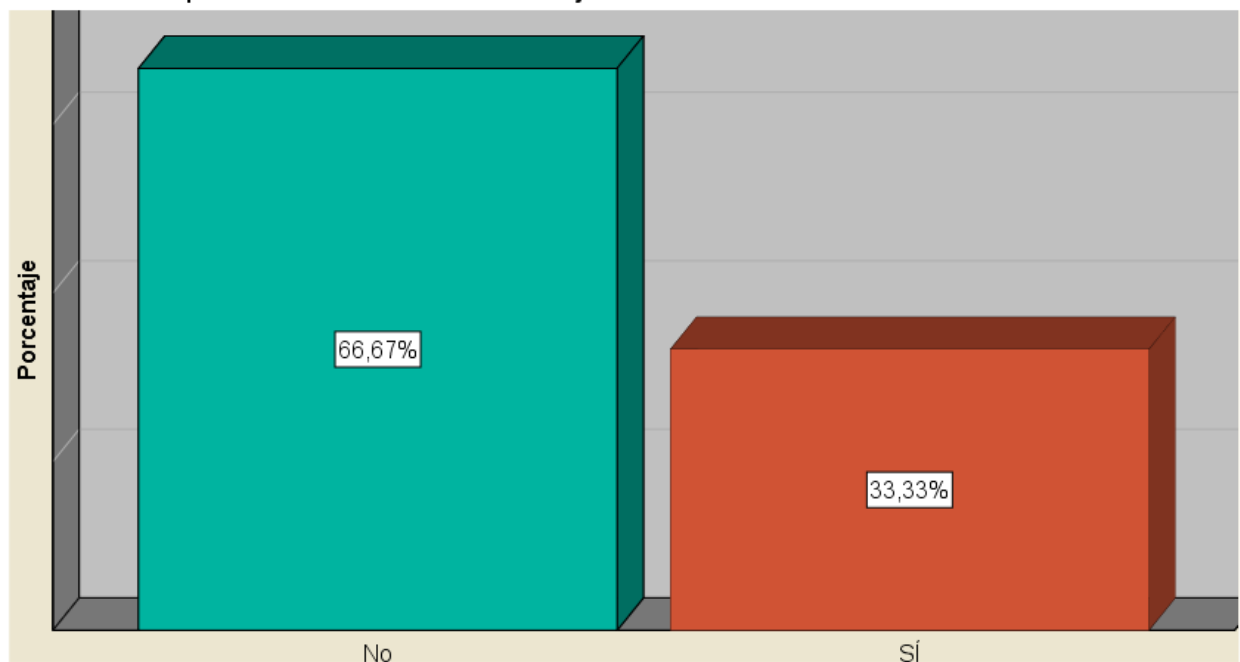
Pgta. 23

La multa que sustituye el comiso será equivalente al 15% del valor de los bienes no pudiendo exceder de 6 UIT. La sanción de internamiento temporal de vehículos se aplicará a partir de la primera oportunidad en que el infractor incurra en alguna de las infracciones previstas en el art° 174 en similitud con el art°182 la multa será del 3UIT de acuerdo a la tabla de infracciones I,II,III del código Tributario



Pgta.24

Las normas tributarias que supriman o reduzcan sanciones por infracciones tributarias no extinguirán ni reducirán las que se encuentren en trámite o en ejecución se denomina intransmisibilidad de las sanciones



Pgta. 25

LLevar con atraso mayor al permitido por las normas vigentes los libros de contabilidad u otros libros o registros exigidos por ley , reglamentos o por Resolución de Superintendencia de SUNAT que se vinculen con la tributación la sanción será 0.6% de los IN para los contribuyentes inmersos en la tabla I,II.

